

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23/MP-0094/11/17.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a nombre y firma de persona física que recibió a manera de acuse: el domicilio particular, correo electrónico particular y el número de teléfono celular, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** 
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar,
Delegado Federal en el Estado de Quintana Roo.
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **111/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el **08 de octubre de 2018**.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18 04033

Cancún, Quintana Roo a 20 AGO. 2018

C. RODRIGO MADRID PÉREZ

[Redacted]

Recibí
original

TEL: [Redacted]

RECIBIDO
ALIA

21/08/18

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental** de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. RODRIGO MADRID PÉREZ**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado "**CLUB DE PLAYA KM 17 + 500**", con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18**

(ZOFEMAT) en el km 17 + 500 del Boulevard Kukulcán, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular**-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Benito Juárez**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **38 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende...fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el artículo 39 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del **Delegado Federal** que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de **Delegado Federal** de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha **25 de octubre de 2016**, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18 **04033**

sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades públicas o privadas.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto "**CLUB DE PLAYA KM 17 + 500**", con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) en el km 17 + 500 del Boulevard Kukulcán, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo (en lo sucesivo el **proyecto**), promovido por el **C. RODRIGO MADRID PÉREZ**, (en lo sucesivo el **promovente**), y

RESULTANDO:

- I. Que el 13 de noviembre de 2017, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**, el escrito de misma fecha, mediante el cual el **C. RODRIGO MADRID PÉREZ** ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2017TD100**.
- II. Que el 16 de noviembre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/063/17**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **09 al 15 de noviembre de 2017**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente**, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.
- III. Que el 21 de noviembre de 2017, ingresó a esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual el **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico *Novedades de Quintana Roo* de fecha 19 de noviembre

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.

- IV.** Que el 27 de noviembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, C.P 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.
- V.** Que el 28 de noviembre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 25 de noviembre de 2017, mediante el cual un miembro de la comunidad afectada del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó poner a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, conforme al artículo 34 fracción II de la **LGEEPA**.
- VI.** Que el 04 de diciembre de 2017, esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/1796/17**, a través del cual y con fundamento en los artículo 33 de la **LGEEPA** y 25 del **REIA**, notificó al **Gobierno del Estado de Quintana Roo**, a través del **Instituto de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental (INIRA)** el ingreso del **proyecto**, para que manifestará lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VII.** Que el 04 de diciembre de 2017, esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/1797/17**, a través del cual y con fundamento en los artículo 33 de la **LGEEPA** y 25 del **REIA**, notificación a la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del estado de Quintana Roo (SEMA)** notificó el ingreso del **proyecto**, para que manifestará lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VIII.** Que el 04 de diciembre de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1798/17**, a través del cual y con fundamento en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **REIA**, notificó al **Gobierno Municipal Benito Juárez** el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- IX.** Que el 04 de diciembre de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1799/17**, a través del cual, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la **LFPA** y el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la Delegación de la **Procuraduría Federal**

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18 **04033**

de **Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

- X.** Que el 04 de diciembre de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1800/17**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)** emitiera su opinión respecto al **proyecto**, otorgándole un plazo de **quince días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XI.** Que el 04 de diciembre de 2017, esta Delegación Federal emitió el acta circunstanciada número **AC/052/17** mediante la cual puso a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, para el efecto de que cualquier ciudadano de la comunidad pueda consultarla, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 41 de su **REIA**.
- XII.** Que el 04 de diciembre de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1828/17**, mediante el cual notificó al miembro de la comunidad afectada del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la determinación de poner a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción II y fracción IV de la **LGEEPA**.
- XIII.** Que el 30 de diciembre de 2017; se recibieron a través de la plataforma electrónica de consultas públicas de la **SEMARNAT** comentarios y observaciones en relación al **proyecto**.
- XIV.** Que el 31 de diciembre de 2017; se recibieron a través de la plataforma electrónica de consultas públicas de la **SEMARNAT** comentarios y observaciones en relación al **proyecto**.
- XV.** Que el 09 de enero de 2018, ingresó a esta Delegación Federal, el oficio **PFPA/29.5/8C.17.4/3306/17** de fecha 20 de diciembre de 2017; a través del cual la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

- XVI.** Que el 10 de enero de 2018, como parte del proceso de consulta pública y con fundamento en el artículo 34 fracción IV de la **LGEEPA**, dos interesados ingresaron a esta Delegación Federal escritos de fechas enero de 2018 y 08 de enero de 2018; a través de los cuales propusieron medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que consideraron oportunas en relación al **proyecto**.
- XVII.** Que el 12 de enero de 2018, como parte del proceso de consulta pública y con fundamento en el artículo 34 fracción IV de la **LGEEPA**, dos interesados ingresaron a esta Delegación Federal escritos sin fecha; a través de los cuales se propusieron medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que consideraron oportunas en relación al **proyecto**.
- XVIII.** Que el 15 de enero de 2018, como parte del proceso de consulta pública y con fundamento en el artículo 34 fracción IV de la **LGEEPA**, tres interesados ingresaron a esta Delegación Federal escritos de fecha 15 de enero de 2018, 15 de enero de 2018 y 08 de enero de 2018; a través de los cuales se propusieron medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que consideraron oportunas en relación al **proyecto**.
- XIX.** Que el 16 de enero de 2018, y con fundamento en el artículo 34 fracción IV de la **LGEEPA** ingresó a esta Delegación Federal cuestionario de consulta pública de fecha 16 de enero de 2018, escrito de fecha 15 de enero de 2018; dos escritos sin fecha y escrito de fecha 16 de enero de 2018; a través de los cuales se propusieron medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que consideraron oportunas en relación al **proyecto**.
- XX.** Que el 17 de enero de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/061/18**, mediante el cual se solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35-BIS de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, información adicional de la **MIA-P**, del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-BIS de la **LGEEPA**.
- XXI.** Que el 19 de enero de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **SEMA/DS/0007/2018** de fecha 09 de enero de 2018, a través del cual la **SEMA**, emitió comentarios en relación al **proyecto** en respuesta al oficio 04/SGA/1797/17 de fecha 04 de diciembre de 2017.
- XXII.** Que el 25 de enero de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18 **04033**

DGE/DNEA/073/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017; a través del cual el **H. Ayuntamiento de Benito Juárez** a través de la Dirección General de Ecología, emitió opinión técnica en relación al **proyecto**.

XXIII. Que el 06 de febrero de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **SEMA/DS/0225/2018** de fecha 26 de enero de 2018, a través del cual la **SEMA**, emitió comentarios en relación al **proyecto**, en respuesta al oficio 04/SGA/1796/17 de fecha 04 de diciembre de 2017 enviado al derogado Instituto de Impacto y riesgo Ambiental (INIRA).

XXIV. Que el 09 de marzo de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **DGPAIRS/413/0130/2018**, de fecha 02 de marzo de 2018, a través del cual la **DGPAIRS**, emitió sus comentarios en relación al **proyecto**.

XXV. Que el 17 de mayo de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha; a través del cual el **promoviente** remitió la **Información Adicional** solicitada a través del oficio 04/SGA/061/18 de fecha 17 enero de 2018.

XXVI. Que el 19 de junio de 2018, esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/1027/18**, mediante el cual y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 46, fracción II del **Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, acordó ampliar el plazo del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**.

XXVII. Que el 11 de julio de 2018, esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/1233/18**, a través del cual, se solicitó opinión técnica del proyecto en relación con el proyecto denominado "**RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, SOSTENIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DE CANCÚN, PLAYA DEL CARMEN Y COZUMEL**" a desarrollarse en los Municipios de Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad, Estado de Quintana Roo autorizado de manera condicionada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental a través del oficio **S.G.P.A./DGIRA/3758/09** de fecha 19 de julio de 2009 mismo que quedó registrado con la clave **23QR2009T0015**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos Q) y R); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 38 primer párrafo, 39, y 40 fracción IX inciso C) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Esta Delegación Federal, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (**POEM**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, Norma Oficial Mexicana **NOM-0162-SEMARNAT-2002**, *que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2013.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5, fracción II, 28 primer párrafo fracciones **IX** y **X** y 35 de la **LGEEPA**.



2. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO

- II.** Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público el día 04 de diciembre de 2017 conforme a lo indicado en el oficio número **04/SGA/1828/17**, por lo que el plazo de 20 días a que se refiere la fracción IV del artículo 34 de la **LGEEPA**, inició su contabilización el 05 de diciembre de 2017 feneciendo el día 17 de enero de 2018. En este sentido siendo que los comentarios emitidos y citados en los **RESULTANDOS XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII y XIX** fueron emitidos y presentados del 30 de diciembre al 16 de enero de 2018, los mismos fueron realizados en tiempo y forma.
- III.** Que el artículo 34 fracción V de la **LGEEPA** establece que la **SEMARNAT** consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública y los resultados de las observaciones y propuestas formuladas. En acatamiento a tal disposición, esta Delegación Federal, refiere a continuación el análisis de los principales comentarios realizados a través de la plataforma electrónica de consulta pública de la **SEMARNAT**, cuestionario, observaciones y comentarios presentados a esta Delegación Federal por los interesados, mismos que fueron incorporados al expediente técnico administrativo del **proyecto**.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA
PLATAFORMA ELECTRÓNICA DE CONSULTA PÚBLICA
Comentarios realizados 30 de diciembre de 2017
COMENTARIO #1 "EN LO PERSONAL Y EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL NO ESTAMOS DE ACUERDO SE DESARROLLE NADA EN PLAYA DELFINES, ACTUALMENTE CUENTA CON DENUNCIAS Y DEMANDAS FAVOR DE NO OTORGAR PERMISOS... NO ES VIABLE EL PROYECTO, CANCUN YA NO CUENTA CON VENTANAS AL MAR, EL ÁREA DONDE PRETENDEN DESARROLLAR ES UN ÁREA DE SUMA IMPORTANCIA PARA LA ANIDACIÓN DE TORTUGAS MARINAS Y OTRAS ESPECIES... TENEMOS DENUNCIAS VIGENTES".
COMENTARIO #2 "YA DEJEN DE VIOLAR LOS DERECHOS QUE LOS CANCUNENSES TENEMOS DE ESA PLAYA, YA LA ÚNICA VENTANA AL MAR... ES PLAYA DE ANIDACIÓN DE TORTUGAS MARINA..."
COMENTARIO #3 "NO MAS CONSTRUCCIONES EN PLAYA DELFINES... NO MPAS HOTELES EN PLAYA DELFINES... NO MÁS CONSTRUCCIONES EN PLAYA DELFINES"
COMENTARIO #4 "SE INVADE LA VISTA PRIVILEGIADA DE PLAYA DELFINES, ÚNICA ÁREA EN LA ZONA HOTELERA DE CANCÚN CON VISTA PÚBLICA AL MAR CARIBE. LA EVIDENCIA ES SIMPLE, ABORDEN UN AUTOBÚS A LA ZONA HOTELERA Y QUÉDENSE MIRANDO EL LADO COSTERO TODA LA LÍNEA COSTERA ESTA INVADIDA DE HOTELES TODO CANCÚN ESTA EN CONTRA DE ESTE PROYECTO".
Comentarios realizados 31 de diciembre de 2017
COMENTARIO #1 "ME OPONGO A QUE SE AUTORICE LA CONSTRUCCIÓN DEL CLUB DE PLAYA CONDOMINIO HOTEL EN VIRTUD DE QUE ES ZONA PROTEGIDA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

PARA ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN COMO SON LAS TORTUGAS QUE LLEGAN A DESOVAR EN ESA PLAYA, ADEMÁS ES LA ÚNICA VENTANA AL MAR QUE TENEMOS LOS CIUDADANOS Y ESTÁN DESTRUYENDO LA DUNA. ESTARÍAN VIOLANDO TODAS LAS NORMAS AMBIENTALES, TRATADOS INTERNACIONALES EN LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SE COMPROMETE A PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE...

LA ÚNICA MEDIDA DE MITIGACIÓN Y DE PROTECCIÓN ES QUE SE NIEGUEN LOS PERMISOS PARA CONSTRUIR EN ESTE ESPACIO YA QUE ESTÁ PROTEGIDO Y ES ZONA DE ANIDACIÓN DE TORTUGAS QUE SON ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, NO DEBE PERMITIRSE QUE SE SIGA DEVASTANDO EL MEDIO AMBIENTE ME OPONGO A CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN".

COMENTARIO # 2

"... ES LUGAR DE ANIDACIÓN Y ESTA DOCUMENTADO: [HTTPS://SIPSE.COM/NOVEDADES/PLAYA-DELFINES-PROYECTO-HOTEL-PALAPA-TORTUGAS-MARINAS-ANIDACION-ZONA HOTELERA-275010.HTML](https://sipse.com/novedades/playa-delfines-proyecto-hotel-palapa-tortugas-marinas-anidacion-zona-hotelera-275010.html), [HTTPS://SIPSE.COM/NOVEDADES/HOTEL-PROYECTO- CONSTRUCCION-ANIDACION-TORTUGAS-PLAYA-DELFINES-CANCUN-274898.HTML](https://sipse.com/novedades/hotel-proyecto-construccion-anidacion-tortugas-playa-delfines-cancun-274898.html)".

Al respecto de los comentarios emitidos a través de la plataforma electrónica, se advierte que en la **MIA-P**, el sitio se reconoce como un sitio apto para la anidación de tortugas marinas, presentado medidas preventivas y/o de mitigación para evitar o minimizar los impactos ambientales identificados.

En consecuencia, esta Delegación Federal evalúa y resuelve mediante el presente procedimiento lo referente a los aspectos ambientales derivados de la construcción y operación de un club de playa con 260 camastros, 30 sombrillas, 7 palapas de madera, instalación de inflables, realización de eventos con escenarios con iluminación y equipo de audio, así como la prestación de servicios con venta de alimentos y bebidas en un ecosistema costero apto para la anidación de los quelonios marinos, considerando los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse tomando en cuenta el conjunto de elementos que conforman los ecosistemas presentes, el uso de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga; así como las medidas propuestas con fundamento en el artículo 44 y 45 del **REIA**.

En consecuencia, esta Delegación Federal considera que el **proyecto** no es ambientalmente viable.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

CUESTIONARIOS, OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS

Comentarios realizados

10 de enero de 2017

COMENTARIO #1

"En este punto se indica que el proyecto consiste en la Construcción y operación de un Club de playa en una superficie de 1,382.20 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre en una superficie concesionada bajo el título de concesión DGZF-338/16...

COMO ES POSIBLE QUE UN PROYECTO DE CLUB DE PLAYA SE PROPONE EN ZONA FEDERAL, SIN ACCESO A SERVICIOS PUBLICOS YA QUE APARENTEMENTE NO ES EL PROPIETARIO DEL PREDIO ALEDAÑO Y LAS REDES DE SERVICIOS PUBLICOS (AGUA, ENERGÍA Y TELEFONÍA) NO LLEGAN AL LIMITE DE LA ZFMT. ADEMÁS, SE GENERÁN AGUAS RESIDUALES DERIVADAS DEL MANEJO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ASI COMO POR EL USO DE SANITARIOS POR LOS USUARIOS Y TRABAJADORES, SIN QUE SE DEMUESTRE CON CERTEZA EL CUMPLIMIENTO DE LA NOM-002-SEMARNAT-1996...

En el apartado 3.1.6 Normas Oficiales Mexicanas página 118 en referencia a la NOM-002-SEMARNAT-1996 se declara que "Esta norma no se aplica a la descarga de aguas residuales domésticas, ..." así mismo en la aplicación al proyecto establece "como ya se mencionó anteriormente,

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18 04033

el proyecto no prevé descargas de aguas residuales en aguas o bienes nacionales, en virtud de que las aguas residuales que se generarán por las instalaciones del club playa que forman parte del proyecto se canalizan por medio de la red de drenaje y alcantarillado público municipal”...

EN PRIMER LUGAR, LA NOM REFERIDA INDICA LAS DESCARGAS A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL POR LO QUE ES ERRÓNEA LA APRECIACIÓN INDICADA EN LA APLICACIÓN AL PROYECTO. ADEMÁS, EL CLUB PLAYA ES UN DESARROLLO COMERCIAL TURÍSTICO POR LO QUE LAS AGUAS NO SON DE TIPO DOMESTICO Y RESULTA INAPROPIADO Y PARCIAL REMITIR A LOS USUARIOS A LOS BAÑOS PÚBLICOS INSTALADOS EN PLAYA DELFINES, YA QUE ESTOS SON PARA LOS USUARIOS DE LA PLAYA PUBLICA, Y NO CONSIDERA LAS AGUAS QUE SE GENERARAN EN LA PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

Con base en los comentarios vertidos, se entiende que el promovente está imposibilitado por las condiciones señaladas a presentar alguna adecuación viable al proyecto, ya que inclusive no presenta los cálculos de los volúmenes de agua que requerirá al manejo y adecuada disposición de las aguas residuales que se generaran en las diferentes etapas del proyecto.

Por lo tanto, considero que es totalmente inviable el proyecto, debiéndose negar por los argumentos señalados”.

COMENTARIO #2

“(...

PRIMERO.- En cuanto a la delimitación del sistema ambiental descrita en el punto 4.1.3, página 180, indica que la superficie urbana delimitada por el Bulevar Kukulkán al Este, al Oeste por el límite de la zona federal y al norte y sur por canales como se puede apreciar en la figura 19, y al cual erróneamente le asigna una superficie de ,907.4384 hectáreas, cuando la totalidad de la zona hotelera no alcanza las 800 hectáreas, por lo que se debe recalcular la superficie y reevaluar los impactos en la zona, mismo que serán más relevantes que lo indicado originalmente.

SEGUNDO. - En la práctica comercial cada prestador de servicios debe satisfacer la dotación de servicios sanitarios a sus usuarios, por lo que se considera inapropiado que el proyecto pretenda utilizar los sanitarios de la playa publica Delfines, por lo que debe garantizar el manejo de aguas residuales y de todo tipo de residuales en el sitio del proyecto.

TERCERO. - Desde el punto de vista ambiental resulta improcedente el proyecto ya que pretende llevar a cabo la presentación de servicios de club de playa con venta de alimentos y bebidas, cuando no cuenta con la factibilidad de conexión al sistema de agua potable, ni al drenaje sanitario y tampoco a la red eléctrica, por lo que no se puede garantizar un manejo higiénico ni adecuado de los alimentos y bebidas y promoverá la proliferación de fauna nociva en el sitio por estas deficiencias...

Por lo antes expuesto solicito que el promovente del proyecto demuestre como va a subsanar los incumplimientos indicados, así como redefinir el área del sistema ambiental”.

Esta Delegación Federal consideró e integró los comentarios emitidos en el expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto**. Al respecto, esta Unidad Administrativa señala que a través del oficio **04/SGA/061/18** de fecha 17 de enero de 2018 se solicitó información adicional en relación con la delimitación del sistema ambiental (Ver **CONSIDERANDO VI**); así como en relación al manejo integral de las aguas residuales generadas en las diferentes etapas del **proyecto** (Ver **CONSIDERANDO VIII inciso A**). En consecuencia y conforme el análisis realizado, se advierte que no es posible garantizar el manejo integral de las aguas residuales generadas, toda vez que se propone una unidad móvil sanitaria (remolque) que debe ser movilizada diariamente en la playa apta para la anidación de tortugas marinas, sin proponer un sistema para el manejo de los residuos líquidos provenientes de la venta de alimentos y bebidas y actividades de mantenimiento (limpieza), realizando un cálculo del volumen de aguas residuales considerando un total de 213 personas, lo cual no representa un escenario de máxima ocupación conforme las obras y/o instalaciones sometidas al **PEIA**.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

CUESTIONARIOS, OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS

Comentarios realizados

12 de enero de 2017

COMENTARIO #1

"1. Señalan que dentro del Título de Concesión se autorizan múltiples obras y servicios, sin que digan cual fue la motivación y justificación jurídica para que se pudiera otorgar la concesión de la Zona Federal en dichos términos, ya que considero que primero se debe obtener la autorización en materia de impacto ambiental y posteriormente la concesión de la zona federal.

2. Considero excesivo el número de instalaciones permitidas en la concesión y además en la MIA P en el capítulo 2. Descripción del proyecto, pagina 7, no describe con detalle las obras que se instalaran, por lo que no se debe considerar viable el proyecto.

3. En cuanto a la afectación de la zona de anidación de las tortugas marinas en donde se pretende desarrollar el proyecto, se considera que si generará impactos a las tortugas marinas que aniden en la superficie concesionada, con base en lo siguiente:

Si se instalan 130 sombrillas con un diámetro de 3 metros ocuparán una superficie de 918.92 m², más la superficie de las palapas tipo lounge con superficie total de 131.04 m² más la palapa principal con 57.04 m², y que totalizando las superficies se obtiene 1,107.00 m², por lo que se tiene que el 80% de la superficie concesionada se quedará bajo sombra y ello afectará a los nidos que se ubiquen en la zona concesionada.

4. Que en el texto de descripción del proyecto indica que se colocarán inflables sin especificar ni el sitio ni las características de los mismos, por lo que se debe considerar que se encontrarán en el 20% restante de la superficie concesionada, saturando aún más la zona, por lo que el promovente debe detallar la información relativa a los puntos señalados".

COMENTARIO # 2

"(...)

a) Resulta preocupante que se describa de manera tan incompleta el proyecto en la página 7 de la "MIA", ya que no se especifica cómo es que se atenderá la venta de alimentos y bebidas, así como la realización de eventos y la instalación de inflables, además de las 130 sombrillas, seis palapas y una palapa principal. Por lo que debe presentar la información correspondiente a las instalaciones eléctricas, de agua potable e instalaciones de la red sanitaria.

b) En la página 16 de la MIA del proyecto presenta la siguiente imagen en la figura 4, la que refleja un proyecto sobre densificado de la distribución de las palapas, no obstante que solo representan 74 de las 130 sombrillas a las que hace referencia el proyecto y la supuesta autorización de la zona federal, por lo que en realidad el proyecto demerita notablemente la calidad paisajística y natural de las playas de Cancún generando un hacinamiento de turistas reduciendo la calidad de la experiencia relajación y esparcimiento. Por lo tanto, debe presentar el promotor del proyecto el estudio de capacidad de carga de la superficie concesionada en el que se resuelva claramente cuáles son los indicadores utilizados para determinar que la densidad de sombrillas es un número sustentable de palapas, ya que no basta que este incluido en el título de concesión de zona federal.

c) El hacinamiento propuesto por el proyecto prevé que cada dos personas tengan una superficie de 10.63 m² lo que equivale a un cuadrado de 3.5 x 3.5 m de lado, además el proyecto no indica con detalle cómo se realizará el manejo de residuos sólidos tanto en la etapa de construcción como en la etapa de operación ya que por ejemplo en el párrafo tercero del punto 2.5.1.1. de la página 28 de la "mia" sólo indica lo siguiente "Por ultimo existe la generación de residuos urbanos provenientes de la actividad humana, como restos de envases de refrescos, platos desechables, etc. que se generarán por el personal que laborará en esta etapa se depositarán en contenedores (tambos de 200 litros) con tapa para su recolección final por vehículos del municipio para ser trasladados al sitio dispuesto por la autoridad competente" sin indicar como trasladará los contenedores desde la obra al boulevard Kukulcán para lo que tendrá que recorrer una distancia de casi 200 metros con el tambo acuestas. Y en la etapa de operación descrita en el punto 2.5.2, en la página 30 de la MIA, prácticamente no dice nada. Se considera prioritario que el propietario detalle la manera en la que llevará el manejo de residuos sólidos, además de elaborar el Plan de manejo correspondiente, mismo que se desconoce si se presentó con la "MIA".

d) En cuanto a la problemática de prestación de servicios sanitarios, resulta increíble que en el estudio se indique en las etapas de construcción y operación que se utilizaran los sanitarios ubicados en playa delfines, cuando el club playa es un proyecto privado que pretende generar ingresos para el promovente, por lo que se debe cumplir con la prestación de los servicios sanitarios a sus clientes. Para lo que se solicita a la SEMARNAT se exija el establecimiento de sanitarios y la adecuada disposición de las aguas residuales, tal como lo marca la NOM-002-SEMARNAT-1996.

e) En cuanto a la infraestructura para el manejo y disposición adecuada de los residuos indicada en el punto 2.5.3 en la página 31 de la "mia".



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18 04033

Es muy escasa la información en cuanto al manejo de residuos en las etapas de construcción y operación, en donde indica que en la etapa de operación los residuos que genere el club serán resguardados por el personal, de tal manera que el usuario no tendrá contacto con empaques o botellas, por lo que se supone que habrá un cuarto de basura en algún lugar. Por ello se solicita que el proyecto cuente con un cuarto de basura con dos secciones una con aire acondicionado para residuos orgánicos y otra para la disposición de residuos inorgánicos., se debe considerar que este cuarto de residuos no está considerado en la supuesta concesión de zona federal que indica el promovente...”

Esta Delegación Federal consideró e integró los comentarios emitidos en el expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto**. Al respecto, es necesario precisar lo siguiente:

- La presente resolución se emite en referencia a los aspectos ambientales, sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización, ejecución y operación de las obras que se evalúan, ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales, como es el caso de las obligaciones derivadas de la **Ley General de Bienes Nacionales** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004 (LGBN) y **Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1991.
- A través del oficio **04/SGA/061/18** de fecha 17 de enero de 2018 esta Delegación Federal solicitó información adicional, en relación a las características y componentes que conforman el **proyecto**. No obstante, el **promovente** omitió indicar la ubicación, características y dimensiones de todos y cada uno de los componentes que lo conforman. Por otro lado, tal y como se indica en los comentarios emitidos de consulta pública antes citados, no se tienen los elementos para garantizar que no se rebasa la capacidad de carga física dada la relación entre el espacio disponible, las obras e instalaciones del **proyecto** y la necesidad normal de espacio por visitante para llevar a cabo las actividades recreativas y de esparcimiento (Ver **CONSIDERANDO V**).
- Como ha sido mencionado, las instalaciones para el manejo de las aguas residuales no son idóneas para ser utilizadas en el sitio; toda vez que implica el transporte de la unidad sanitaria (remolque) a través de la playa que corresponde a un sitio apto para la anidación de tortugas marinas, así como por el conocido mirador importante sitio turístico como parador fotográfico, aunado a que no se propone un sistema de manejo para los residuos líquidos generados por la venta de alimentos y bebidas, así como actividades de mantenimiento y limpieza.
- En cuanto a las afectaciones a la calidad paisajística y natural de la playa, el mismo **promovente** señala que las actividades de construcción e instalaciones de estructuras del Club de Playa transformaran el paisaje con afectaciones permanentes en el sitio de anidación.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

CUESTIONARIOS, OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS

Comentarios realizados

15 de enero de 2017

COMENTARIO #1

El proyecto "Club de Playa Km 17+500" se ubica en el km. 17+500 del Boulevard Kukulkán, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en la Zona Federal Marítimo Terrestre otorgada en Concesión a la Promovente a través del Título de Concesión No.DZF-338/16 Expediente: 215/QROO/2016 de fecha 29 de julio de 2016, de la cual no se ofrece copia, a pesar de decir que la concesión ya le autoriza las obras.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

Conclusión

El promovente incumple con la ley, al establecer que la concesión le autoriza las obras ya que para ello es requisito indispensable tener una MIA autorizada como lo establece la ley que a la letra dice "...Para aquellos obras o actividades previstas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el 5o. de su reglamento en materia de evaluación de Impacto Ambiental."

En caso de que la concesión como lo expone el promovente diga que si tiene autorizada las obras es ilegal, en caso contrario pedimos a la autoridad NIEGUE LA AUTORIZACIÓN, por presentar información falsa pretendiendo engañar a la autoridad ...

El promovente vuelve a jugar con las palabras tratando de engañar a la autoridad al llamar a la Palapa principal "punto de venta de alimentos y bebidas" ya que es obvio que a eso es un restaurante... disfrazado de punto de venta de alimentos y bebida.

Esto debe ser tomado en cuenta por la autoridad evaluadora para NO AUTORIZAR el proyecto debido a que la instalación de un giro como ese requiere de otro tipo de Manifestación, como parte de lo exige salubridad, como son los baños y lo que exige Ecología y Servicios Públicos en cuanto a una cámara fría para manejo de desechos orgánicos y otros reglamentos.

El promovente insiste en que los baños del área pública de playa delfines es su opción para sus clientes, sin embargo, esto es totalmente inadecuado e ilegal y abusivo. El posible incremento de visitantes al área sobre todo por los eventos generará un conflicto a los usuarios de la playa, ya que los baños no tienen capacidad para manejar el volumen de gente que pueda llegar según el evento.

Al día de hoy, en los baños públicos de Playa Delfines o Mirador, de las 7 regaderas solo funcionan 3 y de los baños sale un mal olor y son insuficientes cuando hay muchos visitantes. Por otro lado, no se puede autorizar a una empresa que lucrara con el lugar, a través de un negocio particular, usar lo que es para el uso gratuito de visitantes, ya que no están diseñados para darle servicio a un club de playa.

Por otro lado, la insistencia del uso de los baños públicos para su club de playa está condicionado, como el promovente lo manifiesta en la página 25, a la autorización del Municipio. Bajo esta premisa, si el municipio no autoriza, el promovente no presentó ninguna alternativa por lo que no se puede autorizar un proyecto bajo estas condiciones ...

La protección del hábitat de las tortugas marinas, como es el caso de playa Delfines, que tiene un historial de manejo desde 1992 de manera continua, hasta la fecha, ha buscado la conservación de una especie en peligro de extinción y registrada en el NOM-059. Subir el piso de las palapas 1.50 no es de ninguna manera, solución para impedir el impacto negativo con el proyecto a las tortugas.

Por ello no puedo autorizarse...

Para instalar una línea eléctrica para suministrar energía al Club de playa se requiere de pasar por otros predios propiedad privada, por lo que la MIA tendría que haber incluido la autorización de alguno de los propietarios, así como una factibilidad de parte de CFE que establezca que tiene la capacidad para suministrar lo que el proyecto tanto la construcción como para la operación requiere. De lo contrario haber trazado en un plano el paso de su línea eléctrica.

Por esta razón no se le debe autorizar ...

El promovente no especifica por donde subirán los desechos a los tambos, dejándole la responsabilidad al Municipio en la recolecta durante la construcción ...

La MIA no establece la carga que traerá el afluente de visitantes al club de playa, en su visita a la playa o a los eventos, por lo tanto, se puede concluir que los sanitarios en algunas ocasiones son insuficientes para los visitantes que playa Delfines actualmente, incrementar el número de usuarios de los baños sobrepasa su capacidad.

Sin considerar que el supuesto "punto de venta de bebidas y alimentos" requiere de suministro de agua para la preparación de alimentos en el supuesto de que así sea. Ya que la MIA carece de información sobre el tema. Peor aún si todo será desechable ...

Un punto de venta de alimentos y bebidas, un club de playa no genera residuos de tipo doméstico, ni en el tipo de desechos, ni en el volumen de los mismos. La MIA carece de información suficiente de un tema tan delicado como los desechos sólidos, ya que ese centro de consumo no es otra cosa más que o un restaurante o una tienda que promueve el consumo en el mismo sitio, por lo que tendría que incluir información que aquí no se presenta y medidas de mitigación, muchas de ellas obligadas por los reglamentos municipales. ...

En la Página 40 de la MIA el criterio dice:

Fortalecer la conservación de los ecosistemas y las especies, en especial, de aquellas especies en riesgo.

Conclusiones

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18 04033

SE INCUMPLE con el criterio ya que su forma de fortalecer la conservación de las tortugas es colaborar con el Municipio para implementar un programa de manejo, cuando debió haber hecho un estudio exhaustivo para plantearle alternativas al Municipio y mitigaciones a su proyecto ...

En la página 41 el criterio dice:

Promover la recuperación del tamaño de las poblaciones de especies amenazadas o en peligro de extinción, listadas la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 ...

En caso de que observe la existencia en el sitio del proyecto de ejemplares enlistados en la Norma referida dentro de este criterio, como es el caso de las tortugas marinas que arriben al sitio de proyecto, la Promovente tiene contemplado llevar a cabo las medidas preventivas para la protección de las mismas, colaborando con la autoridad encargada del Manejo y Protección de las Tortugas Marinas de Benito Juárez, Quintana Roo. Las medidas incluyen el apilado y resguardo del inmobiliario tales como camastros y sombrillas, y tal como se menciona en el Capítulo II, la infraestructura de la palapa principal, permitirá el libre paso de los quelonios marinos, incluyendo el apagado de luz artificial y reflectores durante las noches en el horario que establece la autoridad, así como evitando el ruido durante las noches en la temporada de desove. Además, dichas medidas se harán en apego y escrito cumplimiento a la NOM-162-SEMARNAR- 2012 ...

La promovente no especifica cuáles son las medidas preventivas para la protección de tortugas marinas, ya que si bien levantado de sombrillas y camastros es una de ellas, no hay definición en donde ubicaran las mismas sombrillas y camastros al día siguiente de la llegada de las tortugas si desovarón en el terreno. Coadyuvar con el gobierno Municipal, no es suficiente, es obligado que la promovente hubiera hecho los estudios pertinentes sobre la tortuga marina para haber entregado alternativas de mitigación reales. En especial omite decir que hará entregado alternativas de mitigación reales. En especial omite decir que hará con los juegos artefactos inflables...

En la página 55 dice el criterio:

Incorporar criterios ambientales (tales como: sistema de tratamiento de aguas, restauración de cubierta vegetal, manejo y disposición de residuos sólidos, otros) en la autorización de desarrollos turísticos en sitios con aptitud turística ...

Una MIA no puede sustentarse en que la Promovente se de por enterada de en este caso, la implementación de los criterios ambientales al proyecto, sino por el contrario debe ser tan claro, que la autoridad pueda evaluar si lo que pretende hacer es adecuado, legal y conveniente en términos de la protección y conservación de la naturaleza.

El tratamiento de aguas negras: lo deja a que sea el municipio el que lo maneje a través de los baños públicos que no tendría por que ofrecer a un negocio el servicio, que es obligación del promovente resolver y que dicho sea de paso no puede construir en la zona federal, por el peligro a que una tormenta pueda derramar las aguas negras al mar.

Respecto de la restauración de la cubierta vegetal la promovente no presenta ningún plan, a excepción de plantar algunas palmas de coco, que no son originarias de la zona.

Tampoco establece un programa de manejo de la disposición de los desechos sólidos a excepción de entregarlos en botes al municipio. Por lo tanto INCUMPLE ...

En la página 56 sobre el siguiente criterio dice:

Promover acciones de adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático en los destinos turísticos principalmente en las costas.

La promovente se da por enterada de la presente estrategia y coadyuvará con la autoridad ambiental competente lo establecido ...

Con respecto a la mitigación de los efectos del cambio climático, no es suficiente que la promovente en una MIA se de por enterado como si con ellos estuviera resolviendo lo que el criterio exige, así mismo como coadyuvar con la autoridad ...

ACUERDO por el se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa. (Diario Oficial de la Federación, 24 de noviembre de 2012)

CLAVE ACCIONES ESPECÍFICAS VINCULACIÓN

A008 Evitar las actividades humanas en las playas de anidación de tortugas marinas, salvo aquellas que estén autorizadas en los programas de conservación ...

A pesar de que existe un programa de protección y conservación de la tortuga mariana por parte del municipio, la promovente INCUMPLE con el criterio, puesto que harán uso intenso de un área importante en el programa que menciona, ya que es justo en esa zona donde suelen ponerse los corrales para la siembra de huevos de diversos espacios de la playa.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

La promovente no especifica de que manera estará usando, ni que dimensiones tienen los equipos inflables, que además quitaran la posibilidad de observar la playa de manera natural como lo hacen miles y miles de turistas y locales cuando llegan al mirador a observar o contemplar la belleza natural del mar.

Criterio: A018 Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerado en la Norma Oficial Mexicana Protección ambiental- Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010) ...

La promovente incumple ya que no presenta dentro de la MIA el programa de manejo de tortugas marinas que dice "diseñado para el presente proyecto".

Su forma reiterada de cumplir con los criterios es coadyuvar con la autoridad municipal en este sentido ...

A071 Diseñar e instrumentar acciones coordinadas entre sector turismo y sector conservación para reducir al mínimo la afectación de los ecosistemas de zonas turísticas y aprovechar al máximo el potencial turístico de los recursos. Impulsar y fortalecer las redes de turismo de la naturaleza (ecoturismo) en todas sus modalidades como una alternativa al desarrollo local respetando los criterios de sustentabilidad según la norma correspondiente ...

El criterio ambiental en cuestión cae en la misma dinámica de dejar a la autoridad la responsabilidad y asumiendo que coadyuvará con ella, sin tomar como propio su cumplimiento. La promovente INCUMPLE, ya que su proyecto ni tiende al ecoturismo ni respeta los criterios de sustentabilidad como se ha venido demostrando en el análisis de los criterios ambientales.

...

El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio De Benito Juárez (POEL BJ), Quintana Roo, publicado en el año 2014 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Quintana Roo, es el instrumento rector de uso del suelo en dicho municipio, por tal motivo, es preciso mencionar que parte del sitio del proyecto se encuentra en terrenos ganados a la laguna y otra parte en la Zona Federal Marítimo Terrestre precisamente donde se encuentran las obras y actividades de ampliación, remodelación y mantenimiento que se pretenden realizar en el Club Náutico, por lo que no se vinculan con los criterios de dicho instrumento de política ambiental ...

Si bien es cierto que la ZFMT está fuera del ordenamiento ecológico, los terrenos ganados al mar, no, y no hay vinculación con él, INCUMPLE...

El hecho de que no pretenda construir nada de la zona con uso TH715/P no quiere decir que no deba cumplir con los criterios ecológicos aplicables evadiendo la vinculación.

3.1.2. Áreas Naturales Las Áreas Naturales Protegidas son las zonas del territorio que han quedado sujetas al régimen de protección para preservar ambientes naturales, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, lograr el aprovechamiento sustentable de los bienes y servicios ambientales brindados por los ecosistemas y mejorar la calidad de vida en los centros de población y sus alrededores. No obstante, el proyecto NO SE ENCUENTRA DENTRO DE NINGÚN ÁREA NATURAL PROTEGIDA ...

Pedimos a la autoridad evaluadora considere que si bien es cierto que no está en una ANP está en el área de influencia de dos ANP Arrecifes de Punta Nizuc y Manglares de Nichupté. Cosa que de la que no se ocupa ...

En la página 113 de la MIA dice

De lo anterior, se considera que las obras que comprende el proyecto que nos ocupa, deberán someterse a evaluación a fin de obtener la autorización en materia de impacto ambiental, las cuales, al desarrollarse sobre una superficie previamente impactada y sin vegetación, NO IMPLIACAN INCREMENTO ALGUNO EN EL NIVEL DE IMPACTO O RIESGO AMBIENTAL, Y NO GENERARÁN DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, ASI COMO TAMPOCO REBASARÁN LOS LIMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN AL AMBIENTE Y A LA PRESERVACION Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ...

Solicitamos a la autoridad evaluadora tome en consideración el impacto al paisaje y al uso tradicional que se da al espacio de Playa Delfines o Playa el Mirador, ya que es un espacio ícono de la comunidad de Cancún, natural y virgen, a pesar del deterioro que ha presentado con los meteoros que han pasado por Cancún, playa delfines sigue siendo la única playa con características naturales que permite al cancenense entrar sin tener que pasar por lo hoteles donde les niegan la entrada o un lugar lleno de camastros sombrillas y sobre todo juegos inflables de hule que tendrán un importante impacto visual y ambiental, que no fue evaluado en al MIA ...

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18 04033

Tomando en cuenta, cosa que no hizo el promovente, que es una importante playa de desove de tortugas marina que la especie, si está en la NOM 059, la autoridad evaluadora no puede autorizar un proyecto que carece de un estudio de capacidad de carga sobre cantos visitantes pueden incrementarse a los que ya visiten el área por ser la única playa pública con acceso, servicios y estacionamiento, además de presentar lo más valioso que es el paisaje.

No hay un estudio que refleje la cantidad de desechos o residuos que van a generar, ni tampoco como les van a manejar.

Como dan por sentado que su negocio puede usar los baños públicos como propios tampoco hacen un estimado de cómo van a afectar al usuario ciudadano común que va a la playa generalmente los fines de semana, ni tampoco en cuenta incrementará la necesidad de agua y energía eléctrica para el municipio por un lado y para propio proyecto por el otro

El promovente no presenta factibilidades de agua y energía eléctrica.

INCUMPLE CON LO MÍNIMO QUE EXIGE UNA MIA.

INCUMPLE CON el plan de manejo en proyectos con manejo de residuos, por parte de SEMA en la etapa de construcción en cumplimiento del reglamento de la Ley de Gestión de residuos basada en un análisis de cuanto vas a generar y que tipo de residuos.

En este caso son residuos de manejo especial, ya que los residuos de construcción no son urbanos

INCUMPLE con un estudio de tortugas marinas que deberían tener como mínimo:

Datos históricos que la dirección municipal de ecología ha manejado desde 1992, de la anidación de tortugas en playas públicas, cuántos nidos se registran y se han registrado en su área, evaluación del impacto de acuerdo con la densidad desde hace 15 años con base al análisis de la información con la que se cuenta.

Solo como ejemplo para que la autoridad evaluadora considere negar la autorización del proyecto, este año la primer tortuga que llego lo hizo el 12 de abril del 2017 a las playas de Benito Juárez y los huevos de la LAUD que llego fueron transportados al corral que este año se puso al lado sur del lugar con pretendido desarrollo con un club de playa que el promovente menciona en algunas ocasiones como Club náutico, sin dejar claro cuáles serán las actividades que desarrollará en el mar o con su artefactos inflables.

En conclusión, LA MIA CARECE DE ESTUDIOS PROFUNDOS DE COMO VAN AFECTAR EL ESPACIO DE UNA PLAYA PÚBLICA, lo que requeriría una consulta ciudadana.

En la página 24 En su capítulo ESPECIES EN RIESGO

NOM-059-SEMARNAT-2010 En el sitio de pretendida ubicación del proyecto no existen asociaciones vegetales ni ecosistemas de ningún tipo que albergue especies tanto de flora como de fauna ...

La redacción de la MIA respecto las especies de fauna y flora enlistada en la NOM 059 es ambigua, por un lado, dicen que no hay ninguna y por otra dicen que en caso de ver una tortuga procederían a:

Apilar camastros sombrillas y escenario.

Con respecto a este último concepto, de "escenarios", no está incluido en la MIA la construcción de ningún tipo de escenario no describe ni donde, ni que materiales, pero seguramente tendrán que escarbar para poder levantar un escenario, por lo tanto, tiene información insuficiente que IMPACTA o podría impactar, dependiendo del tipo de escenario, de manera importante el hábitat de las tortugas marinas.

El proyecto con 6 palapas y una palapa de más de 57 m², 130 sombrillas, 260 camastros, inflables de los que se desconoce el número las dimensiones de los artefactos y su impacto, ni tampoco el impacto de los eventos, ya que NO especifican el número que podrían llegar, ni como incrementará el volumen de residuos o cómo lo manejaran, ni cómo incrementará el uso del establecimiento público ya que ellos carecen de espacios de estacionamiento como para convocar a eventos que tendrán un importante impacto en los visitantes comunes que van en busca de esparcimiento y contacto con la naturaleza, ni tampoco del impacto a los huéspedes del hotel vecino ...

Otro elemento que carece de información es el ruido, mencionan que llegaran a los 100 decibeles, aunque el reglamento Municipal de Ecología en su Artículo 79.- Además de lo establecido en los artículos 20, 21, 22 el empresario y/o responsable del espectáculo o diversión pública, para llevar a cabo bailes públicos o conciertos, tendrá las siguientes obligaciones: I. No exceder los 68 decibeles ...

En la página 160 dice:

3.2. Análisis integral de la viabilidad jurídica del proyecto. La construcción de las obras y actividades que forman parte del presente proyecto ... No se afectarán los elementos naturales del sitio del proyecto toda vez que éste se encuentra carente de vegetación ...

Un elemento natural del sitio es el paisaje y este sí se verá severamente sombrillas en la proporción en la que lo plantean sobre todo RUIDO, impactando el único espacio natural para la población ...

El promovente reconoce la importancia de la playa como zona de anidación, pero el proyecto planteado causara daño al compactar la arena con el uso de los visitantes, causara problemas en la anidación con los obstáculos que los pilotes de las palapas van a ofrecer, se obligará a que los nidos sean reubicando con lo que se modifican entre muchas cosas el sexo de los quelonios ...

En la página 294 de la MIA dice:

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

Adicionalmente, se comenta que habrá una leve afectación sobre el confort sonoro que podrá escucharse fuera del SP (en una radio de hasta 250 m alrededor del sitio de pretendida ubicación del proyecto).

La promovente no establece en términos de decibeles o de reglamentos municipales lo que significa "leve afectación". Los cancunenses no tenemos por qué sufrir ningún tipo de inconfort sonoro cuando nuestra única actividad recreativa es la que ofrece el sonido de las olas de mar en las playas. Playa Delfines ...

El Hincado de pilote, el ruido, la colocación de escenarios, los juegos inflables, las bocinas y los 100 decibeles de los equipos para los eventos no pueden considerarse como acumulativos ya que en varios cientos de metros a lo largo de la costa hacia el sur y hacia el norte, estas actividades no se dan. Si bien el suelo no tendrá erosión si habrá compactación lo que afectará la anidación de tortugas marinas.

En la página 314, la MIA dice:

La etapa de construcción del sitio traerá consigo trabajos que impliquen no solo la disminución de espacio, si no modificación a las condiciones de la playa, alterando así las características de estas que hacen aptas para como hábitat de anidación de las tortugas marinas, y por ende existirá una disminución en las abundancias de especie ...

Solicitamos a la autoridad evaluadora niegue la autorización del proyecto basado fundamentalmente en el párrafo anterior ya que ni la disminución del espacio, ni las modificaciones a las condiciones de playa pueden mitigarse, en el proyecto evaluado. Con lo que si habrá una afectación al disminuir la abundancia de las tortugas.

Por lo tanto, debe NO AUTORIZARSE

Respecto a la descripción del impacto ambiental 8 la MIA dice:

El Sitio del Proyecto (SP) el cual es una playa arenosa se caracteriza por tener características físicas y bióticas óptimas para el hábitat de anidación de las tortugas marinas, es por esto que en la etapa de construcción se puede llegar a afectar la movilidad y dispersión de los quelonios marinos.

Es una contradicción lo expuesto por la promovente en el sentido de que se comprometen en la MIA a no construir el proyecto en los meses de desove de tortugas marinas.

Que van del 1 de mayo al 30 de noviembre, aunque 2017 el arribo inicio desde el 12 de abril. Y fue hasta fin de noviembre de que los quelonios siguieron eclosionando.

Solicitamos a la autoridad evaluadora niegue la autorización del proyecto basado fundamentalmente en el párrafo anterior pues no pueden mitigarse, en el proyecto evaluado. Con lo que si habrá una afectación al disminuir la abundancia de las tortugas.

Por lo tanto, debe NO AUTORIZARSE.

Impacto ambiental 20 describe en la página 330

IMPACTO AMBIENTAL 20

Afectación de la movilidad de algunas especies de fauna marina...

EL PROYECTO NO PUEDE AUTORIZARSE SI UNO DE LOS IMPACTOS NO MITIGABLE ES LA MODIFICACIÓN DEL HABITAT DE LAS TORTUGAS MARINAS.

Ninguna de las mitigaciones propuestas en la MIA está diseñada a impedir la modificación del hábitat y con ello el impacto al desove de tortugas marinas.

El impacto a pesar de que el promovente así lo expresa, no es reversible, ni cumpliendo con lo que establece la NOM 162 a lo que está obligado el Municipio, pero no el promovente.

Respecto al impacto ambiental 21 descrito en la página 326

IMPACTO AMBIENTAL 21

Perdida del hábitat disponible y abundancia de especies ...

EL PROYECTO NO PUEDE AUTORIZARSE SI UNO DE LOS IMPACTOS NO MITIGABLE ES LA MODIFICACIÓN DEL HÁBITAT DE LAS TORTUGAS MARINAS.

Ninguna de las mitigaciones propuestas en la MIA está diseñada a impedir la modificación del hábitat y con ello el impacto al desove de tortugas marinas.

El impacto a pesar de que el promovente así lo expresa, no es reversible, ni cumpliendo con lo que establece la NOM 162 a lo que está obligado el Municipio, pero no el promovente.

Respecto al impacto ambiental 25 descrito en la página 334 que dice:



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18 04033

IMPACTO AMBIENTAL 25 Mejora en la calidad de vida de los usuarios ...

Las condiciones que se observan en la zona son justamente las que la población cancenense y los visitantes están buscando.

Ninguno de ellos requiere un restaurante o centro de venta de alimentos y bebidas con los cientos de restaurantes que ya oferta la zona hotelera, sin baños sin acceso a discapacitados, que generará ruido de hasta 100 decibeles rompiendo con el confort que actualmente tiene el paisaje natural de playa delfines.

Por ello este impacto no tiene nada de benéfico en la calidad de vida población...

La calidad de vida de los huéspedes que llegan al Hotel vecino ... que pagan varios cuantos de dólares por noche, se verán francamente afectados por los eventos, y el ruido que generarán con el proyecto Club de Playa, por la afectación del paisaje.

Lo mismo sucederá con los visitantes locales y extranjeros que van en busca de la experiencia de una playa virgen y natural de las que YA NO HAY EN CANCUN, ESTE ES EL ULTIMO REDUCTO DE PLAYA PUBLICA NATURAL.

POR LO QUE PEDIMOS A LA AUTORIDAD EVALUADORA SE NIEGUE LA AUTORIZACIÓN AL PROYECTO DENOMINADO CLUB DE PLAYA KM17.5".

COMENTARIO # 2

"(...)

Capítulo 1.

Se menciona que será utilizada una superficie de ZOFEMAT, de la cual ya cuenta de un Título de Concesión para uso General, sin embargo, el proyecto aparentemente se encontraba en Terrenos Ganados al mar, no se especifica la superficie de terrenos ganado al mar que contempla la concesión.

Capítulo 2

Se pretende la instalación de infraestructura y obras de cimentación en una superficie de 1,382.20 m² de ZOFEMAT, mismas que se encuentran autorizadas en el Título de concesión No. DGZF-388/16. Lo que resulta incongruente, pues para que las obras se contemplen dentro de la concesión, se establece como requisito para tramitar la concesión: "...Para aquellas obras o actividades previstas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5o de su reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se deberá anexar copia simple de la resolución favorable en materia de impacto ambiental (Copia)..."

Con respecto a las necesidades de infraestructura como energía eléctrica, servicio de agua potable, residuos, no se establece la demanda que el proyecto requiere de los mismos, establecido que se aprovecharán los existentes en la zona y que actualmente cubren la demanda de los visitantes a la playa pública. Sin embargo, se establece que dicho proyecto incrementará el número de visitantes, lo que indudablemente incrementará la operación del proyecto.

Por lo tanto, deberá considerar la factibilidad para el suministro de servicios tanto de CFE, como de CAPA y AGUAKAN, dado que la capacidad de carga con que actualmente se tiene en la zona pudiera no ser suficiente con el incremento de usuarios por la operación del proyecto.

Capítulo 3

...

No se realiza la vinculación con el Programa de Ordenamiento ecológico local del Municipio de Benito Juárez...

En reiteradas ocasiones se establece que en el sitio no se encuentran especies de flora y fauna contempladas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, sien embargo también menciona que en el sitio existe anidación de tortugas marinas.

Capítulo 4

Este capitulo no hace referencia a la importancia de la zona de playa del Sistema Ambiente para la anidación de 4 especies de tortugas marinas, importancia que ha quedado establecida a través de las acciones de protección y conservación que se han llevado a cabo desde 1994 y que ha continuado ininterrumpidamente desde el año 2002, por lo que se considera que se debió haber realizado un estudio sobre la anidación de tortugas marinas en el litoral del sistema ambiental contemplado. Así mismo, se deberá considerar el aval técnico del comité Estatal de Tortugas Marinas de Quintana Roo.

Por lo tanto y en conclusión, se deberá de negar la autorización de proyecto de acuerdo a los argumentos antes vertidos, ya que estos actualizan la hipótesis establecida en el inciso a), fracción III, del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente..."

COMENTARIO #3

"(...)



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

- 1) Considero que el proyecto de Club de Playa Km 17+500 presenta serias deficiencias en cuanto a la descripción del proyecto, así como en cuanto a la manera de operar de los diferentes usos que prevé, por lo que es necesario que se describa a detalle las características de las instalaciones, así como el manejo adecuado de residuos sólidos y líquidos.
- 2) El documento de la MIA es de una dimensión exagerada para el tipo de proyecto, por lo que contiene mucha información que no aporta nada a la evaluación del mismo, por ejemplo, en el Capítulo IV DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL Y SEÑALAMIENTO DE TENDENCIAS DE DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN páginas 168 a 292 de la MIA P, se considera erróneo definir un Sistema Ambiental Regional para una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.
- 3) En la página 180 indica que el Sistema Ambiental es de 9,909.4384 hectáreas. superficie que posiblemente corresponde a la mancha urbana de Cancún y no al segmento de zona hotelera que indica en la figura 19, de la página 179 por lo que es erróneo el texto y no es objetiva ni precisa la delimitación del mismo, motivo por el cual se tiene que replantear en su totalidad el análisis de este capítulo.
- 4) La MIAP carece del punto 4.3 relativo a la Caracterización y Análisis del Sistema Ambiental, ya que. como se indica en la Guía para la Elaboración de la MIA P Turística indica que en esta apartado es IMPRESCINDIBLE que se haga una caracterización concreta, objetiva y sustentada tanto en el inventario del sistema ambiental levantado en campo, como la que se derive de la consulta bibliográfica especializada y actualizada. Indica además que se reitera que la caracterización citada no debe intentar plantearse.
- ...
- 7) Un aspecto que se considera una grave omisión es que en el análisis del punto 4. 7 Aspectos socioeconómicos no se considera que ya existe un proyecto autorizado en el lote colindante para el desarrollo de un hotel de 450 habitaciones y en el punto de servicios (página 282) no hace ninguna mención al respeto, ni de la manera en la que interactuará o interferirá con el proyecto hotelero.
- 8) En lo referente a la demanda de servicios (página 284) aun cuando reconoce que habrá un incremento en la demanda de servicios públicos, indica en el apartado de Servicios públicos de la misma página que "La zona cuenta con todos los servicios públicos necesarios para la población. La naturaleza del proyecto no impactará significativamente en una mayor demanda de estos." Información que resulta contradictoria por lo que el promotor del proyecto debe presentar un análisis detallado, claro y objetivo de esta situación.
- 9) En el apartado de turismo de la página 285. No se presenta un estudio de cuantos usuarios se estima tener en el proyecto, ni se indica que en predio aledaño se construirá un hotel de 450 habitaciones por lo tanto no se evalúa la manera clara y precisa la manera en la que interactuarán ambos proyectos. Por lo que se debe presentar un análisis detallado al respecto ...

En conclusión, considero que a simple vista, se puede apreciar que existen muchas irregularidades que se verán reflejadas en un daño importante a los recursos naturales y al paisaje de Cancún, por lo que le solicito se consideren mis observaciones y se emita una respuesta al respecto..."

Considerando los comentarios emitido en relación al Título de Concesión de **ZOFEMAT**, es necesario señalar que el **proyecto** se ubica en su totalidad en la Zona Federal Marítimo Terrestre conforme lo señalado por el **promoviente** y cuadro de construcción del polígono de aprovechamiento (coordenadas UTM, Datum WGS 84, cuadrante 16 (16Q)) presentando copia simple de Título de concesión **DGZF-338/16, Expediente 215/QROO/2016** de fecha 29 de julio de 2016, emitido por la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMATAC)** a través del cual se otorga el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,382.20 m² exclusivamente para uso de prestación de servicios con venta de alimentos y bebidas, club de playa y realización de eventos que, para efectos de la determinación del pago de derechos se clasifica como *Uso General*.

Bajo este contexto, se subraya que el título de concesión otorga al concesionario el derecho a usar o aprovechar de manera sustentable una superficie de playa, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito formado con aguas marítimas, mientras que a través del procedimiento de evaluación de impacto ambiental se avalúan los aspectos ambientales derivados de obras y/o actividades señaladas en el artículo 28 de la **LGEEPA**, sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18 04033

necesario obtener previo a la realización, ejecución y operación de las obras que se evalúan, ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales, como es el caso de las obligaciones derivadas de la **Ley General de Bienes Nacionales** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004 y **Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1991.

Por otro lado, por los motivos señalados en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio, el **proyecto** se encuentra regulado por el **POEM** y Normas Oficiales Mexicanas **NOM-059-SEMARNAT-2010** *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 y Norma Oficial Mexicana **NOM-0162-SEMARNAT-2002**, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2013; por lo cual, no son vinculantes al proyecto los criterios ambientales y urbanos del **Decreto mediante el cual se modifica el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014 (**POEL BJ**) y **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, Cancún 2014-2030** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 16 de octubre de 2014 (**PDU**).

De igual manera y siendo que en los comentarios de consulta pública se hace referencia a las estrategias ecológicas aplicables a la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) número 62 del **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** cuyo acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012 vinculados por el **promoviente**, es necesario señalar que dicho instrumento es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene como propósito vincular las acciones y programas de la administración Pública Federal debiendo observar la variable ambiental en términos de la Ley de Planeación.

Bajo este contexto, esta Delegación Federal analiza el **proyecto** considerando el conjunto que conforman el ecosistema, visualizado como un sistema, en el que se reconozca la acción humana sobre los procesos naturales y siendo que el sitio es apto para la anidación de tortugas marinas, ante la incertidumbre que existe sobre la viabilidad y efectividad de las estrategias de adaptación ante el cambio climático de estas especies, hace necesario realizar acciones de protección de las áreas que proveen o provendrán condiciones adecuadas de anidación en un futuro o diferentes épocas

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

climáticas, promoviendo acciones que no contribuyan a las presiones antropogénicas y naturales que sufren las tortugas marinas; minimizando las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas (G011, **POEM**) y promoviendo acciones de apoyo a la protección y recuperación de estos organismos (A018, **POEM**), manteniendo el hábitat de las tortugas marinas; así como los procesos de arribo, anidación y emergencia de estas especies. Es así que, una vez analizado el **proyecto** esta Delegación Federal advierte que las medidas propuestas no son suficientes para garantizar que dichos procesos se sigan dando, por lo que se considera que no es viable de llevarse a cabo (Ver **Numeral 7. ANÁLISIS TÉCNICO**).

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA	
CUESTIONARIOS, OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS	
Comentarios realizados 16 de enero de 2017	
COMENTARIO # 1	
"(...)	
(i) Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
La promovente omitió vincular el proyecto con el artículo abajo referido, sin haberse manifestado respecto al cumplimiento de dichas obligaciones.	
ARTICULO	CONCLUSION
79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios: I.- La preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.	Las obras y actividades propuestas pretenden desarrollarse en un predio en la playa, donde año con año tortugas marinas llegan a anidar a las costas de Cancún, sobre todo en esa zona porque no existe desarrollo actualmente, por lo que la superficie está libre de obstáculos y cuenta con poca iluminación. Existen registros importantes de la gran población de tortugas que anualmente toman los arenales, como es el sitio donde se desarrolla el proyecto para desovar.
III.- La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de estas...	La construcción de una palapa, la instalación de los camastros, la realización de eventos, la instalación de objetos inflables, obstaculizar los procesos de desove de las tortugas marinas de este sitio. A su vez la promovente no es muy clara respecto al manejo de los residuos que genere su proyecto durante la operación, por lo que tanto los residuos sólidos como los líquidos podrán representar una fuente de disturbio para las tortugas que arriban a la zona. Así mismo el incremento de la presencia de turistas cambiara las características del sitio, pudiendo causar impactos a las tortugas de la zona. A su vez la promovente propone la realización de eventos con escenarios con iluminación y equipo de audio, sin embargo la promovente no presenta información relacionada con el tipo de eventos que propone realizar, los horarios y la capacidad máxima de turistas que pretende recibir. Establecido lo anterior, es necesario que el proyecto aporte pruebas suficientes e idóneas para garantizar que la operación del proyecto en un sitio donde desovan especies de fauna protegidas por la Ley General de Vida Silvestre, al encontrarse enlistadas en la categoría de especies en peligro de extinción, por lo que deberá asegurar que las actividades serán de manera sustentable y que el desarrollo de dichas obras y

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

04033

actividades no vulneraran la permanencia de especies de flora y fauna y sus ecosistemas; de lo contrario al trasgredir el precepto normativo que nos ocupa, el proyecto resultaría improcedente.

El predio donde la promovente propone construir el proyecto, se caracteriza por ser un polígono de suelo arenoso. Sin embargo, se sabe que la costa de Quintana Roo es un importante sitio de anidación de tortugas marinas, hábitat que debe ser protegido en los términos de la LGEEPA y de la Ley General de Vida Silvestre.

(iii) REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VIAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

Como bien refiere la promovente el proyecto se encuentra dentro de los terrenos ganados al mar, adyacentes a la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, establece que los terrenos ganados al mar son bienes de dominio público de la Federación, inalienables e imprescindibles, por lo que no podrán ser objeto de posesión definitiva por parte de los particulares, en este sentido es necesario que para hacer usufructo de este territorio la promovente cuente con una concesión sobre este territorio. Además de esto se establece que los terrenos ganados al mar, deberán preferentemente destinarse al servicio de las dependencias y entidades de la administración pública Federal, Estatal o Municipal, en este sentido la promovente no hace mención de contar con la respectiva concesión, además de que hace referencia que el proyecto asociado a esta palapa para eventos, no es precisamente el predio directamente contiguo a los terrenos ganados al mar, sino el terreno directamente contiguo hacia el sur...

Principales impactos hacia las tortugas marinas

En general, solo aquellas actividades que tienen un impacto mínimo sobre las tortugas marinas, sus nidos y las crías pueden ocurrir durante la temporada de anidación. Este tipo de actividades incluyen la plantación de dunas, limpieza de playas y eventos especiales. Tales actividades solo pueden ocurrir si un muestreo de anidación ha sido constante desde el inicio de la temporada de anidación, 0 65 días antes del evento, lo que ocurra después, y todos los nidos en el área del proyecto están claramente marcados. La temporada de anidación del 15 de abril al 30 de septiembre, con un intervalo de 65 días posteriores a estas fechas para determinar la temporada en las cuales se pueden realizar acciones en sitios de anidación de tortugas, A partir del 15 de abril hasta el 15 de diciembre.

Los impactos potenciales para las tortugas marinas son similares a los de los mamíferos marinos, incluyendo la capacidad de interrupción de alimentación y la pérdida de presas, la interferencia con zonas de descanso bajo el agua, la perturbación de ruido y posibles colisiones con los equipos (USDOI/ MMS, 1999). Impacto directo con extracción de arena y/o actividades mecánicas es una preocupación significativa, dadas las estimadas 400 tortugas (NRC, 1990b).

-A la zona de duna costera arriban, de forma anual y predecible, tortugas marinas de las especies *Caretta caretta* desde mayo a agosto, *Chelonia mydas* desde julio a septiembre y en menor medida *Eretmochelys imbricata* identificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, como especies en peligro de extinción.

La arribazón de las tortugas a las playas de Cancún es importante, principalmente a playa Delfines, no solo por la reproducción de la especie en si, también por que ayudan a mantener en buen estado los pastos marinos, los cuales son de vital importancia como áreas de reproducción y desarrollo de especies de peces de alto valor comercial como pargos (Díaz-Ruiz y otros 1996) y langosta (Briones-Fourzan 1994), así como bioindicadores de contaminación (Calva y Torres 2008).

Asimismo, los huevos no eclosionados representan una fuente de nutrientes para la vegetación dunar, lo cual ayuda a mantener estas estructuras que evitan la erosión de la playa y protegen contra los efectos de las tormentas (Sea Turtle Conservancy 2011).

(ii) PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE.

A008: Evitar las actividades humanas en las playas de anidación de tortugas marinas, salvo aquellas que estén autorizadas en los programas de conservación.

La zona de playa en donde se pretende realizar el proyecto, se ubica dentro de la zona de aprovechamiento turístico más intensivo del centro de población de Cancún, así como también dentro de una de las zonas de mayor importancia en la arribazón de tortuga marina. No obstante, el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, cuenta con un programa de Protección a la tortuga marina, el cual implementa a través del personal de su Dirección de Ecología, coadyuvando en las labores de protección a la





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

tortuga marina y mediante la implementación del programa de manejo de tortugas marinas que se ha diseñado para el sitio del proyecto.

El presente criterio es muy claro al exponer que no se permite realizar actividades en playas de anidación de tortugas marinas, ya que estas especies son sumamente sensibles a la iluminación y las fuentes de ruido, así como a la compactación de la arena donde anidan.

La promovente está proponiendo construir e instalar infraestructura para la prestación de servicios de eventos y esparcimiento en la playa, justo en un sitio de anidación y tránsito de tortugas marinas. Además de esto la promovente no ofrece muchos elementos respecto al tipo de eventos que propone realizar ni a los horarios bajo los cuales estarán operando, por lo que existirá iluminación, la cual representa un impacto en el hábitat de las crías principalmente, las cuales se guían por la luz de la luna para ingresar al mar una vez que eclosionan. Por otro lado en caso de que existan eventos nocturnos, el ruido de los eventos perturba a las tortugas adultas al momento de llegar a la playa, impidiendo el proceso de arribo y desove. No menos importante es el hecho de considerar que los asistentes a los eventos podrían compactar la playa en la cual anidan las tortugas, causando impactos en este sentido también.

Por lo anterior es necesario que la autoridad niegue el presente proyecto toda vez que incumple lo dispuesto por este criterio de observancia obligatoria

En la imagen anterior es posible observar los principales sitios de anidación de tortuga blanca, Carey, caguama, y verde en el estado de Quintana Roo, así como los sitios de movimiento de las tortugas. En el portal SWOT, es posible observar que Punta Maroma es un sitio de tránsito de tortugas marinas, además de que el Comité Estatal de Tortugas Marinas, cuentan con estadísticas anuales de los sitios de anidación de las tortugas marinas en el estado, y los principales sitios son aquellos que no cuentan con infraestructura hotelera, como es el caso del sitio donde se pretende instalar esta palapa para eventos

Por lo anterior es necesario que la autoridad niegue el presente proyecto toda vez que incumple lo dispuesto por este criterio de observancia obligatoria ...

... es posible observar los principales sitios de anidación de tortuga blanca, Carey, caguama, y verde en el estado de Quintana Roo, así como los sitios de movimiento de las tortugas....

A012: Evitar la modificación de las dunas costeras, así como la eliminación de su vegetación natural y la construcción sobre las mismas.

La Promovente se da por enterada del presente criterio

La promovente propone la instalación de 260 camastros, 130 sombrillas, 6 palapas tipo lounge y una palapa principal de 57 metros cuadrados, además de la instalación de inflables y la realización de eventos junto con la venta de alimentos. Sin embargo, todas las actividades que se pretenden desarrollar no han sido debidamente descritas por la promovente, además de que no se conoce la capacidad de carga que tendrá en el sitio.

El incremento de turistas en el área puede traer como consecuencia la compactación de la arena, sobre todo durante la temporada de anidación de tortugas.

A015: Promover e impulsar la reubicación de instalaciones que se encuentran sobre las dunas arenosas en la zona costera del ASO.

No aplica al presente proyecto.

El presente criterio determina que no deberán existir infraestructura sobre la duna arenosa, bajo un carácter proteccionista de la biodiversidad y de los procesos ecológicos que ocurren dentro de las dunas, por lo que la construcción de proyecto a pesar de que se pretende pilotarlo, no solo causará impactos por el desplante de la infraestructura sobre la duna costera, sino también por operación de una palapa de eventos, que no solo representa presencia humana, se considera también como un incremento en el número de personas presentes en la playa, el incremento del ruido, la iluminación y el disturbio de las playas. Por lo anterior se considera que la promovente no está cumpliendo con el presente criterio, por lo que deberá ser negado por esta autoridad.

Finalmente es importante resaltar que el Programa de Ordenamiento tiene como objetivo general "Mantener las áreas de anidación de las tortugas marinas", por lo que la instalación de 260 camastros, la instalación de un escenario para la realización de eventos, así como la instalación de inflables va en contra de mantener el ecosistema donde anidan las tortugas marinas durante los meses de junio a diciembre.



(iii) NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-162-SEMARNAT-2012.

La presente norma establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.

...

La presente Norma Oficial Mexicana solicita que toda la infraestructura movable sea retirada de la zona de anidación, por lo que los 260 camastros deberán ser removidos a fin de que no representen un bloque para el paso de estos animales en peligro de extinción. Además es necesario que la promovente defina los periodos de trabajo y los horarios de aprovechamiento de la zona federal fuera de los horarios de anidación de las tortugas marinas, para que no sean perturbadas durante el proceso.

En general, sólo aquellas actividades que tienen un impacto mínimo sobre las tortugas marinas, sus nidos y las crías pueden ocurrir durante la temporada de anidación. Este tipo de actividades incluyen la plantación de dunas, limpieza de playas, y eventos especiales. Tales actividades sólo pueden ocurrir si un muestreo de anidación ha sido constante desde el inicio de la temporada de anidación, o 65 días antes del evento, lo que ocurra más tarde, y todos los nidos en el área del proyecto están claramente marcados. La temporada de anidación del 15 de abril al 30 de septiembre, con un intervalo de 65 días posteriores a estas fechas para determinar la temporada en las cuales se pueden realizar acciones en sitios de anidación de tortugas. A partir del 15 de abril hasta el 15 de diciembre.

Los impactos potenciales para las tortugas marinas son similares a los de los mamíferos marinos, incluyendo la capacidad de interrupción de alimentación y la pérdida de presas, la interferencia con zonas de descanso bajo el agua, la perturbación de ruido y posibles colisiones con los equipos (USDOI / MMS, 1999).

- A la zona de duna costera arriban, de forma anual y predecible, tortugas marinas de las especies *Caretta caretta* desde mayo a agosto, *Chelonia mydas* desde julio a septiembre, y en menor medida *Eretmochelys imbricata* identificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 como especies en peligro de extinción.
- La arribazón de las tortugas a las playas de Cancún es importante, no sólo por la reproducción de la especie en sí, también porque ayudan a mantener en buen estado los pastos marinos, los cuales son de vital importancia como áreas de reproducción y desarrollo de especies de peces de alto valor comercial como pargos (Díaz-Ruiz, y otros 1996) y langosta (Briones-Fourzán 1994), así como bioindicadores de contaminación (Calva y Torres 2008).
- Asimismo, los huevos no eclosionados representan una fuente de nutrientes para la vegetación dunar, lo cual ayuda a mantener estas estructuras que evitan la erosión de la playa y protegen contra los efectos de las tormentas (Sea Turtle Conservancy 2011)

Los impactos potenciales para las tortugas marinas son similares a los de los mamíferos marinos, incluyendo la capacidad de interrupción de alimentación y la pérdida de presas, la interferencia con zonas de descanso bajo el agua, la perturbación de ruido y posibles colisiones con los equipos (USDOI / MMS, 1999). Impacto directo con dragas es una preocupación significativa, dadas las estimadas 400 tortugas marinas que mueren al año en las zonas costeras como resultado de colisiones con embarcaciones (NRC, 1990b).

...

La NOM-059-SEMARNAT-2010 tiene por objetivo identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

El promovente declara en el documento de Evaluación de Impactos Ambientales que dentro del Predio existe alta probabilidad de que aniden tortugas marinas, especies bajo la categoría en peligro de extinción, las cuales se encuentran en esta categoría dado que su hábitat se ha visto drásticamente modificado.

Tomando en cuenta que la promovente propone la construcción de infraestructura fija dentro de la zona de anidación de tortuga marina es importante considerar que se está solicitando un cambio en un hábitat de gran importancia para la reproducción de una especie en peligro de extinción, por lo que es de importancia que la autoridad considere la protección de la especie en primer lugar, en vez de apoyar la construcción de infraestructura que igualmente podría dar el mismo servicio si fuera movable.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

En el caso de que el inventario ambiental reporte la presencia de especies en algún status de protección, enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2001, se deberá consultar la Ley General de Vida Silvestre a efecto de determinar las medidas que pueden aplicar para asegurar la preservación de los ejemplares respectivos. Particular atención y análisis deberá realizarse en la eventualidad de identificar especies amenazadas o en peligro de extinción, toda vez que, de acuerdo al inciso b) de la fracción 111 del Artículo 35 de la LGEEPA, una de las razones que tiene la autoridad para negar la autorización solicitada es cuando se prevé que la obra o actividad que integre al proyecto pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción, o cuando se afecte a una de dichas especies. La presencia de especies con ese status de protección, en el SAR, y muy especialmente en la zona de influencia del proyecto, debe obligar a analizar detenidamente la adopción de las acciones que establezca el marco jurídico para asegurar que tal afectación no ocurra.

Del análisis de las razones antes vertidas y de la legislación ambiental vigente, resulta improcedente la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto que nos ocupa, pues al incumplir diversos preceptos normativos, transgrede tanto lo establecido en la nuestra Constitución Política al vulnerar el derecho humano a un medio ambiente sano, como lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos que emanan de ésta, se actualiza el supuesto normativo previsto en el artículo 35 fracción 111, incisos a y b de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente...

(iv) PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

Tal como la promovente lo manifiesta el proyecto se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental 21, la cual debe cumplir lo dispuesto en el Programa de ordenamiento Ecológico local, ante lo cual la promovente omitió vincular con este instrumento de regulación y cumplimiento obligatoria.

Ante es importante resaltar que según lo establecido en el Reglamento en materia de Impacto Ambiental establece que se deberá dar cabal cumplimiento a todos los instrumentos de regulación a fin de que pueda ser autorizado un proyecto.

URB-49: los proyectos que pretendan realizarse en predios que colinden con playas aptas para la anidación de tortugas marinas deberán incorporar medidas preventivas que minimicen el impacto negativo a estos animales tanto durante la temporada de arribo y anidación de las hembras como durante el periodo de desarrollo de los huevos y eclosión de las crías.	NO VINCULÓ
URB-52: En las playas de anidación de tortugas marinas se deben realizar las siguientes medidas precautorias: • Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación • Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación. • Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías. • Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina. • Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto: a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas. b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente. c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión. • Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal doméstico que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.	NO VINCULÓ

Las obras y actividades propuestas por la promovente van en contra de lo establecido por estos criterios, ya que la instalación de la infraestructura durante los meses de junio a diciembre representa un bloqueo directo para el desplazamiento de las tortugas desde el mar hasta

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18 04033

la playa donde anidan. Es importante resaltar que Playa Delfines es uno de los principales sitios de anidación de tortugas en las costas de la ciudad de Cancún, debido a que existe nula infraestructura en el sitio, ya que no se cuentan luces, ruidos u objetos que impidan la arribación de los individuos para desovar.

Por otro lado, la promovente propone la iluminación con luminarias a base de lámparas LED y lámparas fluorescentes de bajo voltaje que garantice la intensidad baja, sin embargo, no presenta información detallada respecto al número de luminarias que instalará, su ubicación, la cantidad de luminosidad que ofrecerán y en su caso si será necesario que sean fuentes de luz de coloración amarilla o roja, a fin de afectar la orientación tanto de las tortugas adultas como la de las crías al eclosionar y tratar de llegar al mar.

...

Decreto de promulgación de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático

Reconociendo que los cambios del clima de la Tierra y sus efectos adversos son una preocupación común de toda la humanidad;

Preocupadas porque las actividades humanas han ido aumentando sustancialmente las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, y porque ese aumento intensifica el efecto invernadero natural, lo cual dará como resultado, en promedio, un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera de la Tierra y puede afectar adversamente a los ecosistemas naturales y a la humanidad;

Tomando nota de que, tanto históricamente como en la actualidad, la mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero del mundo, han tenido su origen en los países desarrollados, que las emisiones per cápita en los países en desarrollo son todavía relativamente reducidas y que la proporción del total de emisiones originada en esos países aumentará para permitirles satisfacer a sus necesidades sociales y de desarrollo;

Conscientes de la función y la importancia de los sumideros y los depósitos naturales de gases de efecto invernadero para los ecosistemas terrestres y marinos;

Tomando nota de que hay muchos elementos de incertidumbre en las predicciones del cambio climático, particularmente en lo que respecta a su distribución cronológica, su magnitud y sus características regionales;

Reconociendo que a naturaleza mundial el cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas;

ARTÍCULO 3: Las Partes, en las medidas que adopten para lograr el objetivo de la Convención y aplicar sus disposiciones, se guiarán, entre otras cosas, por lo siguiente:

I. Las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades. En consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos.

C. Deficiencias metodológicas

La guía para la elaboración de manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular establece que es necesario presentar una detallada descripción de las obras y actividades que se pretende construir y desarrollar durante toda la vida útil del proyecto. En este sentido la promovente ha hecho un listado de las obras y actividades que propone desarrollar, durante la descripción de las obras no especifica detalladamente los métodos de construcción de las instalaciones para la prestación de venta de alimentos y bebidas, así como tampoco la instalación de inflables y escenarios para eventos.

- 260 camastros móviles.
- 130 sombrillas,
- 6 palapas tipo lounge de 5 20 m de largo por 4.20 de ancho, con estructura de madera y techo de zacate (para rentar) y
- una palapa principal de 9 20 m de largo por 620 m de ancho la cual será con estructura de madera y techo de zacate. misma que será utilizada para resguardar el inmobiliario de la playa y se utilizará como punto de venta de alimentos y bebidas.
- La instalación de inflables y



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

- Realización de eventos. para lo cual se instalarán escenarios con iluminación y equipo de audio,
- Prestación de servicios con venta de alimentos y bebidas

En relación a la fase de operación del proyecto, el promovente no considera la estacionalidad de la época de anidación de tortugas marinas que año con año arriban a las playas de Cancún para depositar sus huevos en la playa, que eclosionan entre 50 y 64 días después. Por lo que es necesario que estos periodos sean considerados por el promovente. De igual manera es necesario que incluya medidas de protección de esta especie, a fin de que las playas no sean compactadas, iluminadas de noche, tránsito de maquinaria, y cualquier otra actividad que pudiera afectar directamente a la especie o a su hábitat.

Conclusión:

El desarrollo de proyectos en el sitio propuesto por la promovente está condicionado al cumplimiento de preceptos, criterios y lineamientos establecidos tanto en Leyes Federales como en Programas y Normas Oficiales Mexicanas. El proyecto en estudio vulneraría el ecosistema donde anidan tortugas marinas, especies protegidas por la legislación ambiental, transgrediendo diversos preceptos normativos en los que de manera expresa se prohíben las actividades propuestas para el desarrollo del proyecto; esto es que el proyecto no está permitido como se plantea en el sitio propuesto y, en consecuencia, deberá negarse la autorización en materia de impacto ambiental ...".

COMENTARIO #2

"(...)

Comentario 1.- El proyecto no cuenta con sistema de manejo de aguas residuales, por lo que representará una fuente de contaminación al ambiente.

Comentario 2.- El proyecto carece de sanitarios por lo que se considera que será antihigiénica la venta de alimentos y bebidas, ya que el personal que ahí labore no contará con los servicios mínimos para la higiene personal.

Comentario 3.- El proyecto en la Página 7 de la MIA P indica que se realizarán eventos, para lo cual se instalarán escenarios con iluminación y equipo de audio. Lo anterior se considera inadecuado ya que propone la realización de eventos en los que el ruido que se genere rebasará fácilmente los niveles permitidos en la NOM-081-SEMARNAT-1996, lo que generará impactos no considerados hacia el hotel que se tiene autorizado mi representada.

Comentario 4.- El proyecto no cuenta con factibilidad de energía eléctrica, ya que no colinda con la vialidad principal (Bulevar Kukulcan) por lo tanto no hay manera de que tenga una línea de conexión de este servicio. Lo anterior generará deficiencias graves en el manejo higiénico de alimentos y bebidas que ahí se expendan ya que no será posible que cuenten con equipos de refrigeración, además si se pretende la instalación de una planta generadora de energía portátil, esta no se encuentra en la descripción del proyecto, ni los impactos que genere su operación, siendo que nuevamente la generación de niveles de ruido superiores a los límites establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1996, lo que afectará la operación hotelera de la zona circundante.

Comentario 5.- El proyecto que se presenta en la figura 4, página 16 de la MIAP, resulta del todo incongruente, debido a que muestra un escenario incompleto, al no representar las 130 palapas de las que dice constará el proyecto, y que de ser así, implicará un severo impacto al paisaje al hacinar a los turistas, generando una zona insalubre y que deteriorará la imagen de la operación hotelera que representa Villas Solaris, S, de R.L. de C.V. por lo que se considera que el proyecto no realizó el mínimo esfuerzo para determinar la capacidad de carga que puede tener un fragmento de playa tan reducido.

Comentario 6.- El proyecto del Club de Playa KM 17+500 omite por completo evaluar los impactos que generará al Hotel Gran Solaris Cancún que se edificará en el lugar, así como la afectación que generará a los hoteles circundantes al propiciar un hacinamiento que afectará la imagen turística de Cancún.

Comentario 7.- El eventual desarrollo del proyecto Club de Playa Km.17+500 nos impedirá dar cabal cumplimiento de la condicionante 10 del término Séptimo del oficio Num. 04/SGA/1019/17, ya que debido a que la playa colindante es un hábitat de anidación de tortugas marinas no se podrá evitar que se cumplan los puntos requeridos.

Comentario 8.- Solicito que se verifique la legalidad de la concesión a la que se refiere el promovente, ya que el desarrollo de este proyecto afectará la operación turística del Hotel Gran Solaris Cancún, debido al número tan denso de palapas, sin invertir en instalaciones dignas y necesarias para una adecuada presentación del servicio ...".

COMENTARIO #3

"(...)

En el punto 5. Identificación de las afectaciones a la estructura y funciones del sistema ambiental, en particular en la página 294, indica que "en las etapas de preparación del sitio y construcción, las fuentes de cambio serán puntuales y afectarán ÚNICAMENTE una parte del sitio de pretendida ubicación del proyecto (SP)", sin embargo, comenta que "habrá una leve afectación sobre el confort sonoro que podrá escucharse

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

04033

fuera del área del proyecto, indicando que será en un radio de hasta 250 m alrededor del sitio, si esto es cierto implica que se generarán emisiones sonoras fuertes, ya que alcanzarán a escucharse más allá del Bulevar Kukulcán ..., por lo que rebasarán con mucho los 68 decibeles que permite la NOM-081- SEMARNAT-1993 para el horario de 6 a 22 horas. Con base en esta observación se requiere que el propietario del proyecto presente lo siguiente:

- 1) El estudio de la sonometría realizada en el sitio, especificando el equipo empleado y la fecha y hora del día.
- 2) La memoria de cálculo para determinar el área de influencia sonora fuera de la zona concesionada.

El propietario se contradice en la evaluación del impacto al confort sonoro en las etapas de preparación del sitio y construcción, ya que en la página 316 en donde presenta la evaluación del impacto ambiental 6: Modificación al confort sonoro. Indica que se rebasarán los 90 decibeles en lapsos cortos de tiempo y en las proximidades del sitio del proyecto, cuando de manera previa indicó que sería en un radio de 250 m a la redonda situación que revela que se generarán emisiones sonoras excesivas ya que alcanzarán a escucharse hasta el área de albercas del hotel Iberostar y en la casa Club del Campo de Gólf, ubicado del otro lado del Bulevar Kukulcán.

Se puede observar que en la valoración del RIAM existen inconsistencias graves, ya que califica la importancia de la condición (A 1) con la categoría 1, que de acuerdo con la modificación a la metodología empleada, indicada en la página 302 de la manifestación de impacto corresponde a un impacto con importancia 1, que equivale a "únicamente en la condición local (dentro del Sitio de pretendida ubicación del proyecto)", sin embargo, esta valoración no coincide con la declaración de la página 294 que calificó como un impacto que va mucho más allá del área del proyecto (en un radio de 250 m a la redonda) por lo que ésta categoría está mal evaluada.

Además, en cuanto a la calificación de acumulativo en las etapas de preparación y construcción, el propietario confunde este impacto, ya que, si el impacto como indicó es temporal y reversible, no es claro el efecto acumulativo, salvo que sea de carácter permanente la afectación al ambiente o el efecto conjunto de este impacto con otros se traduzca en un daño mayor.

Por último, se considera que la evaluación de los impactos ambientales identificados para la etapa de operación y mantenimiento, en cuanto a la afectación del confort sonoro (impacto 17) describe una condición de venta de cigarros y emisiones a la atmósfera que nada tiene que ver con la afectación al confort sonoro. Por lo que no es confiable la información del análisis de este impacto.

Por lo que el propietario deberá aclarar lo siguiente:

Presentar una evaluación objetiva del impacto referido en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación ...".

COMENTARIO #4

"(...)

Como usuario de las playas de Cancún le comento que considero excesivo el número de palapas que propone el proyecto ya que afectará la imagen turística de Cancún, ya que prácticamente se tapizará la playa con palapas.

He visto con pena que las playas de Cancún día a día se degradan por la prestación de servicios de renta de camastros y palapas con los que se promueve el deterioro de la imagen de este destino que tanto trabajo ha costado levantar.

El proyecto dice que no tendrán baños y los usuarios tendrán que ocupar los baños públicos de playa delfines, lo que creo que será muy complicado porque de por sí siempre hay mucha gente de la playa pública en los baños y más los días festivos y fines de semana, ahora si se pretende la renta de tantos camastros deberían contar con sus baños propios.

Desde mi punto de vista y sin ser experto en la materia considero que un proyecto así generará impactos al ambiente ya que promoverá la contaminación del suelo por la cantidad de colillas que se depositarán en la arena, las que tardan más de 100 años en degradarse.

Otra afectación que considero negativa será para las tortugas marinas, ya que se toparán con un bosque de postes al colocar 130 en una reducida superficie, lo que seguro afectará a estas especies que han logrado sobrevivir millones de años.

Por último, resulta negativo el uso que proponen para llevar a cabo eventos con luces y sonido, ya que al no existir paredes que delimiten la zona se generará contaminación auditiva una vez más afectando a la imagen de Cancún. Creo que el proyecto lo que busca es degradar la imagen turística de Cancún y afectar la economía local y la generación de empleo, por lo que considero que el proyecto no es ambientalmente viable, ni sustentable para el ambiente.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

Por lo antes indicado considero que el proyecto no es favorable para el ambiente ni para la imagen de Cancún por lo que no debería ser autorizado"

COMENTARIO # 5

"(...)

Existe una incongruencia grave en el proyecto, que a mi juicio implica la imposibilidad de autorizar un proyecto tan nocivo. Baso mi opinión en lo siguiente, en la MIA del proyecto muestran en la página 16 un supuesto sembrado del proyecto, el cual no coincide con la descripción del proyecto y que si se revisan tanto los impactos ambientales que generará, así como las medidas de mitigación, estos valoran un proyecto prácticamente inocuo, por lo que es un análisis totalmente deficiente, ya que si se valora la afectación del sembrado de las palapas más las 130 sombrillas en una superficie tan pequeña, en una zona sin servicios públicos (ya que en la zona federan no existe, ni agua potable, ni drenaje, ni energía eléctrica) las implicaciones ambientales en la etapa de operación serán muy negativas, tanto al ambiente, como a la imagen de la zona hotelera, y a la imagen internacional de Cancún.

Otro aspecto que me llama poderosamente la atención es el hecho de que supuestamente se cuenta con una concesión de zona federal con el uso de las palapas indicadas, 130 sombrillas y 260 camastros, sin haber obtenido antes una autorización para el proyecto en materia ambiental.

- Sr Delegado le pido lo siguiente:

Que el proyecto se presente en una imagen completa con sus 130 sombrillas y 260 camastros para conocer en realidad lo apretado que estarán.

Que se realice una evaluación objetiva de los impactos que generará dadas las deficiencias de agua potable, drenaje y servicios eléctricos.

Que se niegue el proyecto por resultar contrario a la ecología de la zona hotelera, y por la afectación de las tortugas marinas en la temporada de anidación anual. Por último, le solicito que aclare el área correspondiente de la SEMARNAT, cuáles fueron los motivos que existieron para que se otorgara una concesión en la que se autorice un desarrollo tan negativo en una zona de playa.

Le pido que se emita respuesta fundada y motivada de mis comentarios en cuanto a su procedencia o improcedencia".

Esta Delegación Federal consideró e integró los comentarios emitidos en el proceso de consulta pública en el expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto**.

Sobre el particular, esta unidad parte en su análisis del cumplimiento de los instrumentos normativos aplicables al **proyecto**; es así que, dada la ubicación del **proyecto**, incide en la **UGA 178** denominada "**Zona Marina de Competencia Federal**" del **POEM**, por lo que los criterios **A012** y **A015** señalados en los comentarios de consulta pública no son vinculantes a la **UGA** ya que no se encuentran señalados en la ficha técnica correspondiente. En el mismo sentido, se reitera que el **POEL BJ**, extrae como área de ordenamiento la **ZOFEMAT**; por lo que no se encuentra regulado por la política, usos de suelo, lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica de dicho instrumento de política ambiental.

Sin que obste a lo anterior, esta Delegación Federal evaluó los posibles efectos relacionados a la construcción y operación de un club de playa con 260 camastros, 30 sombrillas, 7 palapas de madera, instalación de inflables, realización de eventos con escenarios con iluminación y equipo de audio, así como la prestación de servicios con venta de alimentos y bebidas en un ecosistema costero hábitat y sitio de anidación de tortugas marinas considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos sujetos de aprovechamiento o afectación y solicitando



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18 04033

información adicional a través del oficio **04/SGA/061/18** de fecha 17 de enero de 2018 en relación al manejo integral de las aguas residuales, impactos ambientales derivados de la emisión de ruido y componentes del **proyecto** entre otros.

En consecuencia y conforme el análisis realizado en los considerandos que integran el presente oficio resolutivo, se tiene que las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas no son suficientes para garantizar que se mantienen las condiciones hábitat y arribo, anidación, emergencia; ya que las obras y/o actividades implican un aumento *en la presencia humana, compactación y cambios en la temperatura del sustrato arenoso, ruido con uso de altavoces con música, iluminación con uso de reflectores y generación de residuos que alteran de algún modo los procesos de arribo, anidación y emergencia de las especies.*

En cumplimiento a lo establecido en la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de Tortugas Marinas (CIT) aprobada por México mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio del 2000, se emite la Norma Oficial Mexicana **NOM-0162-SEMARNAT-2012** que establece las especificaciones para el manejo de las tortugas marinas durante las actividades de protección y recuperación en las playas de anidación a efecto de abordar los posibles impactos sobre el hábitat de anidación (afectación física en el hábitat de anidación; pérdida de nidos, intromisión de depredadores, perturbación de las hembras al anidar, de los huevos durante la incubación, de las crías al emerger y su entrada al mar). En particular, siendo el sitio del **proyecto** apto para la anidación de los quelonios marinos se llevó a cabo la vinculación con respeto a la norma antes citada, resultando que se contravienen las especificaciones **5.4.6 y 6.5**; toda vez que se contempla remolcar una unidad sanitaria diariamente en la playa de anidación y en el sitio la incubación debe darse de manera natural (*in situ*) y sólo por excepción ante situaciones extremas la incubación en vivero o corral.

Además, la incertidumbre que existe sobre la viabilidad y efectividad de las estrategias de adaptación ante el cambio climático de estas especies, hace necesario realizar acciones de protección de las áreas que proveen o provendrán condiciones adecuadas de anidación en un futuro o diferentes épocas climáticas, promoviendo acciones que no contribuyan a las presiones antropogénicas y naturales que sufren las tortugas marinas; minimizando las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas (G011, POEM) y promoviendo acciones de apoyo a la protección y recuperación de estos organismos (A018, POEM), manteniendo el hábitat de las tortugas marinas; así como los procesos de arribo, anidación y emergencia de estas especies (Ver **CONSIDERNADO XVI**. Importancia de las Tortugas Marinas).

Se resalta que la **Ley General de Cambio Climático (LGCC)** publicada en el Diario

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

Oficial de la Federación el 06 de junio de 2012, señala que es atribución de la Federación incorporar en los instrumentos de política ambiental criterios de mitigación y adaptación al cambio climático (Artículo 7 fracción VII), señalando que las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación y mitigación (Artículo 30, fracción IV).

Por otro lado, en respuesta a los comentarios de consulta pública antes citados, en relación al Título de Concesión de **ZOFEMAT**, se reitera que el Título de concesión **DGZF-338/16, Expediente 215/QROO/2016** de fecha 29 de julio de 2016, emitido por la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMATAC)** se otorga el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,382.20 m² exclusivamente para uso de prestación de servicios con venta de alimentos y bebidas, club de playa y realización de eventos que, para efectos de la determinación del pago de derechos se clasifica como *Uso General*.

Bajo este contexto, se subraya que el título de concesión otorga al concesionario el derecho a usar o aprovechar de manera sustentable una superficie de playa, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito formado con aguas marítimas, mientras que a través del procedimiento de evaluación de impacto ambiental se avalúan los aspectos ambientales derivados de obras y/o actividades señaladas en el artículo 28 de la **LGEEPA**, sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización, ejecución y operación de las obras que se evalúan, ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales, como es el caso de las obligaciones derivadas de la **Ley General de Bienes Nacionales** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004 y **Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1991.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

IV. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** se tiene lo siguiente:

- El **promovente** cuenta con **Título de Concesión DGZF-338/16, Expediente 215/QROO/2016** de fecha 29 de julio de 2016, emitido por la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMATAC)**; a través del cual se otorgó el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,382.20 m² de Zona



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18 04033

Federal Marítimo Terrestre (**ZOFEMAT**), así como las obras sin cimentación que se autorizan en la presente concesión consistentes en colocación de 260 camastros móviles, 130 sombrillas, 6 palapas tipo lounge de 5.20 m de largo por 4.20 m de ancho, con estructura de madera y techo de zacate (para rentar) y una palapa principal de 9.20 m de largo por 6.20 m de ancho la cual será con estructura de madera y techo de zacate, la misma será para resguardar el mobiliario de playa y se utilizará como punto de venta de alimentos y bebidas, para la instalación de inflables y la realización de eventos se instalarán escenarios con iluminación y equipo de audio, exclusivamente para uso de prestación de servicios con venta de alimentos y bebidas, club de playa y realización de eventos.

- Bajo este contexto, el **proyecto** consiste en la construcción y operación de un Club de Playa en una superficie de 1,382.20 m², así como las siguientes obras sin cimentación:
 - 260 camastros móviles
 - 30 sombrillas
 - 6 palapas tipo lounge de 5.20 m de largo por 4.20 de ancho, con estructura de madera y techo de zacate (para rentar) y
 - Una palapa principal de 9.20 m de largo por 6.20 m de ancho la cual será con estructura de madera y techo de zacate, misma que será utilizada para resguardar el mobiliario de la playa y se utilizará como punto de venta de alimentos y bebidas
 - La instalación de inflables y
 - Realización de eventos, para lo cual se instalarán escenarios con iluminación y equipo de audio
 - Prestación de servicios con venta de alimentos y bebidas
- La superficie de aprovechamiento será de 196.16 m², correspondiente al 14.19% de la superficie concesionada. La superficie de contacto es de 0.7194 m², manteniendo una superficie libre de afectación directa por los trabajos de construcción de las palapas del 99.5% del total de la superficie concesionada (p 15, **MIA-P**).
- En la superficie de desplante del **proyecto** no existe vegetación; por lo que no se requiere el cambio de uso del suelo.

V. Que en relación a la descripción y ubicación de los componentes que conforman el **proyecto** esta Delegación Federal solicitó información adicional mediante oficio **04/SGA/061/18** de fecha 17 de enero de 2018, en términos de lo siguiente:

"(...)

- El **promoviente** no presentó planos arquitectónicos de las obras del **proyecto**, por lo que se desconoce la ubicación de todos los componentes y dimensiones de las obras



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

que pretenden construirse. Por otro lado, en la página 16 de la **MIA-P**, se presentó la Figura 4 donde se muestra la distribución de las obras e instalaciones no permanentes del **proyecto**; no obstante, dicha distribución no contempla todas las obras e instalaciones que se someten al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, dado lo anterior deberá presentar:

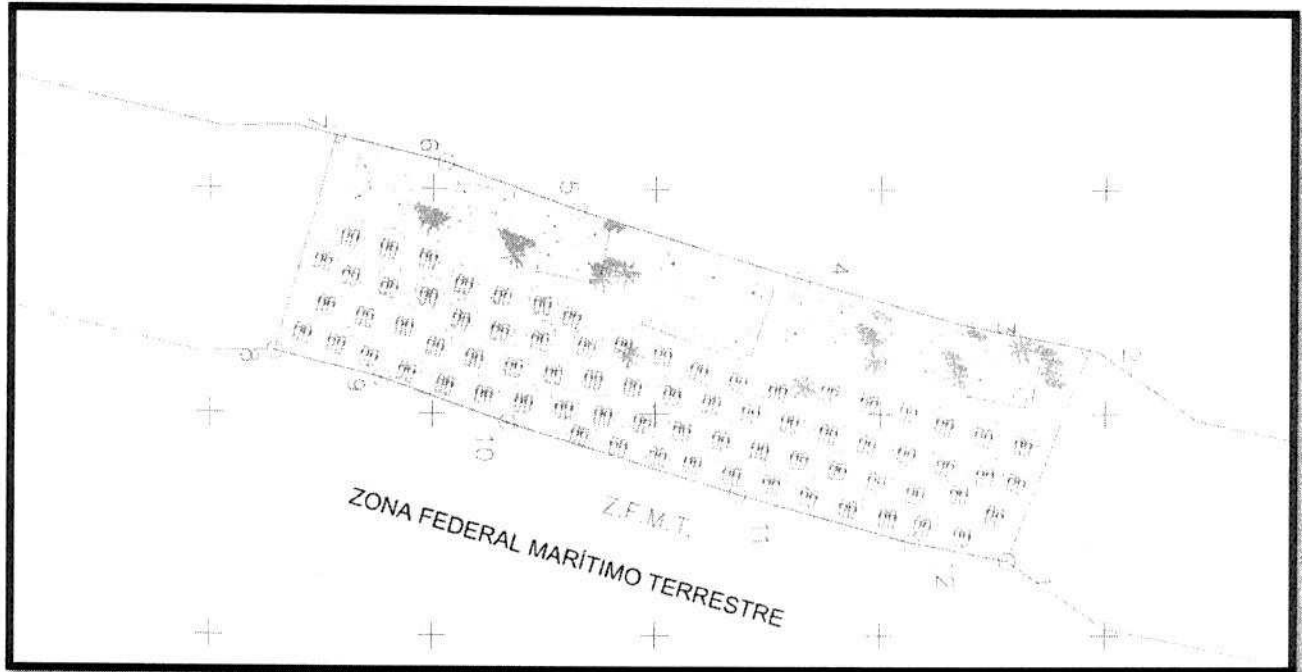
- a. Plano arquitectónico de las palapas impreso y en formato electrónico (Autocad, dwg y/o ARCGIS shp, etc) debidamente georreferenciado (coordenadas proyectadas en UTM, referidas a la Zona 16Q y al Datum WGS 84), en una escala tal, que se observen las dimensiones de todos sus componentes.
- b. Plano impreso y en archivo electrónico (Autocad, dwg y/o ARCGIS shp, etc) debidamente georreferenciado (coordenadas proyectadas en UTM, referidas a la Zona 16Q y al Datum WGS 84), con el desplante de las obras e instalaciones del **proyecto**, indicando la ubicación y distancia a los sanitarios públicos, almacén temporal de residuos, espacio para la preparación de alimentos y bebidas, ubicación de los escenarios para eventos, ubicación de los inflables; así como las 6 palapas, 260 camastros y 130 sombrillas.

Al respecto, el **promoviente** manifestó lo siguiente: “Se adjuntan al presente los planos solicitados en formato electrónico (DWG) e impresos para dar cumplimiento a lo solicitado”. En este tenor esta Delegación Federal advierte se presentó el plano con clave RMP-01-2015, Escala 1: 100 en el que se indica la ubicación del remolque sanitario, ubicación del almacén de residuos orgánicos e inorgánicos y corte transversal de las 7 palapas; así como plano el plano con clave RMP-01-2015, Escala 1:200 donde se advierte el desplante de 7 palapas y la ubicación de 150 camastros.

No obstante, lo anterior, se omitió indicar la ubicación y dimensiones de los escenarios para eventos e inflables, desconociendo si los inflables se pretenden ubicar en el área marina o en la **ZOFEMAT**, advirtiendo además, que la zona de aprovechamiento no se tiene el espacio para todas las obras e instalaciones sujetas al **PEIA**, ya que únicamente se observan en el plano 150 camastros de los 260 que incluye el **proyecto**, en consecuencia no se tienen los elementos para garantizar que no se rebasa la capacidad de carga física dada la relación entre el espacio disponible, obras e instalaciones del **proyecto** y la necesidad normal de espacio por visitante para llevar a cabo las actividades recreativas y de esparcimiento asociados al club de playa, subestimando el escenario de máxima ocupación y por tanto, la generación de residuos líquidos sólidos y líquidos.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18 04033

El desplante de las obras e instalaciones presentado es el siguiente:



Desplante de las obras e instalaciones del proyecto (Información adicional) donde se observa el desplante 150 camastros de los 260 que integran el proyecto, sin indicar la presencia de los escenarios y módulos inflables

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

VI. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental; por lo que se tiene lo siguiente:

Delimitación del sistema ambiental

"... se determinó que el límite este del SA estaría determinado por factores antropogénicos. Se identificaron:

- 1) La pleamar máxima definida por la delimitación oficial de la zona federal marítimo terrestre
- 2) La vialidad principal de la Zona Hotelera de Cancún;
- 3) El desarrollo urbano de la Ciudad de Cancún y los proyectos inmobiliarios que se desarrollan en la cercanía del sitio de pretendida ubicación del proyecto.

Estos factores (actividades económicas e infraestructura) inciden en la calidad ambiental de la región y al constituir barreras con una expresión geográfica evidente, sirven de base para la propia delimitación del SA. Asimismo, se observa el canal Sigfrido el cual presenta una interrupción en la dinámica de los procesos presentes en la zona del proyecto.

Conjugando los elementos descritos anteriormente en el SIG base, así como la sobreposición de las diferentes capas vectoriales, se determinó que los límites del SA estarían en función de la naturaleza del proyecto y sus potenciales impactos ambientales mismos que no incidirán en la unidad hidrológica, así como en el grado y límites geográficos de la perturbación antrópica actual, lo cual brinda los límites para acotar el SA...



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

El polígono del Sistema Ambiental (SA) propuesto se localiza al este de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo. Cuenta con una superficie de 9,907.4384 ha, considerando parte de la Zona Hotelera de Cancún y la Zona Federal Marítimo Terrestre".

Medio biótico

"El área de influencia del proyecto se localiza al Noreste de la Península de Yucatán, en el Estado de Quintana Roo. La franja de tierra que la separa del mar es la conocida como Isla Cancún, que actualmente tiene el mayor desarrollo turístico del país.

Según el resultado de la información de uso de suelo obtenida de la CONABIO y el INEGI, así como de la Información extraída del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, publicado en el año 2005, en el sitio de pretendida ubicación del proyecto se observa una afectación del uso del suelo o diferentes actividades, siendo la principal, la actividad turística que se ha desarrollado en el sitio desde hace más de treinta años.

Con respecto a lo anterior, la barra arenosa en donde se localiza actualmente la Zona Hotelera tiene un desarrollo de más de treinta años. Esta divide al Mar Caribe de la Laguna Nichupté, la cual se conecta con el mar son: al sur el canal de Nizuc y al norte el canal de Cancún.

En las figuras mostradas a continuación, se hace hincapié en que el sitio de pretendida ubicación del proyecto ha sido impactado por diferentes actividades desde los años 90, con lo cual se puede hablar de un ecosistema fragmentado e impactado y que no tendrá un impacto mayor con las obras y actividades que pretende el proyecto que nos ocupa, toda vez que consisten de obras sin cimentación hechas a base de materiales removibles que no provocarán impactos en el sitio de ubicación del proyecto, correspondiente a una porción de Zona Federal Marítimo Terrestre colindante a la playa pública conocida como "Playa Delfines", en la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Se identificó el siguiente uso de suelo en el SA, el cual se describe a continuación:

1. **Playa arenosa (PA).** La zona costera del SA en la zona hotelera de Cancún, presenta amplias zonas de playa arenosa, con algunos parches de vegetación costera. Estas playas se ven interrumpidas por el desarrollo turístico-habitacional de la zona, al observar sitios con muros o palapas que interrumpen la continuidad de la playa.
2. **Zona Urbana. (ZU).** La zona hotelera de Cancún presenta un amplio desarrollo urbano, el cual se caracteriza principalmente por el Boulevard Kukulcán, los desarrollos hoteleros y habitacionales con prestación de servicios turísticos.

...

Derivado de los estudios de campo, los tipos de uso de suelo y/o vegetación presente en la superficie requerida para la construcción del proyecto "Club de Playa Km 17+500" que nos ocupa, **no presenta comunidades coralinas, ni de pastizal marino u otras especies marinas de hábitos bentónicos.**

Con base en lo anterior, fue posible determinar que la superficie total del área necesaria para la ejecución del proyecto es solamente de 235.40 metros cuadrados, la cual no implica la afectación de los elementos naturales existentes en el sitio del proyecto, debido a que éste corresponde a una porción de playa arenosa comprendida dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre, dentro de la cual no existe ningún tipo de asociación vegetal que pudiera ser afectada por las obras del proyecto; sin embargo, durante las actividades constructivas se delimitará el área del proyecto con estructuras que permitan la retención, contención y emisión de polvos y partículas derivadas del uso de materiales de construcción del mismo.

La construcción del proyecto ocupará una superficie de 235.40 metros cuadrados; aclarando que no se provocará afectación alguna derivada de los elementos del proyecto al suelo, agua o vegetación existente en el sitio de pretendida ubicación del proyecto, en virtud de que éstos se conforman de estructuras semifijas (instalaciones

removibles) que hechas a base de madera de la región, zacate y prefabricados, por lo que no se consideran obras con cimentación”.

Flora

“... Referente a la diversidad florística existente en el SA definido para el sitio del proyecto, se presenta a continuación en la siguiente Tabla: ...

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	FORMA BIOLÓGICA	CATEGORÍA NOM-059-SEMARNAT-2010
Zygophyllaceae	<i>Tribulus cistoides</i>	Abrojo amarillo	Rastrera	-
Portulacaceae	<i>Portulaca oleracea</i>	Xucul	Rastrera	-
Poaceae	<i>Cynodon dactylon</i>	Pasto bermuda	Rastrera	-
	<i>Paspalum vaginatum</i>	Césped de mar	Rastrera	-
Amaryllidaceae	<i>Hymenocallis littoralis</i>	Lirio de playa	Hierba	-
Fabaceae	<i>Phitecellobium keyense</i>	Tziwché	Arbusto	-
Verbenaceae	<i>Lantana involucrata</i>	Manzanita	Hierba	-
Fabaceae	<i>Canavalia rosea</i>	Frijol de playa	Rastrera	-
Boraginaceae	<i>Cordia sebestena</i>	Siricote de playa	Arbusto	-
	<i>Tournefortia gnaphalodes</i>	Sik'imay	Hierba	-
Surianaceae	<i>Suriana maritima</i>	Tabaquillo	Hierba	-
Asteraceae	<i>Ambrosia hispida</i>	Margarita de mar	Rastrera	-
Goodeniaceae	<i>Scaevola plumieri</i>	Chunup	Hierba	-
Passifloraceae	<i>Passiflora foetida</i>	Maracuyá silvestre	Hierba	-
Bataceae	<i>Batis maritima</i>	Saladillo	Rastrera	-

Como se puede observar en la Tabla anterior, la flora existente en el SA definido para el proyecto no es significativa en términos de diversidad y abundancia, esto se puede atribuir a las condiciones físicas y ambientales de las superficies de terreno localizadas al costado Este del Boulevard Kukulkán, en donde se ubica la infraestructura turística-hoteler, en la cual los primeros desarrollos datan desde hace 30 años, mismos que ocasionaron la pérdida de los elementos originales de los ecosistemas que ahí existían, modificando de manera marcada la morfología original de la zona costera y alterando sus condiciones bióticas.

En virtud de lo anterior, sólo es posible observar actualmente remanentes de vegetación costera, dunas costeras fragmentadas y asociaciones vegetales propias de ambientes perturbados. De aquí que las especies observadas en el SA enlistadas en la Tabla anterior, suelen ser representativas de ecosistemas que han sufrido deterioro constante a través del tiempo ocasionado por el constante crecimiento turístico de la Zona Hotelera...”.

Especies florísticas enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 presentes en el SA

La revisión del estatus de vulnerabilidad de las especies se realizó conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010; y derivado de la realización de prospecciones en el sitio y recorridos de campo, dentro del SA no se registraron especies florísticas que pudieran enlistarse dentro de alguna categoría de riesgo dentro de esta norma. **Por lo anterior, se reitera que, con la construcción de este proyecto, no habrá afectación alguna a las poblaciones de manglar, ni a otras especies de flora enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.**

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

Ahora bien, con respecto al proyecto que nos ocupa, derivado de la realización de los trabajos de campo, muestreos y recorridos prospectivos, se observó que el sitio corresponde a una porción de playa arenosa desnuda con arena fina de origen biogénico, carente totalmente de cualquier tipo de vegetación, misma que se encuentra comprendida dentro de la playa pública denominada "Playa Delfines", que es un sitio de atractivo turístico de clase mundial.

Respecto de lo anterior, se observó la parte Oeste del sitio de pretendida ubicación del proyecto, la existencia de especies herbáceas rastreras comúnmente conocidas como pastos (gramíneas) y algunas pioneras, agrupadas en pequeños manchones de vegetación dispuestos a manera de tapetes o alfombras. Como parte de esta vegetación herbácea se identificaron los pastos *Cynodon dactylon* (pasto bermuda) y *Paspalum vaginatum* (pasto estrella), así como de las pioneras *Tribulus cistoides* (abrojo amarillo) y *Portulaca oleracea* (xucul).

Con respecto a las especies herbáceas antes mencionadas, es menester señalar que estas especies son típicas de ambientes perturbados, y una gran mayoría de ellas crecen y se desarrollan en suelos que son característicos de ecosistemas fragmentados, cuyas condiciones edáficas se deben al grado de alteración de la zona en donde se ubican desarrollos turísticos han ocasionado la pérdida de sus elementos naturales, alterando de manera determinante sus condiciones bióticas...

Es importante mencionar que el sitio del proyecto que corresponde a una porción de Zona Federal Marítimo Terrestre, colinda en su parte Oeste con un sitio que se encuentra delimitado por una malla ciclónica como cercado perimetral, en cuyo interior se observa una superficie de terreno que presenta una configuración física dispuesta a manera de un cordón de dunas, misma que por su aspecto y condiciones actuales presenta un grado de afectación significativo que puede atribuirse a causas de tipo antropogénico. Esta zona en mención, presenta vegetación propia de ambientes perturbados y cuyo estrato dominante en cobertura es de tipo herbáceo y rastrero, alternándose con pequeñas áreas desnudas que presentan indicios de erosión de aspecto no reciente.

Así también en las áreas colindantes hacia el sur del sitio del proyecto, fuera de los límites del mismo, se observó la presencia de vegetación costera, en donde se identificaron la presencia de *Hymenocallis littoralis* (lirio de playa), *Cordia sebestena* (siricote de playa), *Suriana maritima* (tabaquillo), *Tournefortia gnaphalodes* (sik'imay) *Ambrosia hispida* (margarita de mar), *Scaevola plumieri* (chunup), *Phytolobium keyense* (tziwché) y *Passiflora foetida* (maracuyá silvestre)...

En el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre con el área marina adyacente, se observó la acumulación de macroalgas y sargazo, cuyos individuos fueron desprendidos del fondo marino por la fuerte acción del oleaje y corrientes. Durante la prospección se identificaron con respecto a estos dos grupos, restos de algas correspondientes a las especies *Sargassum* sp. (sargazo del Atlántico), *Codium carolinianum* (macroalga verde) y *Laurencia obtusa* (Macroalga roja) ...

Dentro del área marina adyacente, la biota marina sésil está prácticamente ausente, y solamente se observaron cardúmenes de peces de tamaño pequeño como sardinas y escribanos. Durante la prospección no se observó la presencia de otro tipo de invertebrados que pudieran ser moluscos, equinodermos o crustáceos...

Como ya se señaló anteriormente en el presente estudio, derivado de las obras del proyecto no se afectarán los elementos naturales del sitio del proyecto toda vez que éste se encuentra carente de vegetación, así como tampoco resultará afectada la vegetación colindante al mismo, en virtud de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación que se presentan en los capítulos V y VI del presente estudio. Es importante aclarar que el sitio de pretendida ubicación del proyecto se ubica en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en la Zona Hotelera de Cancún, dentro de la cual existe un crecimiento urbanístico constante derivado de la expansión de la zona urbana turística de la ciudad de Cancún.

En conclusión, la superficie susceptible de afectación del proyecto no compromete la integridad de los elementos naturales existentes tanto en la Zona Federal Marítimo Terrestre como las comunidades bióticas existentes dentro del ambiente lagunar adyacente al sitio del proyecto, así como también no provocará impactos ambientales graves irreparables, daños al ambiente o a los ecosistemas, ni a la salud humana ni compromete la diversidad biológica

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18 04033

existente en el SA, ni causará desequilibrios ecológicos a los ecosistemas, por lo que se considera factible su realización.

De lo anterior, es posible concluir que la superficie que será afectada no puede llegar a considerarse como imprescindibles para el funcionamiento del ecosistema costero de la zona, y por consiguiente no se podrían considerar como una limitante para el desarrollo del proyecto, ya que el sitio de pretendida ubicación del proyecto se encuentra en una zona netamente turística".

Composición de las comunidades de fauna presentes en el SA

...

De las especies referidas para el SA, se encontraron 3 especies listadas en la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010), encontrándose agrupadas de la siguiente manera: una especie dentro de la categoría de Amenazada (A), y dos en la categoría de Peligro de Extinción (P). Las restantes 16 especies (80.95%), no están dentro de ninguna categoría de protección conforme a la legislación nacional vigente. Por otro lado, se representan las proporciones estimadas para cada categoría de protección respecto al total de especies caracterizadas en el estudio, resultando así el 10.52% de las especies en la categoría de Peligro de Extinción, y el 5.26% están consideradas Amenazadas.

De las 2 especies consideradas en la categoría de Peligro de Extinción, ambas son del grupo de los reptiles, como se observa en la siguiente Tabla.

Tabla 35.- Listado de especies referidas en la bibliografía que se presentan en el SA y que se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Peligro de Extinción (P); Amenazada (A).

Grupo	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Reptiles		
<i>Caretta caretta</i>	Tortuga caguama	Peligro de Extinción (P)
<i>Chelonia mydas</i>	Tortuga verde	Peligro de Extinción (P)
<i>Ctenosaura similis</i>	Iguana rayada	Amenazada (A)

Con respecto a la tabla anterior, los registros que se tienen con respecto a la presencia de las tortugas marinas en el SA de pretendida ubicación del proyecto, se debe a la existencia de playas en el municipio de Benito Juárez en donde se encuentra la Zona Hotelera de Cancún; estos sitios a pesar de ser la principal atracción turística del destino, reúne las condiciones físicas y bióticas necesarias para conformar sitios de anidación de las tortugas marinas. De tal manera que, ante la presencia de estos representantes del grupo de los quelonios marinos, se ha establecido políticas y líneas de acción encaminadas a su conservación.

Ahora bien, de las especies con categoría de riesgo antes mencionadas presentes en el SA, **derivado de los trabajos de campo realizados en el sitio del proyecto no se registró la presencia de ninguna especie con categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin embargo, se observó un individuo de *Ctenosaura similis* (iguana rayada) fuera de los límites del predio, dentro de la zona de vegetación costera aledaña al sitio del proyecto...

De acuerdo con los resultados obtenidos del estudio de campo, no se observaron ejemplares faunísticos de vida silvestre en el sitio del proyecto, esto debido a sus características físicas toda vez que corresponde a una porción de playa arenosa desnuda con arena fina de origen biogénico y sin asociaciones vegetales ni ecosistemas naturales de ningún tipo en su superficie, **misma que no ofrece las condiciones necesarias e indispensables que permitan el establecimiento de hábitats disponibles para poder albergar la fauna silvestre en el sitio del proyecto.**

Sin embargo, en las áreas colindantes fuera de los límites del sitio del proyecto, se observó fauna incipiente en donde fue posible observar un ejemplar de *Ctenosaura similis* (iguana rayada), internado dentro de la vegetación costera aledaña. Es menester señalar que esta especie se encuentra actualmente enlistada dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, dentro de la categoría de Amenazada (A). También, se observaron

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

madrigueras de cangrejos, sin poder observar ningún individuo que permitiera la identificación de género o especie. Esto se observó en zona de dunas colindante al sitio del proyecto, aproximadamente a 30 metros del mismo...

*Así también, dentro del grupo de las aves se observó sólo un ejemplar de *Sterna hirundo* (golondrina marina común) sobrevolando en el sitio de proyecto a baja altura. Aunque se tiene conocimiento por parte de los pobladores locales que en el sitio también es frecuentado por fragatas (*Fregata magnificens*) y pelícanos (*Pelecanus occidentalis*) que se alimentan de los cardúmenes de sardinas y otros grupos de peces menores que utilizan el área marina adyacente como zona de alimentación.*

En el área marina adyacente al sitio del proyecto, en cuanto a la biota marina sólo se observaron pequeños cardúmenes de peces de tamaño pequeño de escribanos y sardinas. Durante la prospección no se observó la presencia de otro tipo de invertebrados como pudieran ser moluscos, equinodermos o crustáceos.

Por otra parte, y toda vez que el sitio del proyecto corresponde a una playa arenosa cuyas características físicas y bióticas se consideran ideales para considerarla como sitio de anidación de las tortugas marinas, en el momento en que se llegara a detectar la arribazón de tortugas marinas, la Promovente se apegará a todos y cada uno de los lineamientos establecidos en la legislación aplicable a las tortugas marinas, manteniendo estrecha comunicación con las autoridades competentes en pro de la conservación de las tortugas marinas dentro del Municipio de Benito Juárez, así como también, acatarse a las recomendaciones de los sectores involucrados en la protección del recurso, coadyuvando en la vigilancia que garantice su protección y viabilidad reproductiva, así como también, cumplir con todos y cada uno de los supuestos señalados dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-16 SEMARNAT-2012...

A través del oficio **04/SGA/061/18** de fecha 17 de enero de 2018, esta Delegación Federal solicitó información adicional en relación al Capítulo IV. Descripción del sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto en términos de lo siguiente:

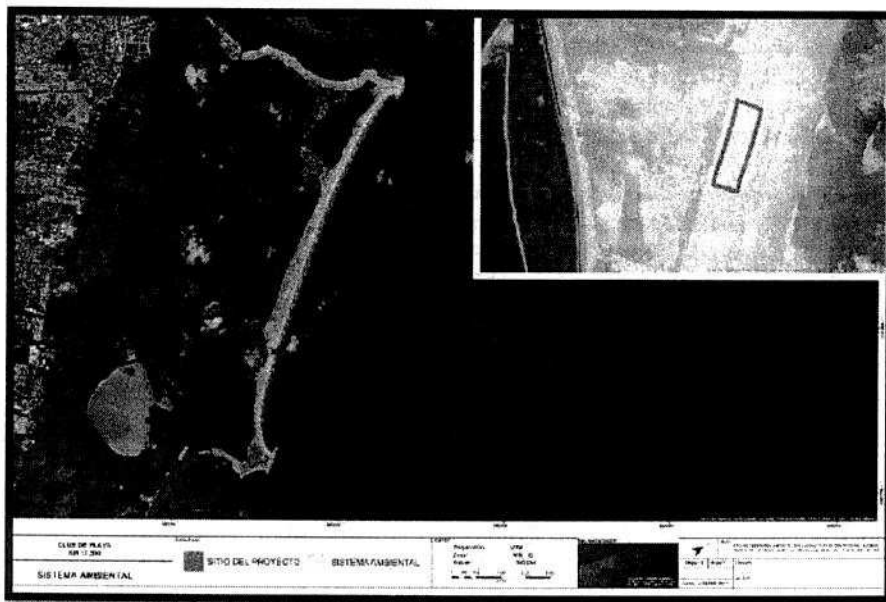
*"En la página 180 de la **MIA-P** el **promovente** indicó que: "El polígono del Sistema Ambiental (SA)... cuenta con una superficie de 9,907.4384 ha considerado parte de la Zona Hotelera de Cancún y la Zona Federal Marítimo Terrestre"; no obstante, la Zona Hotelera de Cancún tiene una superficie menor a las 1000 ha conforme lo señalado en el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún 2014-2030 (PDU-CPC)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 16 de octubre del 2014.*

*Dado lo anterior, el **promovente** deberá corroborar si la delimitación del sistema ambiental corresponde a 9,907.4384 ha. En su caso hacer las aclaraciones correspondientes".*

Al respecto el **promovente** manifestó lo siguiente:

"Se manifiesta que la superficie total del Sistema Ambiental (SA) definida para el proyecto es de 4,401,531.2408 metros cuadrados, equivalentes a 440.15 hectáreas, es decir, 44% de la superficie total de la zona hotelera, porcentaje razonable toda vez que la delimitación del SA se basa en los límites antropogénicos (Boulevard Kukulcán, canal Sigfrido y canal de punta Nizuc) y la pleamar máxima definida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, tal y como se muestra a continuación:

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18 04033



Sistema ambiental definido para el proyecto

5. INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- VII.** Que la fracción III del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación sobre el uso del suelo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con los siguientes instrumentos de política ambiental:

INSTRUMENTO REGULADOR	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
A. ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (continúa en la Segunda Sección).	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre 2012
D. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, <i>Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</i>	Diario Oficial de la Federación	30 diciembre 2010
E. Norma Oficial Mexicana NOM-0162-SEMARNAT-2002, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación	Diario Oficial de la Federación	01 febrero 2013
Nota: El Decreto mediante el cual se modifica el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez publicado		

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014, extrae como área de ordenamiento la Zona Federal Marítimo Terrestre. Dado lo anterior y que el **proyecto** se ubica en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT, éste no se encuentra regulado por la política, usos de suelo, lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica de dicho instrumento de política ambiental. Tampoco le es aplicable **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, Cancún 2014-2030** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 16 de octubre de 2014 (PDU).

Conviene subrayar que el **promoviente** realizó la vinculación del **proyecto** con respecto al **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012; no obstante, dicho programa es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene como propósito vincular las acciones y programas de la administración Pública Federal debiendo observar la variable ambiental en términos de la Ley de Planeación, por lo que deberá ser observado en los programas operativos anuales, proyectos de presupuestos de egresos y en los programas de obra pública.

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35, segundo párrafo** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con las disposiciones citadas en el **CONSIDERANDO** que antecede del presente oficio, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa (Continúa en la Segunda Sección) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (POEM)

A través del oficio **04/SGA/061/18** de fecha 17 de enero de 2018, esta Delegación Federal solicitó información adicional en relación con la vinculación del **proyecto** con el **POEM**; toda vez que el **promoviente** llevó a cabo la vinculación del proyecto con la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 138 denominada "Benito Juárez". Dado lo anterior, es preciso señalar lo siguiente:

- El Área Sujeta a Ordenamiento (ASO) que se encuentra regulada mediante este instrumento, considera para su estudio la regionalización de esta misma en dos componentes: el área marina y el área regional, las cuales se definen a continuación:

Área Marina, que comprende las áreas o superficies ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo zonas federales adyacentes del Golfo de México y Mar Caribe. También incluye 26 Áreas Naturales Protegidas, de competencia Federal con parte de su extensión en la zona marina.

Área Regional, abarca una región ubicada en 142 municipios con influencia costera, de 6 entidades federativas (Quintana Roo, Yucatán, Campeche, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas). En esta área se incluyen 3 Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal que no tienen contacto directo con el mar, en las cuales únicamente aplica solamente el Decreto y el Programa de Manejo correspondiente.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18 04033

Subrayado por parte de esta Delegación

- En relación al sitio del **proyecto**; y conforme la clasificación antes señalada se tiene que la porción marina y las zonas federales colindantes como son la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, forman parte de las Unidades de Gestión Ambiental de tipo marino. Lo anterior; sin que obste que, en el análisis espacial realizado, se ubiquen a las zonas federales como parte de las UGAS Regionales.

En consecuencia, esta Delegación Federal realiza la vinculación del **proyecto** con la UGA marina adyacente que corresponde a la **UGA 178** denominada **"Zona Marina de Competencia Federal"**, conforme la clasificación del ordenamiento ecológico marino, cuya ficha técnica es la siguiente:

Unidad de Gestión Ambiental	178
Tipo de UGA	Marina
Nombre:	Zona Marina de Competencia Federal
Población:	0 habitantes
Superficie:	311,046.005 Ha
Islas:	Presentes: Aplicar criterios para islas
Nota:	En la unidad existe una zonificación marina a mayor detalle entre la línea de alta marea a la isobata de 50 m, a lo largo del litoral, desde Punta Maroma (20°45'3.42" N y 86°56'55.85" W) hasta Punta John (20°31'32.35" N y 87°10'24.45" W), donde aplican algunos criterios para la zona costera inmediata (ZCI) al municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
Criterios	En esta UGA aplican las Acciones Generales descritas en el Anexo 4 además de las siguientes Acciones específicas: A-007, A-013, A-016, A-018, A-022, A-025, A-029, A-033, A-034, A-040, A-041, A-042, A-044, A-045, A-046, A-047, A-048, A-071, A-073, A-074

Bajo este contexto en relación a las Acciones Generales (G), Específicas (A) y criterios de regulación ecológica para la Zona costera inmediata al Mar Caribe (ZMC) aplicables a la **UGA** marina **178** del **POEM** y considerando que el **proyecto** consiste en la construcción y operación de un club de playa en una superficie de 1,382.20 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, con 260 camastros, 30 sombrillas, 7 palapas de madera, instalación de inflables, realización de eventos con escenarios con iluminación y equipo de audio, así como la prestación de servicios con venta de alimentos y bebidas en un ecosistema costero que es hábitat y sitio de anidación de quelonios marinos, se resalta lo siguiente, conforme la información presentada por el **promoviente** en la información adicional:

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

Acciones-Criterios	Promovente
G001 Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.	El promovente se da por enterado del presente criterio.
G053 Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.	Dadas las características del proyecto, los presentes criterios no le son aplicables.

Análisis: En relación al consumo, generación, manejo y disposición final de residuos líquidos el **promovente** manifestó lo siguiente:

- El área se encuentra urbanizada contando con tendido eléctrico por parte de la Comisión Federal de Electricidad (medidor de la CFE en el predio), servicio de agua potable, calle pavimentada y línea telefónica a unos cuantos metros del sitio del proyecto (p 19, MIA-P).
- En la etapa de construcción los residuos líquidos generados serán los provenientes de los sanitarios ubicados en la Playa Pública Delfines, los cuales están conectados al drenaje municipal. Es importante mencionar que estos operan actualmente prestando servicios a los usuarios de la Playa Delfines (p 28, MIA-P).
- En la etapa operativa se indica que los usuarios y trabajadores del proyecto podrán utilizar los sanitarios de la Playa Pública Delfines con previa autorización, los cuales están conectados al drenaje municipal (p 31, MIA-P).

Siendo que el **proyecto** no consideró instalaciones sanitarias propias, ni se consideró la emisión de aguas residuales derivadas de la preparación de alimentos y bebidas, y con objeto de garantizar el manejo integral de todos los residuos líquidos generados durante las etapas de construcción y operación del club de playa esta Delegación Federal solicitó información adicional a través del oficio 04/SGA/061/18 de fecha 17 de enero de 2018 en términos de lo siguiente:

“El **promovente** manifestó que los residuos líquidos generados en la etapa de construcción y operación corresponden a los provenientes de los sanitarios (p 28 y 30, MIA-P); no obstante, el **proyecto** contempla la preparación de alimentos y bebidas, por lo que no se garantiza que todos los residuos líquidos generados durante la construcción y operación del **proyecto** tengan una disposición final adecuada. Dado lo anterior se deberá indicar y/o presentar lo siguiente:

- Capacidad del club de playa en un escenario de máxima ocupación, (incluyendo personal).
- Volumen de generación de aguas residuales al día generadas por la preparación de alimentos y bebidas en un escenario de máxima ocupación del Club de playa. Presentar los cálculos de volumen, sustentado con documentación técnica o bibliográfica.
- Indicar la ubicación de las instalaciones para el manejo de las aguas residuales generadas en el área de preparación de alimentos y bebidas; describiendo las características y funcionamiento del sistema de tratamiento a utilizar, de tal manera que se asegure el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas. En su caso, presentar plano de instalación hidrosanitaria, señalando dimensiones y superficies.
- Medidas de prevención y/o mitigación en caso de contingencias ocasionadas por fugas o derrames de las aguas residuales generadas.
- En relación a los residuos líquidos sanitarios generados por la construcción y operación del Club de playa, el **promovente** deberá garantizar que la ubicación de las instalaciones sanitarias evita la contaminación del ecosistema costero a causa de las actividades humanas, afectando la calidad del agua; toda vez que no se señala la distancia que los usuarios deben recorrer para realizar actividades de higiene personal como el lavado de manos o uso de instalaciones sanitarias. DE igual manera deberá garantizar que dichas instalaciones tienen la capacidad de manejar las aguas residuales generadas por el Club de Playa.

Al respecto el **promovente** manifestó lo siguiente:

“Se estima, de acuerdo al plano adjunto, estimando un número de 72 camastros, lo que corresponde a 144 personas, más aproximadamente 25 turistas en la palapa principal más 10 empleados, resulta en un total de 179 personas. Calculando que se tengan aproximadamente un 20% más de personas en las demás áreas del proyecto, se podría estimar un total de 215 personas en el área.

... Es importante manifestar que no se prepararán alimentos ni bebidas en el club de playa, sino que se ofertarán alimentos cerrados ya preparados como son botanas y comida fría preparada en envase cerrado para su consumo en el sitio. De la misma manera, con las bebidas, solo se ofertarán bebidas en envases desechables serrados ya preparadas.




... En cuanto al consumo de agua, esta será para servicios sanitarios, los cuales corresponderán a la utilización de un sistema Sanirent que se pretenda acceda al sitio del proyecto de manera diaria por la mañana y sea retirado por las noches para su mantenimiento...

Este se ubicará en donde se pretendía colocar la palapa lounge ubicada al sur del proyecto. La palapa se construirá para ubicar el sitio en donde deberá colocarse el remolque con los sanitarios. Estos serán ingresados a través de la rampa de acceso que se ubica al sur del proyecto, a través de la cual accede la maquinaria que realiza la limpieza de playa; recorriendo una distancia de 100 metros sobre la playa hasta la rampa de acceso hacia el Bulevar Kukulcán. Tal y como muestra a continuación.



Recorrido de los sanitarios portátiles colocándolos diariamente en la mañana y retirándolos por las noches para su mantenimiento

... Esta operación implica el traslado de estos sanitarios una distancia de 100 metros sobre la playa hacia la rampa de acceso al bulevar Kukulcán. De tal forma, que, en esta superficie, se observará con mayor énfasis el arribazón de tortugas, para lo cual, en caso necesario, y de acuerdo a las disposiciones establecidas en la NOM-162-SEMARNAT-2012, así como la demás normatividad vigente y aplicable, para que las nidadas que pudieran incidir en esta área, sean trasladadas al corral definido y autorizado por la Dirección General de Vida Silvestre, en coordinación con la autoridad municipal.

...Este sistema corresponde a un remolque acondicionado con baños, 3 para hombres y 3 para mujeres. Realizando el cálculo del consumo de agua, considerando un gasto de 15 litros por descarga por cada persona en el área del proyecto se obtiene un consumo de 3,225 litros por día; estimando que cada usuario pudiera utilizar hasta 3 veces por día el sanitario, se tiene un consumo de 9,675 litros diarios. Estos serán almacenados en los contenedores del sanitario móvil y una vez que sea retirado, al finalizar la operación del día, serán retirados en un sitio autorizado fuera del área del proyecto.

El sistema sanirent cuenta con un almacén de residuos muy resistente, sin embargo, como diseño adicional se colocarán un contenedor adicional para evitar cualquier fuga o derrame.

Como contingencia, se implementará un sistema de sellado rápido y el inmediato retiro del área del proyecto de los sanitarios.

La distancia que deberá recorrer un usuario desde el punto más alejado del sitio propuesto para la instalación de los servicios sanitarios portátiles que proveerá el proyecto, es de 70 metros.

Abundando en el área, estos cuentan con sanitarios y lavamanos, mismos que contendrán las aguas residuales hasta su retiro al final de las actividades diarias.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

Durante las actividades de construcción, se utilizará el mismo sistema sanitario, el cual será adquirido desde la etapa de construcción del proyecto".

Al respecto esta Delegación Federal tiene las siguientes observaciones:

1. El **promovente** propone la colocación de un sanitario móvil como almacenamiento temporal de las aguas residuales generadas, pretendiendo colocarlo todos los días por la mañana para uso de los visitantes y empleados del club de playa en las diferentes etapas del **proyecto**, para su posterior retiro en un sitio autorizado fuera del área del **proyecto**. La unidad sanitaria se ubicará en una de las palapas al sur del club, debiendo ser acarreada por el sustrato arenoso una distancia aproximada de 100 m hasta la rampa de acceso donde se ubica el mirador de Playa Delfines en la Zona hotelera, atractivo turístico reconocido como parador fotográfico.

Se estimó en un escenario de capacidad máxima un total de 215 personas; considerando 72 camastros, 25 turistas de la palapa principal, más 10 empleados con un total de 179 personas, más un 20% adicional para el resto de las áreas, estimando un volumen de aguas sanitarias de 9,675 litros considerando un gasto de 45 litros por persona al día.

Por otro lado, el **promovente** manifestó que en el servicio de venta de alimentos y bebidas únicamente ofrecerá alimentos cerrados ya preparados para su consumo en el sitio, por lo que no considera un volumen de generación de aguas residuales derivado de este servicio, contemplando únicamente las aguas residuales generadas en la unidad sanitaria móvil.

2. De lo anterior, se desprende que no se garantiza el manejo integral de las aguas residuales generadas en todas las actividades del proyecto; toda vez que, si bien no se elaboraran los alimentos en el sitio, se espera la generación de residuos líquidos por la venta de bebidas, así como de las actividades de limpieza de las instalaciones, sin que se propongan las estrategias y acciones para su manejo.

Por otro lado, para el cálculo del volumen de generación de aguas residuales en un escenario de máxima ocupación, únicamente se consideraron 72 camastros correspondientes a 144 personas, mientras que el **proyecto** contempla 260 camastros; por lo que se advierte que el volumen de aguas sanitarias esta subestimado, en términos de las obras y actividades sujetas al PEIA.

3. El contenedor sanitario se ubica en la Zona Federal Marítimo terrestre, la cual es una zona sujeta a inundaciones en temporadas de tormentas y huracanes; el cual debe ser transportado diariamente desde el mirador de Playa Delfines; reconocido sitio turístico como parador fotográfico, con un recorrido de aproximadamente 100 metros por la playa, siendo que dichas aguas residuales serán extraídas para su transporte y disposición final diariamente existe la posibilidad de derrames e infiltraciones contaminando la zona costera, en un sitio adecuado para el arribo, anidación y emergencia de tortugas marinas; por lo que esta Delegación Federal considera que el sitio no es apto para la colocación de dichas instalaciones.

G004 Instrumentar o en su caso reforzar las campañas de vigilancia y control de las actividades extractivas de flora y fauna silvestre, particularmente para las especies registradas en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010).

El Promovente se da por enterada del presente criterio, sin embargo, se manifiesta que el proyecto no pretende realizar actividades extractivas de flora y fauna.

G011. Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.

El proyecto establece medidas de prevención y mitigación de los impactos que pudieran ser generados, por la ejecución de este, a efecto de minimizar las afectaciones al ecosistema costero de las actividades humanas, estas medidas son enfocadas a la conservación de la calidad del suelo, agua, aire, as

G061. La construcción de infraestructura cosera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación al ambiente marino.

El proyecto contempla el diseño, materiales y elementos para el proyecto que buscan reducir y minimizar la contaminación del ambiente, así mismo se coadyuvara con la autoridad competente para la limpieza de playas, se implementara el programa de manejo de residuos, evitan que estos se dispersen al medio marino.

A018. Promover acciones de apoyo a la protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-

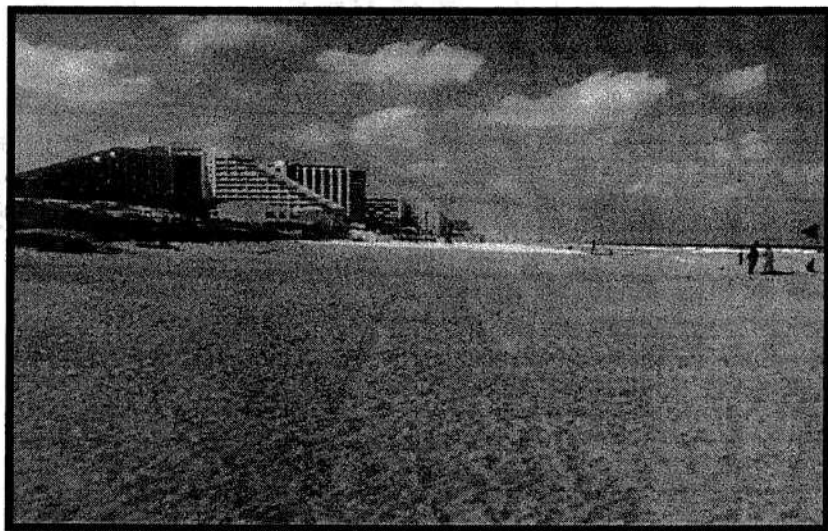
El Promovente se da por enterado del presente criterio, y considerando la pretendida ubicación del proyecto, característico por la arribazón y hazienda de anidación los quelonios marinos, se establecen medidas de prevención, entre ellas la implementación del programa de manejo de tortugas marinas, el cual se someterá a evaluación para su aprobación

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18 04033

SEMARNAT-2010), así como las competencias del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre.	ante la Dirección General de Vida Silvestre, y posteriormente coadyuvando con la Dirección de Ecología del H. Ayuntamiento de Benito Juárez.
A071. Diseñar e instrumentar acciones coordinadas entre sector turismo y sector conservación para reducir al mínimo la afectación de los ecosistemas en zonas turísticas y aprovechar al máximo el potencial turístico de los recursos. Impulsar y fortalecer las redes de turismo de la naturaleza (ecoturismo) en todas sus modalidades como una alternativa al desarrollo local respetando los criterios de sustentabilidad según la norma correspondiente.	Las obras y actividades que se someten a evaluación están orientadas al sector turismo, sin embargo, desde el desarrollo del diseño del presente proyecto, se identificaron elementos para reducir la afectación a los ecosistemas presentes, puesto que el diseño se enfoca no solo en la distribución de obras y actividades que se realizarán, si no, también en la interacción del medio y de las especies presentes en este, permitiendo de tal manera proponer la implementación de medidas de prevención y mitigación en el presente estudio.
ZMC-08 Con el objeto de coadyuvar en la preservación de las especies de tortugas que año con año arriban en esta zona costera, es recomendable que las actividades recreativas marinas eviten llevarse a cabo entre el ocaso y el amanecer, esto en la temporada de anidación, principalmente en aquellos sitios de mayor incidencia de dichas especies.	Debido a las características y ubicación del proyecto, el presente criterio no es aplicable.

Análisis: El promovente manifestó que el **proyecto** se ubica sobre la superficie en donde se autorizó el proyecto de recuperación de playa denominado **"RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, SOSTENIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DE CANCÚN, PLAYA DEL CARMEN Y COZUMEL"** a desarrollarse en los Municipios de Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad, Estado de Quintana Roo autorizado de manera condicionada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental a través del oficio **S.G.P.A./DGIRA/3758/09** de fecha 19 de julio de 2009 mismo que quedó registrado con la clave **23QR2009T0015**, por lo que el sitio ha sido modificado en sus condiciones originales derivado de las acciones de rehabilitación de playa

En el sistema ambiental se reportan remanentes de vegetación costera, dunas costeras fragmentadas y asociaciones vegetales propias de ambientes perturbados, representativas de ecosistemas que han sufrido deterioro constante por el crecimiento y conformación de la zona hotelera de la ciudad de Cancún. Con respecto al **proyecto**, el promovente manifestó que: "... el sitio corresponde a una porción de playa arenosa desnuda con arena fina de origen biogénico, carente totalmente de cualquier tipo de vegetación, misma que es comprendida dentro de la playa pública denominado "Playa Delfines", que es un sitio de atractivo turístico de clase mundial". Tal y como se observa en la siguiente imagen:



Condiciones actuales del sitio de pretendida ubicación del proyecto

Bajo este contexto, y como parte de las medidas preventivas y de mitigación encaminadas a minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros como parte de las actividades humanas; medidas de mitigación y adaptación de efectos de cambio climático, y el fomento a la protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010** se propone entre otros, lo siguiente:

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

- Programa de Manejo y control de Residuos
- Programa de Educación Ambiental
- Reforestación con palma de coco
- Instalación de un módulo sanitario móvil para almacenar las aguas residuales sanitarias
- Edificaciones de madera elevadas 1.5 m sobre el nivel del terreno.
- Apilado y resguardo del mobiliario (s sombrillas y camastros) para despejar la playa.
- Campañas de limpieza en la zona de playa.
- Se evitará el tránsito vehicular y cualquier medio de transporte que pueda modificar, alterar o dañar las playas de anidación.
- Se apagará la luz artificial durante las noches y en el horario que disponga la autoridad.
- Se evitará la generación de ruido en la temporada de desove.
- Iluminación de baja intensidad.
- Programa de Manejo de Tortugas Marinas (Protección y colecta de nidadas, recorridos, corrales de incubación, siembre, liberación de crías).

Bajo este contexto esta Delegación Federal tiene las siguientes observaciones:

- El **promoviente** reconoce que el sitio de ubicación del **proyecto es apto para la anidación de tortugas marinas y corresponde a una de las zonas de mayor importancia en el arribazón de los quelonios (p 40 y 80 MIA-P)**, señalando la presencia de las especies *Caretta caretta* (Tortuga caguama) y *Chelonia mydas* (Tortuga blanca o verde) y registros aislados de la especie *Dermochelys imbricata* (Tortuga laúd). Todas ellas enlistadas en la **NOM 059-SEMARNAT-2010** en la categoría de riesgo "**En Peligro de Extinción**" (P); toda vez que las áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el Territorio Nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros, e incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés) y que además la Lista Roja de la Unión Mundial de la Conservación (IUCN, por sus siglas en inglés), califica la condición de las carey y laúd en "Peligro crítico de extinción" y de las tortugas caguama y la verde del Atlántico como "en peligro". En la siguiente imagen se observa el área de distribución de las especies de tortuga marina *Quelonia mydas*, *Eretmochelys imbricata*, *Caretta caretta* del proyecto SWOT tiene participación de la Sociedad Oceánica, Grupo de especialistas en tortugas marinas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), con apoyo del proyecto OBIS-SEAMAP del Laboratorio de Ecología Geoespacial Marina (MGEL):

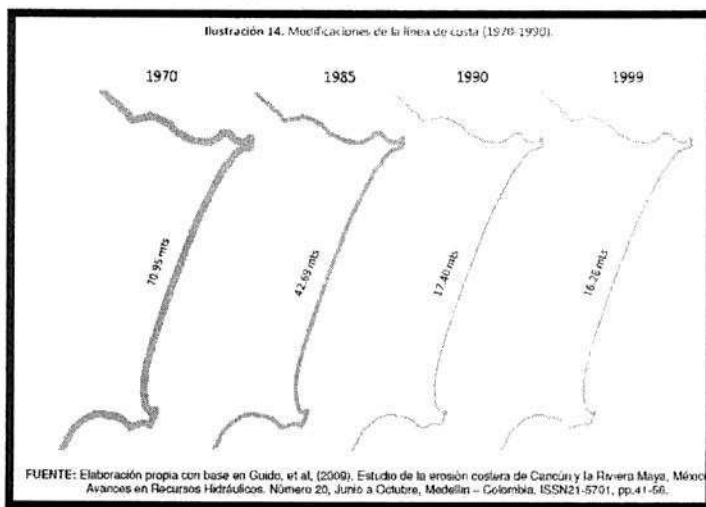


Ámbito de distribución y sitio de anidación de las especies *Quelonia mydas*, *Eretmochelys imbricata*, *Caretta caretta* y colonias de nidificación de varias especies (representado en un círculo) y movimientos migratorios identificados de la Tortuga carey (representados en un cuadro) (<http://seamap.env.duke.edu/swot>)

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/1804033

- Los patrones de distribución y conducta de las diferentes especies de tortugas marinas para llevar a cabo la anidación, contempla zonas con una alta energía, con pendientes pronunciadas, con espacios libres de vegetación, que va desde los pocos metros de la línea de marea más alta o avanzar más de veinte metros hasta encontrar un sitio propio donde anidar.
- El área costera representa una zona con una gran dinámica costera, muy vulnerable a los efectos extremos hidrometeorológicos que determinan la aparición de amenazas como lo es la erosión costera. En Cancún existen también factores antropogénicos que tienen que ver con el desarrollo y expansión de la zona turística, actividades que se han realizado sin considerar las afectaciones a la dinámica costera, a la morfología de la zona, al paisaje y a los ecosistemas existentes. Con el origen de Cancún en 1970 a partir de la creación del Plan Maestro, se rellenaron algunas zonas de playa para obtener un ancho de la isla barrera de 250 a 300 metros. De esta forma los grandes hoteles se pudieran instalar en lo que hoy se conoce como el campo de golf Pok Ta Pok. En 1973 se construyó el canal de Sigfrido, 5 kilómetros al oeste de Punta Cancún, para conectar el mar con las lagunas como un intento para mejorar la calidad de las mismas que empezaban a contaminarse.

Las alteraciones a la dinámica del sistema costero por la construcción masiva de vías y hoteles, así como la afectación de huracanes han ocasionado daños a las playas en el Municipio de Benito Juárez. Dos de los mayores daños registrados en los últimos años en el sistema costero son: el huracán Gilberto en 1988 ocasionando una pérdida sustancial de playa y el huracán Wilma en el 2005, el cual dejó un marcado decremento en los anchos de las playas de la Zona Hotelera (11.5 km). Para restablecer sus anchos a 25 m se utilizaron 2.7 millones de m³ de arena y la instalación de 1.5 km de geotubos. Más importante aún, este huracán provocó que se colapsaran varios tramos de la barrera arrecifal en la zona de la isla de Cozumel, zona crítica donde se centraliza la mayor parte de la energía de oleaje, como es el caso de la zona central de la isla barrera de Cancún. Para finales del 2009 y principios de 2010 a través de obras de recuperación se lograron anchos de playa seca de al menos 30 m¹.



Proceso de erosión costera en la Zona hotelera de Cancún, donde se advierte la pérdida de playa (1970-1990)

De acuerdo a lo anterior, esta Delegación Federal advierte que el hábitat de anidación de tortugas marinas, se encuentra amenazada por procesos erosivos a causa de fenómenos hidrometeorológicos que como consecuencia conllevan sedimentación, salinización, desertificación y sequías, que influyen en la transformación de la línea de costa, implicando cambios en la delimitación administrativa de la Zona Federal Marítimo Terrestre y, en su caso de los Terrenos Ganados al Mar.

- En el mismo sentido, el cambio climático constituye una notable amenaza a la biodiversidad especialmente a las tortugas marinas cuyo ciclo vital es sensible a las condiciones climáticas cambiantes, afectándolas en todas las etapas de su ciclo de vida, lo cual abarca desde la pérdida de las playas de anidación como resultado de la elevación del nivel del agua y aumento de la erosión, hasta la feminización de las poblaciones debido al aumento de la temperatura de los nidos, cambios en la periodicidad reproductora, cambios en los intervalos latitudinales y disminución del éxito reproductivo².
- Es por ello que, si bien el **promovente** presentó medidas preventivas para compensar los impactos ambientales ocasionados a las tortugas marinas como *iluminación de baja intensidad a base de lámparas LED y fluorescentes de bajo voltaje, Horario de operación diurno, Retiro de*

¹ Atlas de Riegos y Desastres Naturales. Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

² El estado de las Tortugas Marinas en el Mundo. El reptil más valioso del mundo. La Tortuga Verde. SWOT. Volumen VI.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

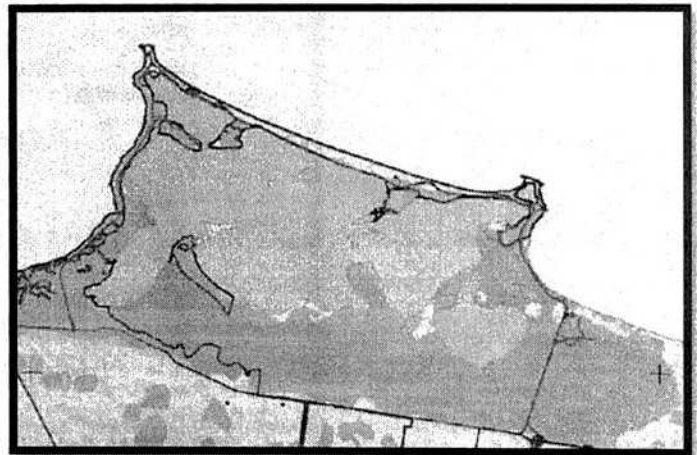
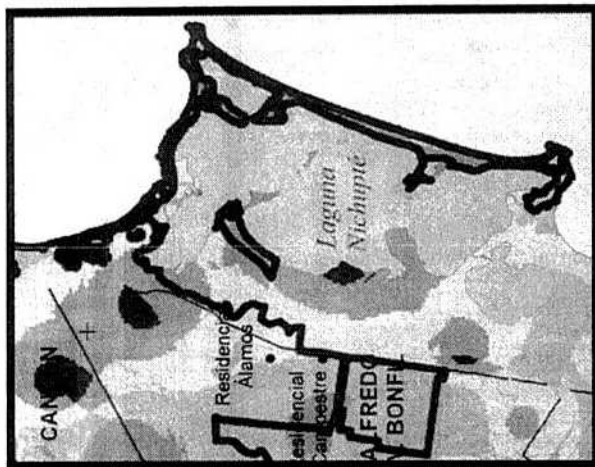
mobiliario de playa, módulo sanitario móvil (Capítulo III, VI de la MIA-P e Información adicional), no son suficientes para garantizar que con la construcción y operación de un club de playa en la Zona Federal Marítimo Terrestre, con 260 camastros, 30 sombrillas, 7 palapas de madera, instalación de inflables, realización de eventos con escenarios con iluminación y equipo de audio, así como la prestación de servicios con venta de alimentos y bebidas se mantienen las condiciones de hábitat de anidación, ya que las obras y/o actividades implican un aumento en la presencia humana, compactación y cambios en la temperatura del sustrato arenoso, ruido, iluminación y generación de residuos que pueden alterar de algún modo los procesos de arribo, anidación y emergencia de las especies.

Es así que, la incertidumbre que existe sobre la viabilidad y efectividad de las estrategias de adaptación ante el cambio climático de estas especies, hace necesario realizar acciones de protección de las áreas que proveen o proveerán condiciones adecuadas de anidación en un futuro o diferentes épocas climáticas³, promoviendo acciones que no contribuyan a las presiones antropogénicas y naturales que sufren las tortugas marinas; minimizando las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas (G011) y promoviendo acciones de apoyo a la protección y recuperación de estos organismos (A018), manteniendo el hábitat de las tortugas marinas; así como los procesos de arribo, anidación y emergencia de estas especies (Ver **CONSIDERNADO XVI. Importancia de las Tortugas Marinas**).

G048 Instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales.

Dado la pretendida ubicación del proyecto, la Promovente coadyuvará con la actividad competente en la instrumentación, apoyo e implementación de campañas para la prevención de eventuales desastres.

Análisis: El promovente manifestó que Cancún se ubica en la trayectoria de tormentas y huracanas originados en el Atlántico y en el Mar Caribe y que provocan los intemperismos más severos en la zona (Capítulo IV), la zona costera y en específico la zona donde se ubica el **proyecto** tiene una alta vulnerabilidad a depresiones, tormentas y ciclones tropicales, tal y como se observa en el Mapa de peligro por depresiones, tormentas y ciclones tropicales, identificando el área del proyecto como una zona de peligro Alto y Muy Alto. Ver imagen siguiente:



A la izquierda Mapa de peligro por depresiones, tormentas y ciclones tropicales y a la derecha zonas inundadas durante el huracán Wilma (Atlas de Peligros Naturales y Riesgos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, <http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/>)

De acuerdo al Atlas de Peligros y riesgos del Municipio de Benito Juárez se reporta lo siguiente:

- En la línea de costa del Municipio de Benito Juárez existen una serie de indicios que permiten suponer zonas de riesgo por efecto de la erosión costera, que se manifiestan principalmente ante fenómenos como los huracanes.
- La isla barrera de Cancún presenta una tendencia hacia la erosión por las tormentas y ciclones tropicales, sin embargo, el sistema tenía la capacidad de recuperarse por sí mismo y mantener cierto equilibrio. Pero debido a la pérdida de arrecifes en algunos sectores por los huracanes, el calentamiento global, eventos climatológicos extremos, así como diversos fenómenos atmosféricos como la niña se ha incrementado la pérdida de playas. Los análisis confirman la hipótesis del desprendimiento en Punta Cancún y la separación de las masas rocosas que conforman Punta Nizuc, lo que ayuda a la migración de sedimentos entre los grandes fragmentos de roca.

³ Bolongaro Crevenna Recaséns, A., A. Z. Márquez García, V. Torres Rodríguez y A. García Vicario, 2010. Vulnerabilidad de sitios de anidación de tortugas marinas por efectos de erosión costera en el estado de Campeche, p. 73-96. En: A.V. Botello, S. Villanueva-Fragoso, J. Gutiérrez, y J.L. Rojas Galaviz (ed.). Vulnerabilidad de las zonas costeras mexicanas ante el cambio climático. Semarnat-INE, UNAM-ICMYT, Universidad Autónoma de Campeche. 514 p.

- Estudios realizados por el Instituto de Ingeniería de la Universidad Autónoma de México y la Comisión Federal de Electricidad permiten corroborar las causas del problema de pérdida de playas en Cancún, haciendo las siguientes precisiones:

- ✓ Hay una alteración de la dinámica y la estabilidad costera, incrementando la vulnerabilidad de la zona.
- ✓ Los eventos meteorológicos extremos han dañado tramos de la barrera arrecifal, los cuales constituyen una defensa natural al actuar como disipadores de la energía del oleaje y evitar el transporte de la arena mar adentro.
- ✓ La zona turística de Cancún se ubica sobre una zona frágil desde un punto de vista medioambiental.

- La erosión costera, fue analizada desde una perspectiva espacio-temporal, observándose la pérdida en toda la franja costera del Municipio Benito Juárez, tanto generalizada como parcial, pero las zonas más vulnerables en la ciudad de Cancún están en Puerto Juárez y en la zona hotelera de Cancún.

El **promoviente** reconoce que derivado de las acciones de restauración de playas de la zona hotelera se han venido obteniendo resultados favorables con respecto al incremento de las nidadas durante la temporada de arribazón de tortugas en los 12.5 kilómetros de playa de la zona hotelera (p 53, Capítulo V, Información Adicional).

Dado lo anterior, se advierte que la zona es muy vulnerable a inundaciones y erosión costera a causa de fenómenos naturales extremos como los huracanes; por lo que esta Delegación Federal advierte que la zona hotelera de Cancún es una zona frágil y continuamente expuesta a procesos erosivos naturales y antropogénicos, que alteran las condiciones de hábitat de especies como las tortugas marinas.

Criterios de regulación ecológica para islas

La ficha de la Unidad de Gestión Ambiental 178 indica la obligación de vincular los criterios de regulación ecológica para islas. El **POEM** establece una serie de criterios de regulación para la conservación de los recursos naturales de estas extensiones del territorio nacional en el Golfo de México y Mar Caribe. Tomando en cuenta lo ya descrito anteriormente, que las obras que se vinculan se ubican en la Zona Federal Marítimo Terrestre y que además no contempla obras o sistemas de potabilización, marinas o muelles o vertimientos en el mar, prestación de servicios acuáticos, actividades de buceo y no corresponde a un centro de investigación, institución gubernamental o académica y Cancún tiene una población residente mayor a 50 habitantes, esta Delegación Federal resalta los siguientes criterios de regulación ecológica:

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA ISLAS	PROMOVENTE
IS-12. Se deberá evitar la introducción de especies no nativas de la isla y procurar la erradicación de aquellas que ya han sido introducidas.	Debido a las características y alcances del proyecto los presentes criterios no son vinculables.
IS-13 Se deberá mantener la cobertura vegetal nativa de la isla al menos en un 60%.	
Análisis: Los criterios son indicativos y por tanto su observancia es obligatoria. No obstante, como ya ha sido mencionado el sitio carece de cobertura vegetal; por lo que no se reporta vegetación exótica.	
IS-15. Toda actividad que se vaya a llevar a cabo en islas que se encuentren dentro de un ANP deberá llevarse a cabo conforme a la normatividad aplicable, así como contar con consentimiento por escrito de la Dirección del ANP y la SEMAR.	El Promovente se da por enterado del presente criterio.
Análisis: De acuerdo al análisis realizado se advierte que el proyecto no se ubican dentro Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal, tal y como se observa en la siguiente imagen:	

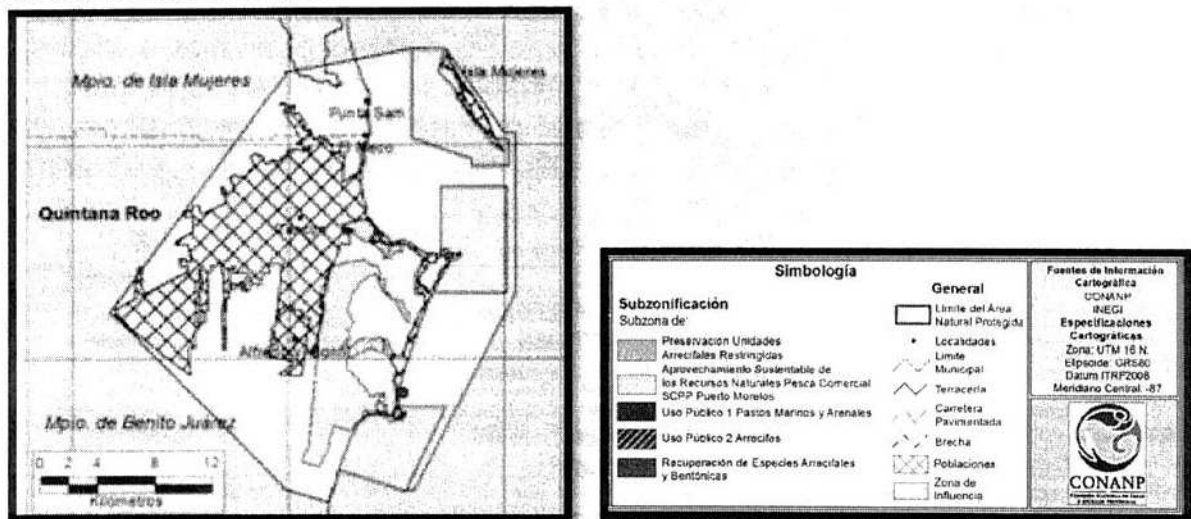
OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA ISLAS	PROMOVENTE
---	------------



Ubicación del proyecto en referencia a las Áreas Naturales Protegidas circundantes
(Módulo de consulta SIORE, Subsistema de Información para el Ordenamiento Ecológico, componente del Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT (SNIARN))

No obstante, lo anterior, conforme el Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, ubicada frente a las costas de los Municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 8,673-06-00 hectáreas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996 y Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 2016, se advierte que el **proyecto** se ubica dentro de la *Zona de influencia* definida para el Parque que incluye la Zona Hotelera de Cancún, como se advierte en la siguiente imagen:



De acuerdo al Programa de Manejo esta zona tiene las siguientes características:

"La zona de influencia es la superficie aledaña a la poligonal del ANP que mantiene una estrecha interacción social, económica o ecológica con ésta. En el caso del Parque Nacional ésta tiene una superficie de 53,426.4073 hectáreas e incluye, el núcleo poblacional que conforma la Ciudad de Cancún, el Sistema Lagunar Nichupté, la zona hotelera de Cancún, y una franja marina comprendida entre la línea de costa hasta una distancia aproximada de media milla náutica del límite Este de los polígonos que conforman al

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18 04033

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA ISLAS

PROMOVENTE

Parque Nacional. En su porción norte comprende Isla Mujeres, incluyendo la Laguna Makax bordeando hasta la parte costera de Punta Sam incluyendo la porción sur de la Laguna Chacmucuc.

En esta porción de la zona de influencia se lleva a cabo una conectividad ecológica importante con el Parque Nacional, que incluye interacción hidrológica, biológica, geológica, atmosférica, económica, social y escénica. En cuanto a la relación ecológica, se puede mencionar la presencia de zonas de reproducción de alevines y formas juveniles de vertebrados e invertebrados en el manglar y pastos marinos, que en su etapa adulta conforman una parte de la fauna arrecifal del ANP aledaña.

El buen estado de conservación del Parque Nacional proporciona beneficios ambientales a la zona de influencia, como lo es la protección contra huracanes y el valor paisajístico que da a las actividades turístico-recreativas que, a su vez, genera efectos económicos positivos por formar parte de los ecosistemas que los turistas desean conocer en sus visitas a la región. Asimismo, la funcionalidad de estos ecosistemas interconectados conforma el patrimonio natural de esta zona turística.

Dada la importancia de las interacciones entre la zona terrestre costera y la porción marina para mantener inalterados los ecosistemas presentes en el Área Natural Protegida, y toda vez que esta Delegación Federal evalúa los posibles efectos de las obras y/o actividades en estos, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal determina proteger de manera cautelar el hábitat de las tortugas marinas, para garantizar que se sigan dando los procesos que intervienen en el arribo, anidación y emergencia de las tortugas marinas.

Por otro lado, el **proyecto** se ubica fuera de los doce polígonos que delimitan el Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté pero dentro del *Área de amortiguamiento o de influencia* la cual está constituida por la superficie aledaña a su poligonal que mantiene una estrecha interacción social, ecológica y ecológica a esta. Dicha área queda señalada en **Decreto por el que se declara área natural protegida con la categoría de protección de flora y fauna, la región conocida como Manglares de Nichupté, localizada en el Municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2008 en el **ARTÍCULO NOVENO**:

"ARTÍCULO NOVENO. - El área de protección de flora y fauna Manglares de Nichupté se conformará por una zona de amortiguamiento, en la cual se establecerán subzonas de preservación y de uso público".

La delimitación de esta zona de influencia queda señalada en el Programa de Manejo del Área de Protección, conforme se observa en la siguiente imagen:

El mapa muestra la zona de influencia de los Manglares de Nichupté, ubicada en la costa de Quintana Roo, México. La zona de influencia está sombreada en gris y se extiende a lo largo de la costa, incluyendo la Laguna Makax y la Laguna Chacmucuc. El mapa también muestra los municipios de Mérida, Yucatán, Quintana Roo y Benito Juárez. La leyenda indica que la zona de influencia está definida por una línea discontinua y que las subzonas de preservación y uso público están definidas por líneas continuas.

Simbología

Linea del Área Natural Protegida

Subzonificación

Subzona de:

Preservación

Uso Público I

Uso Público II

Polígono Desempeñado

General

Localidades

Terrazas

Cercados Perimetrales

Grupo de Agua

Tanja Urbana

Límite Municipal

Zona de Influencia

Al respecto el Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté publicado en el diario oficial de la Federación el 22 de enero de 2015, establece lo siguiente:

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA ISLAS	PROMOVENTE
<i>"De conformidad con lo señalado por los artículos 3º, fracción XIV y 74 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, la Zona de Influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté está constituida por la superficie aledaña a su poligonal que mantiene una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta. Abarca una superficie de 33 mil 500 hectáreas e incluye hacia el norte las lagunas costeras Manatí y Chacmuchuc y una franja marina; hacia el oeste el núcleo poblacional que conforma la ciudad de Cancún y la zona ejidal denominada Alfredo V. Bonfil; hacia el sur los humedales del municipio de Benito Juárez, un complejo turístico de propiedad privada, excepto el polígono desincorporado del Área Natural Protegida por juicio de amparo número 536/2008, y hacia el este el sistema lagunar y la zona hotelera de Cancún.</i> <i>En esta porción de la Zona de Influencia se lleva a cabo una conectividad ecológica importante con el Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté, que incluye una interacción hidrológica, biológica, geológica, atmosférica, económica, social y escénica. En cuanto a la relación biológica, se puede mencionar la presencia de áreas de reproducción de alevines y formas juveniles de vertebrados e invertebrados en el manglar, que en su etapa adulta conforman una parte de la fauna arrecifal del Área Natural Protegida aledaña al Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc. Existe también una importante conectividad geohidrológica con los sistemas lagunares del norte y los humedales del sur del estado.</i> <i>El buen estado de conservación del Área Natural Protegida proporciona beneficios ambientales a la Zona de Influencia, como lo son la protección contra huracanes y el valor paisajístico que da a las actividades turísticorecreativas, que a su vez generan efectos económicos positivos por formar parte de los ecosistemas que las y los turistas desean conocer en sus visitas a la región. Asimismo, la funcionalidad de estos ecosistemas interconectados conforman el patrimonio natural de esta zona turística".</i> En este tenor, y siendo que el proyecto se ubica fuera de las áreas naturales protegidas competencia de la federación, <u>las reglas administrativas que las rigen no son de observancia para el promoviente; toda vez que estas son obligatorias para todas aquellas personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro de las ANP.</u>	

B. NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

De acuerdo a la caracterización realizada por el **promoviente** no existe flora y fauna enlistada dentro de la norma en cita, reportando la presencia de la iguana rayada (*Ctenosaura similis*) en zonas colindantes, la cual se encuentra en la categoría de riesgo amenazada (A) ya que *podría llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.*



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18 04033

No obstante, se reconoce que el sitio es apto para la anidación de tortugas marinas de las especies *Caretta caretta* (tortuga marina caguama), *Chelonia mydas* (tortuga marina blanca), *Eretmochelys imbricata* (tortuga marina de carey), *Dermochelys coriácea* (tortuga marina laúd), todas con categoría en peligro de extinción (P), toda vez que las áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el Territorio Nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros.

C. Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2013

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas y morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de las tortugas marinas. Por lo tanto, siendo que, de acuerdo con la descripción del sistema ambiental, la zona de playa colindante al predio presenta condiciones aptas para la arribazón de tortugas marinas, el **promovente** realizó la vinculación con la norma antes citada, presentando como medida preventiva el documento denominado PROGRAMA DE MANEJO DE TORTUGAS MARINAS. Bajo este contexto esta Delegación Federal solicitó información adicional en términos de lo siguiente:

*"El **promovente** manifestó que el sitio de ubicación del proyecto es apto para el desove y anidación de las tortugas marinas y corresponde a una de las zonas de mayor importancia en la arribazón de los quelonios (p 40 y 80); por tal motivo presentó la vinculación con la Norma Oficial Mexicana **NOM-162-SEMARNAT-2012**, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de la tortuga marina en su hábitat de anidación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2013; así como el documento denominado "**PROGRAMA DE MANEJO DE TORTUGAS MARINAS**", el cual reconoce la presencia de la especie *Caretta caretta* (Tortuga caguama) y *Chelonia mydas* (Tortuga blanca o verde) con registros aislados de la especie *Dermochelys imbricata* (Tortuga Laúd).*

Es así que el **promovente** presentó las estrategias para la protección de las nidadas, estrategias de colecta y recorridos, características y selección del sitio de los corrales de incubación, entre otros.

Bajo este contexto, el **promovente** deberá aclarar y/o indicar lo siguiente:

- i. Considerando que el **proyecto** contempla la reforestación con palmas de coco, indicar si el sitio es apto para propiciar la regeneración natural de la vegetación nativa de especies rastreras; así como el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

- h.** Considerando que el **proyecto** contempla usar, ocupar y aprovechar toda la superficie de zona federal sujeta a concesión y que la incubación en las playas de anidación debe darse de manera natural (in situ) y solo por excepción en viveros o corrales (casos de enfermedad, saqueo, inundación, etc), deberá indicar de qué manera la operación del Club de playa; así como la construcción de obras e instalaciones permitirá llevar a cabo la anidación y protección de los nidos y no serán afectadas por el ruido, iluminación, así como el desplazamiento de los usuarios en el hábitat de anidación.

Lo anterior, toda vez que las medidas preventivas y de mitigación propuestas; como el apilado y resguardo de sombrillas y camastros, pláticas de concientización y educación ambiental, evitar el ruido; entre otras, no garantizan la protección del hábitat de anidación (pérdida de nidos, afectación física del hábitat, perturbación de las hembras al anidar, de los huevos durante la incubación, de las crías al emerger y su entrada al mar), de estas especies muy vulnerables a las variables ambientales y antropogénicas que actúan sobre ellas y que además, se encuentran en la categoría de "En peligro de extinción" (P) conforme la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo".

Manifestando lo siguiente respectivamente:

"El proyecto se desplanta sobre la superficie en donde se autorizó el proyecto de recuperación de playas otorgado al Banco Nacional de México, S.A., como Fiduciario del Fideicomiso para la Restauración, recuperación, sostenimiento y mantenimiento de la zona federal marítimo terrestre del Estado de Quintana Roo, como parte del proyecto "Restauración, recuperación, sostenimiento y mantenimiento de la zona federal marítimo terrestre de Cancún, Playa del Carmen y Cozumel", a través del oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/3758/09 de fecha 19 de Julio del año 2009. El proyecto se llevó a cabo con maquinaria pesada y se conformó para poder constituir la zona de playa que actualmente conocemos. En este sentido, la colocación de palma de coco no afectará el proceso de arribazón y anidación de la tortuga marina, toda vez que se utilizará una densidad baja, misma que se analizará en el PIMA para la validación por parte de la Secretaría.

De acuerdo a lo manifestado en el Capítulo III de la MIA-P, vinculación con la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, y en consideración al Programa de Manejo de Tortugas Marinas, se manifiesta que se pretende obtener el registro para la implementación de dicho Programa por parte de la Dirección General de Vida Silvestre, y en su momento coadyuvar con la Dirección de Ecología del H. Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez.

Actualmente en toda la zona hotelera de Cancún, la cual corresponde al sistema ambiental definido para el presente proyecto, se realizan actividades de recreativas de playa en perfecta armonía con la arribazón de tortuga marina. De tal manera que la realización de estas actividades, en apego a las normas establecidas para la protección de estas especies es posible. El proyecto pretende dar cabal cumplimiento a la normativa, y en caso necesario, realizar el rescate y traslado de las nidadas al área de corral que sea autorizada por la entidad competente. Para lo cual, es necesario primero obtener la autorización en materia de impacto ambiental solicitada a través del presente documento, de tal manera que sea posible cumplimentar los requisitos necesarios y poder dar cabal cumplimiento a la normativa ambiental y lograr una convivencia sostenible entre el Club de playa propuesto y los procesos naturales que se dan en el área de incidencia del mismo".

Bajo este contexto, se realiza el siguiente análisis:

ESPECIFICACIÓN	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE.
5.1 Las personas físicas o morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de	Lo establecido dentro de la presente especificación no aplica al presente proyecto, en virtud de que la Promovente no pretende realizar ningún aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre




OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18 04033

tortugas marinas, deben cumplir con lo establecido en las siguientes especificaciones:	en el hábitat de las tortugas marinas, sin embargo, asume el compromiso de apegarse a los criterios legales y la normatividad ambiental aplicable, y cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la presente Norma, dando cabal cumplimiento a las medidas que garanticen su protección y conservación en los sitios de arribazón y anidación, y difundirlo a los usuarios y trabajadores del proyecto, con el objeto de hacer conciencia ecológica sobre la protección y conservación del recurso.
Análisis: Como ha sido mencionado el campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas y morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de las tortugas marinas. Conforme el artículo 3 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) se entiende que el aprovechamiento no extractivo se refiere a: <i>"Las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres"</i>; por tanto, dado que se pretenden realizar obras y actividades en el hábitat de anidación de las tortugas marinas, se debe dar cumplimiento a las especificaciones generales siguientes:	
5.2 El cumplimiento de las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana, no exime el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, en los casos en que resulte aplicable.	La Promovente se da por enterada de lo establecido en la presente especificación y asume el compromiso de apegarse a los criterios legales y la normatividad ambiental, y cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la presente Norma, dando cabal cumplimiento a las medidas que garanticen su protección y conservación en los sitios de arribazón y anidación, y difundirlo a los usuarios y trabajadores del proyecto, con el objeto de hacer conciencia ecológica sobre la protección y conservación del recurso.
Análisis: El promovente presentó la Manifestación de Impacto Ambiental para someter las obras y/o actividades del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal evalúa y resuelve mediante el presente procedimiento lo referente a los aspectos ambientales derivados de la construcción y operación de un club de playa con 260 camastros, 30 sombrillas, 7 palapas de madera, instalación de inflables, realización de eventos con escenarios con iluminación y equipo de audio, así como la prestación de servicios con venta de alimentos y bebidas en un ecosistema costero que es hábitat y sitio de anidación de quelonios marinos de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 y 45 del REIA (Ver observaciones a las obras e instalaciones del proyecto en el CONSIERNADO V del presente oficio).	
5.3 Los accesos al hábitat de anidación, tratándose de Áreas Naturales Protegidas, quedan sujetos a lo dispuesto en los Programas de Manejo correspondientes o, en su caso, a los accesos que establezca la Dirección del Área Natural Protegida.	El presente criterio no aplica al proyecto debido a que este no se pretende ubicar en un área Natural Protegida. Sin embargo, la Promovente se da por enterada de la presente especificación y asume el compromiso de apegarse a los criterios legales y la normatividad ambiental aplicable, y cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la presente Norma, dando cabal cumplimiento a las medidas que garanticen su protección y conservación en los sitios de arribazón y anidación, y difundirlo a los usuarios y trabajadores del proyecto, con el objeto de hacer conciencia ecológica sobre la protección y conservación del recurso.
Análisis: El proyecto se ubica fuera de Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación conforme el análisis realizado por esta Delegación Federal.	
5.4 En las playas de anidación de tortugas marinas se deben realizar las siguientes medidas precautorias: 5.4.1 Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación.	La Promovente se da por enterada del presente criterio, se expone que en la zona del proyecto la vegetación es carente y que además no se pretende realizar ningún tipo de actividad que atente contra la flora y fauna silvestre establecida las zonas colindantes a esta, ni mucho menos afectar, dañar o perturbar los hábitats de anidación de las tortugas marinas. Así como tampoco, se pretenden introducir especies exóticas en las playas colindantes ni al sitio del proyecto, los cuales se consideran hábitats disponibles para la tortuga marina.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

	Así también, es importante mencionar que la Promovente actuará en coadyuvancia con las autoridades competentes encargadas del Programa de Protección y Conservación de las Tortugas Marinas en Playas del municipio de Benito Juárez, a efecto de poder realizar acciones de protección y conservación de la tortuga marina, así como de proponer mecanismos que permitan propiciar la reproducción de estas especies.
5.4.2 Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.	La Promovente se da por enterada de la presente especificación y asume el compromiso de apegarse a los criterios legales y la normatividad ambiental aplicable, y cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la presente Norma, dando cabal cumplimiento en lo referente a las medidas que garanticen su protección y conservación en los sitios de arribazón y anidación.
5.4.3 Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías	La Promovente se da por enterada de la presente especificación y asume el compromiso de apegarse a los criterios legales y la normatividad ambiental aplicable, y cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la presente Norma, dando cabal cumplimiento en lo referente a las medidas que garanticen su protección y conservación en los sitios de arribazón y anidación.
5.4.4 Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.	Con respecto a lo establecido dentro de la presente especificación, se tiene que el proyecto contempla medidas para evitar perturbar o molestar a las tortugas marinas durante la temporada de anidación en las playas, estas son las siguientes: • El empleo de luminarias a base de lámparas LED y lámparas fluorescentes de bajo voltaje que garanticen una intensidad baja y que no cause perturbación al entorno, sobre todo la vista panorámica hacia las playas colindantes al sitio del proyecto. • El apagado de luz artificial y reflectores durante las noches en el horario que establece la autoridad. Se realizarán pláticas de concientización y educación ambiental a los usuarios y empleados del Club, sobre el cuidado y protección de las tortugas marinas, además de la impartición de los objetivos principales del Programa de Protección y Conservación de las Tortugas Marinas en Playas del municipio de Benito Juárez • Así también, es importante señalar que, de manera previa a la temporada de anidación en las playas de Cancún, se concientizará a los usuarios y empleados del Club a efecto de participar en coadyuvancia con las autoridades competentes con la vigilancia durante la temporada de reproducción, reportando a las autoridades competentes cualquier ilícito que pudiera atentar contra las especies mencionadas,
5.4.5 Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto: a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas. b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente. c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión	Con respecto a lo establecido dentro de la presente especificación, se tiene que el proyecto contempla medidas para evitar perturbar o molestar a las tortugas marinas durante la temporada de anidación en las playas, estas son las siguientes: • El empleo de luminarias a base de lámparas LED y lámparas fluorescentes de bajo voltaje que garanticen una intensidad baja y que no cause perturbación al entorno. • El apagado de luz artificial y reflectores durante las noches en el horario que establece la autoridad. Se realizarán pláticas de concientización y educación ambiental a los usuarios y empleados del Desarrollo, sobre el cuidado y



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18 04033

	protección de la tortuga marina, además de la impartición de los objetivos principales del Programa de Protección y Conservación de las Tortugas Marinas en Playas del municipio de Benito Juárez. Así también, es importante señalar que, de manera previa a la temporada de anidación en las playas de Cancún, se concientizará a los usuarios y empleados del Club a efecto de participar en coadyuvancia con las autoridades competentes con la vigilancia durante la temporada de reproducción, reportando cualquier ilícito que pudiera atentar con el recurso a las autoridades competentes.
5.4.6 Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.	En caso de observar la existencia en el sitio del proyecto de ejemplares de tortugas marinas, la Promovente tiene contemplado llevar a cabo las medidas preventivas para la protección de las mismas, colaborando con la autoridad encargada del Manejo y Protección de las Tortugas Marinas de las Playas del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo: • Evitar el tránsito vehicular y cualquier medio de transporte de tipo pesado tales como trascabos, grúas, etc., que puedan modificar, alterar o dañar las playas de anidación. Sólo se permitirá el acceso fuera de los sitios de anidación de vehículos de tipo ligero (tipo carritos de golf) para las tareas de vigilancia y monitoreo. • Se realizarán pláticas de concientización y educación ambiental a los usuarios y empleados del Club, sobre el cuidado y protección de la tortuga marina, además de la impartición de los objetivos principales del Programa de Protección y Conservación de la Tortuga Marina en las playas del Municipio de Benito Juárez. • Se concientizará a los usuarios y empleados de Club a efecto de participar en coadyuvancia con las autoridades competentes con la vigilancia durante la temporada de reproducción, reportando cualquier ilícito que pudiera atentar con el recurso a las autoridades competentes. • Las medidas de protección y conservación de la tortuga marina se harán en apego y estricto cumplimiento a lo que establece la NOM-162-SEMARNAT-2012.

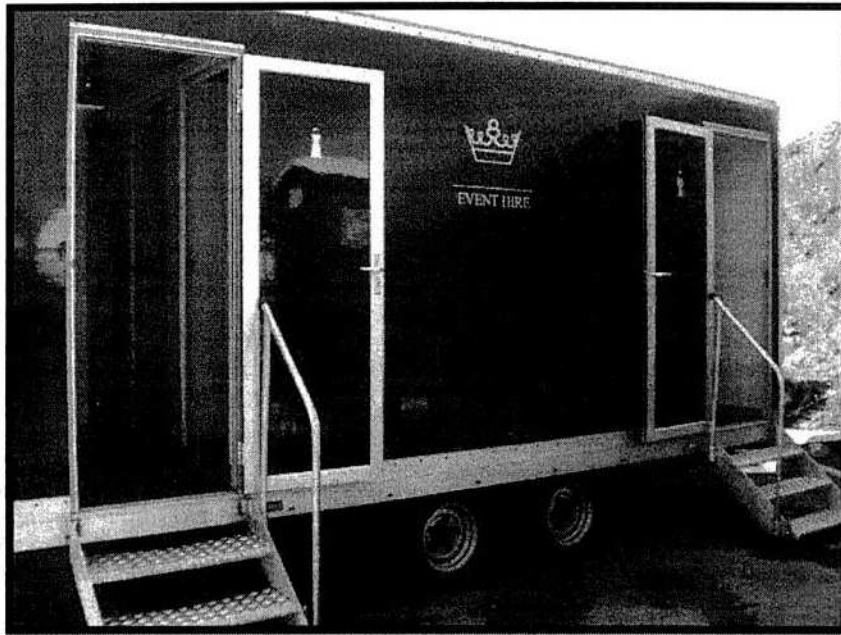
Análisis: De conformidad con lo señalado por el **promovente**, se contempla llevar a cabo las medidas precautorias señaladas en la especificación general 5.4. considerando lo siguiente:

- No se pretenden introducir especies exóticas.
- Coadyuvancia con las autoridades municipales en el programa de protección y conservación de las tortugas marinas que se lleva a cabo en la zona hotelera.
- Luminarias LED y lámparas fluorescentes de bajo voltaje.
- Apagado de luz artificial y reflectores durante las noches.
- Pláticas de concientización y educación ambiental a usuarios y empleados.
- Denuncia de ilícitos.
- Se evitará el tránsito vehicular pesado.

Al respecto, esta Delegación Federal solicitó información adicional en relación a la vinculación de la norma oficial mexicana que se analiza; a través del oficio **04/SGA/061/18** de fecha 17 de enero de 2018, por lo que se tienen las siguientes observaciones en relación a las medidas precautorias señaladas en la especificación 5.4:

EL **promovente** contempla la instalación de un remolque sanitario para el almacenamiento de las aguas residuales generadas en el club de playa, estimando un volumen de 9,675 litros diarios para un total de 215 personas, por lo que se requiere el tránsito diario vehicular sobre el hábitat de tortugas marinas para su instalación; por lo que se transgrede la especificación 5.4.6.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18



Sanitarios móviles que se pretenden utilizar para dar el servicio sanitario al club de playa

6.1 Las personas físicas o morales que realicen actividades de manejo con tortugas marinas y sus derivados en el hábitat de anidación, deben tramitar previamente la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre correspondiente ante la Secretaría de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En lo que respecta a las especificaciones de manejo, tal como lo establece la Norma, se manifiesta que no es aplicable al presente proyecto puesto que no se pretende realizar actividades de manejo con tortugas marinas y sus derivados, es decir, no se pretende realizar ningún aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre en el hábitat de los quelonios mencionados, sin embargo la Promovente, asume el compromiso de apegarse a los criterios legales y la normatividad ambiental aplicable, y cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la presente Norma, dando cabal cumplimiento en lo referente a las medidas que garantizan su protección y conservación en los sitios de arribazón y anidación. Asimismo, y en consideración que en la Playa Delfines son colocados corrales por parte de las Autoridades competentes para contribuir al éxito de la temporada de anidación, en las siguientes especificaciones se realizará la vinculación, reiterando el compromiso de la Promovente mediante la coadyuvancia con la autoridad competente.

Análisis: Si bien el **promovente** señaló que no llevará a cabo el manejo con tortugas marinas y sus derivados, se presentó el documento denominado "PROGRAMA DE MANEJO DE TORTUGAS MARINAS" a ser aplicado en el sitio cuyo objetivo es "Establecer las bases, coordinar, impulsar y articular los esfuerzos del Gobierno Federal y diversos sectores de la sociedad, en la conservación, recuperación de las especies en riesgo para nuestro país, que brinde resultados contundentes, y contenga los elementos necesarios para mantener un esfuerzo continuo y permanente a mediano y largo plazo". En dicho programa se establecen las medidas de protección y conservación que se llevarán a cabo en caso de arribazón; por lo que, se indican las especies sujetas a manejo; Ciclo de vida de las tortugas, protección de nidadas; Colecta de nidadas y recorridos; Corral de incubación; Siembra de nidadas; Liberación de crías; Incubación in situ o natural y Revisión y limpieza de nidos.

Por otro lado y como parte del información adicional presentada, el **promovente** manifestó que se espera la arribazón de diferentes especies de tortugas marinas; por lo que los sanitarios móviles serán retirados de manera diaria para su mantenimiento fuera del sitio del **proyecto**, implicando su traslado una distancia de 100 metros sobre la playa hacia la rampa de acceso al boulevard Kukulkán, de tal forma que en esa superficie pondrá mayor énfasis en la arribazón de los quelonios marinos; trasladando los nidos en términos de la **NOM-162-SEMARNAT-2012** a un corral definitivo autorizado por la Dirección de Vida Silvestre y en coordinación con la autoridad municipal (p 5, MIA-P).

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18 04033

El **promovente** como parte de las medidas propuestas llevar a cabo las acciones de compensación, coadyuvando de manera directa con la autoridad encargada del Manejo y Protección de las tortugas Marinas del Municipio de Benito Juárez, mediante el establecimiento de un convenio de participación/colaboración, mediante la donación directa de equipo o material para la realización de las acciones de protección y conservación de los quelonios (Capítulo VI, Información adicional).

En ese tenor, se reitera que esta Delegación Federal evalúa y resuelve mediante el presente procedimiento lo referente a los aspectos ambientales derivados de la construcción y operación de un club de playa y servicios asociados en un ecosistema costero hábitat y sitio de anidación de tortugas marinas de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 y 45 del REIA sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales, como es el caso de las obligaciones derivadas de la **Ley General de Vida Silvestre**, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, toda vez que las tortugas marinas son especies que se encuentran en categoría de riesgo conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

6.2 Las actividades de manejo de tortugas marinas en playas de anidación dentro de Áreas Naturales Protegidas, deben apegarse al Decreto y al Programa de Manejo correspondientes

No se vinculó

Análisis: Como ha sido mencionado el **proyecto** se ubica fuera de las Áreas Naturales Protegidas.

6.3 Las personas físicas o morales que realicen actividades de manejo con tortugas marinas, deben tomar las medidas necesarias para evitar o disminuir el estrés, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionarse a los ejemplares.

Lo establecido dentro de esta especificación no aplica al presente proyecto, en virtud de que la Promovente no pretende realizar ningún aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre en el hábitat de las tortugas marinas, sin embargo, se aplicaran medidas que eviten el estrés, sufrimiento o cualquier otro tipo de traumatismo a los ejemplares, mediante la difusión de medidas que generen conciencia ecológica sobre la protección y conservación del recurso a los usuarios y trabajadores del proyecto.

6.4 La incubación en las playas de anidación sólo puede realizarse de dos formas:

- a) Natural o in situ
- b) Vivero o Corral (por excepción)

En caso de que se observe la existencia de ejemplares de quelonios marinos que arriben al sitio de proyecto, la Promovente tiene contemplado llevar a cabo las medidas preventivas antes señaladas dentro del presente, para la protección de las mismas colaborando con la autoridad encargada del Manejo y Protección de las Tortugas Marinas de las playas del Municipio de Benito Juárez.

6.5 En las playas de anidación la incubación debe darse de manera natural (in situ), y sólo por excepción (depredación, saqueo, inundación fuera de control) se realizará la reubicación de nidadas en vivero o corral. En caso de riesgo inminente (eventos meteorológicos extraordinarios y contaminación), se aplicará lo previsto en las medidas de contingencia del Plan de Manejo, en cumplimiento con la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría.

En caso de que se observe la existencia de ejemplares de quelonios marinos que arriben al sitio de proyecto, la Promovente tiene contemplado llevar a cabo las medidas preventivas antes señaladas dentro del presente, para la protección de las mismas colaborando con la autoridad encargada del Manejo y Protección de las Tortugas Marinas de las playas del Municipio de Benito Juárez.

Análisis: A través del oficio 04/SGA/061/18 de fecha 17 de enero de 2018, esta Delegación Federal solicitó información adicional en relación a las estrategias propuestas para la reubicación de los nidos; toda vez que la Norma Oficial Mexicana señala que la incubación en vivero o corral se debe dar sólo por excepción ante casos como depredación, saqueo, inundaciones fuera de control. En caso de riesgo inminente como eventos meteorológicos extraordinarios o contaminación se debe aplicar lo previsto en las medidas de contingencia de los planes de manejo conforme las autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgadas por la Dirección General de Vida Silvestre.

Bajo esta tesitura, esta Delegación Federal advierte que las condiciones del sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** son aptas para la anidación de tortugas marinas, por lo que la anidación debe darse de manera natural en el sitio; no estando dentro de las causales de excepción la operación de un club de playa y servicios asociados.

En consecuencia, derivado de la construcción y operación del club de playa no es posible garantizar la conservación del hábitat de las tortugas marinas; así como los procesos de arribo, anidación y emergencia de estas especies, la cual debe darse de manera natural en el sitio, esto último señalado por el mismo promovente en el programa de manejo de tortugas marinas presentado (p 259).





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

6.6 En las playas de anidación de tortugas marinas se deben establecer las siguientes medidas: 6.6.1 Realizar recorridos de monitoreo a lo largo de la playa de anidación con el fin de disminuir la probabilidad de perder nidadas, de acuerdo a lo señalado en el Plan de Manejo correspondiente. Los recorridos deben llevarse a cabo por los responsables de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre o a quienes designen para tal fin. 6.6.2 En caso de utilizar vehículos para hacer recorridos de monitoreo, éstos deben tener un peso bruto vehicular máximo de 300 kg, la velocidad máxima de circulación debe ser de 20 km/h y utilizar llantas de baja presión (menor a 5 libras por pulgada cuadrada o 35 kPa). La circulación del vehículo debe ser por fuera de la zona de anidación o, en su caso, en una zona donde no se perturbe la integridad de los nidos.	La Promovente se da por enterada de la presente especificación y reitera su compromiso de colaboración con las autoridades competentes, como la autoridad encargada del Manejo y Protección de las Tortugas Marinas de las playas del Municipio de Benito Juárez, proporcionando apoyo para las campañas y recorridos de monitoreo mencionados.
Análisis: El Programa de Tortugas Marinas presentado, se contemplan recorridos diarios y nocturnos.	
6.7 Incubación natural o in situ 6.7.1 Para la protección de nidos in situ debe contarse con un Plan de Manejo en cumplimiento con la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría, en el cual se prevean las medidas necesarias para impedir la pérdida de nidadas.	Lo establecido dentro de esta especificación no aplica al presente proyecto, en virtud de que la Promovente no pretende realizar ningún aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre en el hábitat de las tortugas marinas, sin embargo, asume el compromiso de apegarse a los criterios legales y la normatividad ambiental aplicable, y cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la presente Norma, dando cabal cumplimiento en lo referente a las medidas que garanticen su protección y conservación en los sitios de arribazón y anidación, y difundirlo a los usuarios, trabajadores y visitantes del proyecto, con el objeto de hacer conciencia ecológica sobre la protección y conservación del recurso.
6.7.2 En el caso de incubación in situ, se debe valorar la pertinencia de realizar el marcaje de los nidos con estacas o algún otro sistema, asegurando que no se dañarán los huevos y que permitirá el nacimiento de las crías. En el caso de utilizar estacas, éstas deben ubicarse cerca del borde del nido, una vez que la tortuga marina termine el desove y antes de que empiece a tapar el nido.	La Promovente se da por enterada de lo establecido dentro de la presente especificación y trabajara en coadyuvancia con la autoridad competente para el cumplimiento del presente criterio.
6.7.3 En playas que presenten problemas por depredadores deben tomarse medidas dirigidas a evitar la pérdida de los huevos y las crías; de conformidad con el Plan de Manejo.	Lo establecido dentro de esta especificación no aplica al presente proyecto, en virtud de que la Promovente no pretende realizar ningún aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre en el hábitat de las tortugas marinas, sin embargo, asume el compromiso de apegarse a los criterios legales y la normatividad ambiental aplicable, y cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la presente Norma, dando cabal cumplimiento a las medidas que garanticen su protección y conservación en los sitios de arribazón y anidación, y difundirlo a los usuarios y trabajadores del proyecto, así como a los visitantes que, de la playa, con el objeto de hacer conciencia ecológica sobre la protección y conservación del recurso.
6.7.4 Para disminuir la depredación de huevos y de crías durante la emergencia hasta la entrada al mar, se debe tener un monitoreo constante.	La Promovente se da por enterada de lo establecido dentro de la presente especificación y trabajara en coadyuvancia con la autoridad competente para el cumplimiento del presente criterio.
6.7.5 Debe permitirse que las crías sigan su proceso natural de emergencia y desplazamiento por la playa hasta llegar al mar. Podrá haber intervención humana para ahuyentar a los depredadores.	La Promovente se da por enterada de lo establecido dentro de la presente especificación y actuará en coadyuvancia con las autoridades competentes en la realización de acciones a favor de la protección y conservación de las tortugas marinas y apegarse al cumplimiento de los criterios legales y la normatividad ambiental aplicable a las mismas, en lo referente a las medidas que





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18 04033

	garanticen su protección y conservación. Por lo cual se trabajará de manera conjunta con la autoridad competente y se concientizará a los visitantes sobre el manejo y las restricciones mencionadas en la presente Norma.
6.7.6 En la medida de lo posible, una vez transcurrido el tiempo estimado para que hayan emergido todas las crías, debe sacarse todo el contenido de los nidos y de darse el caso, rescatar las crías rezagadas	La Promovente se da por enterada de lo establecido dentro de la presente especificación.
Análisis: El programa de manejo presentado contempla diferentes técnicas de incubación, así como sus ventajas y desventajas, indicando las características de los corrales propuestas en las playas de Cancún considerando que un vivero de 8 x 3m es suficiente para la siembra de 30 nidadas, utilizando malla ciclónica, de gallinero, huesillo, etc. para evitar el paso de depredadores. También se contemplan actividades de vigilancia para disminuir la depredación de los huevos.	
6.8 Incubación en vivero o corral (por excepción)	Lo establecido dentro de esta especificación no aplica al presente proyecto, en virtud de que la Promovente no pretende realizar ningún aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre en el hábitat de las tortugas marinas, sin embargo, asume el compromiso de apegarse a los criterios legales y la normatividad ambiental aplicable, y cumplir con todas cada una de las disposiciones contenidas en la presente Norma, dando cabal cumplimiento a las medidas que garanticen su protección y conservación en los sitios de arribazón y anidación, y difundirlo a los usuarios, trabajadores y visitantes del proyecto, con el objeto de hacer conciencia ecológica sobre la protección y conservación del recurso.
6.8.1 Para la protección de nidos en vivero o corral debe contarse con un Plan de Manejo en cumplimiento con la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría, en el cual se prevean las medidas necesarias para disminuir la pérdida de nidadas.	
6.8.2 construcción del vivero o corral	La Promovente se da por enterada de lo establecido dentro de la presente especificación y trabajara en coadyuvancia con la autoridad competente.
6.8.2.1 En caso de ser necesario un vivero o corral como técnica de conservación, la selección del lugar para su construcción y su manejo deben contemplar lo siguiente:	
a) Ubicarse alejado de zonas inundables, barras, bocas de ríos y esteros, garantizando que no se modifiquen las propiedades físico-químicas del agua y suelo que puedan ocasionar la pérdida de nidadas.	
b) Estar libre de vegetación, troncos, rocas u otras barreras naturales, así como de desechos sólidos y efluentes líquidos.	
c) Situar por lo menos a la cota de 1 m sobre el nivel de la pleamar máxima registrada.	
6.8.2.2 El tamaño del vivero debe estar en relación directa con la cantidad de nidadas... Debe calcularse el área suficiente para respetar la densidad máxima de 1 nido/ m ²	
6.8.2.3 El vivero o corral debe cercarse perimetralmente con malla de 2 m de altura, la cual debe ir enterrada 50 cm para evitar la depredación y el saqueo...	
6.8.2.4 Para evitar que las crías escapen del vivero y disminuir la entrada de depredadores, debe enterrarse una tira de 1 m de alto de malla o el equivalente, a una profundidad mínima de 50 cm a lo largo de la parte interna de la cerca perimetral. La luz de malla no debe ser mayor a 1 cm.	
6.8.2.5 El vivero o corral debe cambiarse de ubicación cada año.	



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

Análisis: Tal y como ha sido señalado el programa de protección de tortugas marinas presentado contempla lo siguiente:

- *Criterios de selección del sitio de ubicación y construcción de viveros*
- *No se usará el mismo sitio para instalar el vivero durante dos temporadas seguidas.*
- *El tamaño dependerá de la cantidad de nidadas que se quieran proteger. Un vivero de 8 x 3 m es suficiente para sembrar alrededor de 30 nidadas.*
- *El cerco debe tener una altura mínima de 1.5 m y debe de estar enterrado entre 30 y 50 cm, para evitar el paso de depredadores.*
- *Se puede usar cualquier material sólido que represente un obstáculo para los depredadores y que sea duradero (malla ciclónica, de gallinero, huesillo, etc.).*
- *Es necesario colocar una malla de luz fina enterrada para evitar que las crías escapen, así como el paso a depredadores excavadores como cangrejos.*

No obstante, lo anterior, y como ha sido señalado en la especificación 6.5 de la norma, la operación del club de playa y servicios asociados no se ajusta a los supuestos de excepción, que justifique la reubicación de los nidos de tortugas marinas en el sitio del **proyecto**; por lo que la anidación se debe dar de manera natural.

Tal y como ha sido analizado, si bien el **promoviente** presentó medidas preventivas para la conservación y protección de las tortugas marinas, para compensar los impactos ambientales ocasionados a las tortugas marinas como *iluminación de baja intensidad; apagado de luz artificial (LED y fluorescentes) y reflectores durante la noche, evitar la generación de ruido durante la temporada de anidación (altavoces), infraestructura piloteada, platicas ambientales, apilado y resguardo de mobiliario de playa, así como la compra de equipo para acciones de protección y conservación de las tortugas marinas, no son suficientes para garantizar que con la construcción y operación de un club de playa con 260 camastros, 30 sombrillas, 7 palapas de madera, instalación de inflables, realización de eventos con escenarios con iluminación y equipo de audio, así como la prestación de servicios con venta de alimentos y bebidas se mantienen las condiciones del hábitat de anidación, ya que las obras y/o actividades implican un aumento en la presencia humana, compactación y cambios en la temperatura del sustrato arenoso, ruido, iluminación y generación de residuos que pueden alterar de algún modo los procesos de arribo, anidación y emergencia de las especies, contribuyendo a las presiones antropogénicas y naturales a las que ya de por sí, están expuestos estos organismos.*

6. OBSERVACIONES DE LAS NOTIFICACIONES Y OPINIONES

- IX.** Que de acuerdo a lo manifestado por la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)**, en su escrito referido en el **RESULTANDO XXI** de la presente resolución, está opinó lo siguiente:

"(...)

b) Que con base en las coordenadas geográficas presentadas por el promoviente a través de su Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular la cual fue comparada con la información existente en esta Secretaría a través del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la Dirección de Ordenamiento Ecológico, ubican al proyecto en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Benito Juárez (decretada el 27 de febrero de

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18 04033

2014), en la UGA 21 "Zona Urbana de Cancún" con una Política de Aprovechamiento sustentable, Usos de Suelo Compatibles e Incompatibles: Los que establezca Programa de Desarrollo Urbano Vigente...

En ese sentido el POEL del municipio de Benito Juárez establece Criterios Urbanos de regulación ambiental para la UGA-21 "Zona Urbana de Cancún".

Sin embargo, el promovente en el apartado 3.1.1.2 del documento menciona textualmente lo siguiente:

"Toda vez que el sitio de pretendida ubicación del proyecto se ubica dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre, queda excluido del ámbito de aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez". Por lo cual no existe una vinculación con los criterios aplicables a la UGA correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Ecología y Medio Ambiente a mi cargo, resuelve, que el proyecto "Club de playa km 17+500", con pretendida ubicación a la altura del KM 17+500 del Boulevard Kukulcán, de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, promovido por el C. Rodrigo Madrid Pérez, **NO CUMPLE** al no presentar la vinculación del proyecto con los criterios ecológicos establecidos para la UGA-21 del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

Al respecto, esta Delegación Federal consideró e integró los comentarios emitidos por la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)** en el expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto**.

Sobre el particular, el **Decreto mediante el cual se modifica el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014 (**POEL BJ**), extrae como área de ordenamiento la Zona Federal Marítimo Terrestre. Dado lo anterior y que el **proyecto** se ubica en la Zona Federal Marítimo Terrestre, éste no se encuentra regulado por la política, usos de suelo, lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica de dicho instrumento de política ambiental, por lo que no incide en la **UGA 21** denominada "Zona Urbana de Cancún" como lo señala la **SEMA**.

No se omite señalar que el **promovente** cuenta con **Título de Concesión DGZF-338/16, Expediente 215/QROO/2016** de fecha 29 de julio de 2016, emitido por la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMATAC)**; a través del cual se otorgó el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,382.20 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre (**ZOFEMAT**), sitio de pretendida ubicación del **proyecto**.

- X. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)** en su escrito referido en el **RESULTANDO XXIII** de la presente resolución emitido en respuesta a la solicitud realizada al ahora derogado **Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental (INIRA)**, está opinó lo siguiente:

"(...)

Al respecto, una vez revisada y analizada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular sometida al procedimiento de evaluación, en el derogado instituto de impacto ambiental y Riesgo Ambiental del Estado de



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

Quintana Roo, ha determinado que el proyecto se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y del Mar Caribe, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre de 2012 para la **Unidad de Gestión Ambiental 138**. Donde aplica entre otros las siguientes acciones, el proyecto se **ajusta** al criterio **G011** que señala "Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas"; el proyecto contempla medidas para evitar perturbar o molestar a las tortugas marinas durante la temporada de anidación en las playas, estas son las siguientes: El empleo de luminarias a base de lámparas LED y lámparas fluorescentes de bajo voltaje que garanticen una intensidad baja y que no cause perturbación al entorno. El apagado de luz artificial y reflectores durante las noches en el horario que establece la autoridad. Se realizarán pláticas de concientización y educación ambiental a los usuarios y empleados del Desarrollo, sobre el cuidado y protección de la tortuga marina, además de la impartición de los objetivos principales del Programa de Protección y Conservación de las Tortugas Marinas en Playas del municipio de Benito Juárez. Así también, de manera previa a la temporada de anidación en las playas de Cancún, se concientizará a los usuarios y empleados del proyecto a efecto de participar con las autoridades competentes con la vigilancia durante la temporada de reproducción. Dando cumplimiento a las especificaciones de manejo observadas en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

El proyecto se **ajusta** al criterio **G061** que señala "La construcción de infraestructura costera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino"; el proyecto deberá tener el cuidado para evitar contaminar el ambiente marino"; las palapas serán construidas con maderas y zacates de la región obtenidas de establecimientos debidamente autorizados para su venta. Los residuos peligrosos que se generen en alguna etapa del proyecto, se almacenarán en un área específica del proyecto de acuerdo a la NOM-052-SEMARNAT-2005 y se canalizarán a través de una empresa prestadora de servicios autorizado para su recolección y transporte, que los llevará a su sitio de disposición final indicado por la autoridad competente; asimismo contará con espacios señalizados para la correcta separación y disposición de los residuos sólidos urbanos.

De igual manera se **ajusta** a la acción específica **A006** que señala "Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises"; las aguas residuales generadas en el desarrollo serán enviadas a la red de drenaje municipal, dado que en la zona del proyecto existe la factibilidad para el servicio.

Asimismo, se **ajusta** a la acción **A008** que dice "Evitar las actividades humanas en las playas de anidación de tortugas marinas, salvo aquellas que estén autorizadas en los programas de conservación"; independientemente de la existencia de un programa de conservación es de importancia el mantenimiento de la integridad del hábitat para la sobrevivencia de las especies de tortugas marinas; por lo que, es indispensable llevar a cabo acciones para evitar la destrucción, fragmentación o degradación de las condiciones biológicas, químicas y físicas del hábitat de anidación, tales como la dinámica natural de acumulación de arena y de los lujos hídricos que aseguran la humedad, salinidad y temperatura adecuadas para la incubación, así como apearse a lo establecido por la NOM-162-SEMARNAT-2012 donde se establece las especificaciones para la protección, recuperación y anejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación. Al respecto, el promovente tiene contemplado llevar a cabo las medidas preventivas para la protección de las tortugas marinas que pudieran arribar a la playa ubicada frente al sitio del proyecto, colaborando con la autoridad encargada del Manejo y Protección de las Tortugas Marinas del Municipio de Benito Juárez. Las medidas incluyen al apilado y resguardo del inmobiliario tales como camastros, sombrillas y el escenario instalados en la playa, además del apagado de luz artificial y reflectores durante las noches en el horario que establece la autoridad, así como evitar el ruido durante las noches en la temporada de desove.

Igualmente **cumple** la acción específica **A009** el cual señala "Fortalecer la inspección y vigilancia en las zonas de anidación y reproducción de las tortugas marinas"; el promovente contempla llevar a cabo las medidas preventivas para la protección de las tortugas marinas que pudieran arribar a la playa ubicada frente al sitio del proyecto, colaboración con la autoridad encargada del Manejo y Protección de las Tortugas Marinas del Municipio de Benito Juárez, cumplimiento en todo momento con lo establecido NOM-162-SEMARNAT-2012.

El proyecto **omite vincular** la acción específica **A027**, que señala "Mantener al mínimo posible la superficie ocupada por las instalaciones de infraestructura en las playas para evitar su perturbación"; por lo que esta secretaria se considera que debería solicitarse **información adicional** en la cual detalle información que relacione la acción.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

El proyecto **cumple** con el criterio **A068** que señala "Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera"; el promovente señala que los residuos que pudiesen generarse en alguna etapa del proyecto, serán manejados de manera separada de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y se dispondrán en contenedores especiales de acuerdo con sus características CRETIB, almacenándose en un área específica del proyecto y se canalizarán a través de una empresa prestadora de servicios autorizado para su relación y transporte, que los llevará a su sitio de disposición final indicado por la autoridad competente cumpliendo con lo dispuesto por la NOM-052-SEMARNAT-2005 y la NOM-083-SEMARNAT-2003.

Con respecto a la acción específica **A072** que dice "Promover que la operación de desarrollo turístico se haga con criterios de sustentabilidad ambiental y social, a través de certificaciones ambientales nacionales o internacionales, u otros mecanismos"; el promovente manifiesta que pretende que el proyecto se enfoque a la inclusión social, mediante la utilización de la rampa a la palapa principal, sin dejar de lado que el diseño de esta, principalmente orientada a que se eleve y permitir el libre tránsito de las tortugas marina en la temporada de anidación; sin embargo, es necesario que el desarrollo cuente con todos y cada uno de los servicios básicos tales como sanitario para poder darle una verdadera sustentabilidad integral al desarrollo, por lo que deberá considerar la construcción de instalaciones sanitarias, dado que pretende que se utilice el servicio que provee el servicio público de la zona. Para lo anterior deberá presentar información adicional en relación a la característica técnica de las instalaciones sanitarias del proyecto.

En relación al criterio de regulación ecológica para las zonas costeras inmediatas **ZMC-08** que señala "Con el objeto de coadyuvar en la preservación de las especies de tortugas que año con año arriban en esta zona costera, es recomendable que las actividades recreativas marinas eviten llevarse a cabo entre el ocaso y el amanecer, esto en la temporada de anidación, 'principalmente en aquellos sitios de mayor incidencia de dichas especies'; el promovente señala que respetara lo establecido en el presente criterio, además de manifestar que se llevara a cabo la implementación del Programa de Manejo de Tortugas Marinas y de las medidas de prevención; sin embargo, no se anexa el Programa de Manejo de Tortugas ni pronuncian como aplicarán dicho instrumento para la preservación de las especies de tortugas que año con año arriban a la zona de interés. El proyecto deberá presentar **información adicional** del Programa de Manejo de Tortugas Marinas mismas que deberá vincular con todos y cada uno de los parámetros establecidos en dicho programa. De acuerdo con lo estipulado en la Unidad de Gestión Ambiental **21** del programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 27 de febrero del 2014. El proyecto **se ajusta** a lo establecido en el criterio general **URB-01** que señala "En tanto no existan sistemas municipales para la conducción y tratamiento de las aguas residuales municipales, los promoventes de nuevos proyectos, de hoteles, fraccionamientos, condominios, industrias y similares, deberán instalar y operar por su propia cuenta, sistemas de tratamiento y reciclaje de las aguas residuales, ya sean individuales o comunales, para satisfacer las condiciones particulares que determinen las autoridades competentes y las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia"; sin embargo, el promovente no realiza vinculación con el Ordenamiento Ecológico, no obstante dentro del cuerpo del manifiesto cita que las aguas residuales serán envidas y tratadas por el sistema de conducción y tratamiento con el que cuenta la zona de interés. Es importante señalar que dicha obra deberá instalar sanitarios pertenecientes al proyecto de interés, dado que el proyecto considera que los usuarios utilicen los sanitarios públicos con los que cuenta la zona.

El proyecto **se ajusta** al criterio **URB-49** que dice "Los proyectos que pretendan realizarse en predios que colinden con playas aptas para la anidación de tortugas marinas deberán incorporar medidas preventivas que minimicen el impacto negativo a estos animales tanto durante la temporada de arribo y anidación de las hembras como durante el periodo de desarrollo de los huevos y eclosión de las crías"; sin embargo, el promovente no realiza vinculación con el Ordenamiento Ecológico, no obstante dentro del cuerpo del manifiesto cita que se apegará a lo establecido por la NOM-162-SEMARNAT-2012 donde se establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación. Al respecto, el promovente tiene contemplado llevar a cabo las medidas preventivas para la protección de las tortugas marinas que pudieran arribar a la playa ubicada frente al sitio del proyecto, colaborado con la autoridad encargada de Manejo y Protección de las Tortugas Marinas del Municipio de Benito Juárez. Las medidas incluyen el apilado y resguardo del inmobiliario tales como camastros, sombrillas y el escenario instalados en la playa, además del apagado de luz artificial y reflectores durante

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

las noches en el horario que establece la autoridad, así como evitando el ruido durante las noches en la temporada de desove.

El proyecto cumple con el criterio **URB-52** que señala "En las playas de anidación de tortugas marinas se deben realizar las siguientes medidas precautorias: Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación. Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena de hábitat de anidación. Retirar de la playa, durante la temporada de anidación vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación. Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías. Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina. Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto: a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas. B) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente. C) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión. Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal doméstico que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Solo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas que pudieran arribar a la playa ubicada frente al sitio del proyecto, colaborando con la autoridad encargada de Manejo y Protección de las Tortugas Marinas del Municipio de Benito Juárez. Las medidas incluyen el apilado y resguardo del inmobiliario tales como camastros, sombrillas y el escenario instalados en la playa, además del apagado de luz artificial y reflectores durante las noches en el horario que establece la autoridad y en apego a lo establecido por la NOM-162-SEMARNAT-2012.

De acuerdo al Programa de Desarrollo del Centro de Población Cancún, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo (2014-2030), el proyecto pretende instalarse en una fracción ubicado en un uso **TURISTICO HOTELERO** con clave **TH/15/P**; donde el uso pretendido es permitido ya que es viable desarrollar actividades de espectáculos y recreación.

Por tal virtud, se considera que el proyecto pudiera ser **VIABLE**, sin embargo **DEBERA SOLICITARSE INFORMACION ADICIONAL** en términos del artículo 35 BIS de la LEGEEPA, a efecto de precisar los criterios específicos **A027, A072 y ZMC-08** del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre de 2012; asimismo deberá **VINCULAR** el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, publicado el 27 de febrero del 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo (2014-2030), publicado el 16 de octubre de 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En el **CONSIDERANDO VIII inciso A** del presente oficio, esta Delegación Federal realizó el análisis vinculatorio con el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa (Continúa en la Segunda Sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (**POEM**), concluyendo que las zonas federales adyacentes al Mar Caribe forman parte de las áreas marinas; lo anterior conforme el modelo de ordenamiento ecológico y clasificación del área sujeta a ordenamiento; por lo que al estar ubicado el **proyecto** en la **ZOFEMAT** queda comprendido en la **UGA** de tipo marino **178** denominada "**Zona Marina de Competencia Federal**" y no en la **UGA 138** denominada "Benito Juárez".

No obstante, y en relación al manejo de las aguas residuales se hace notar que a través del oficio **04/SGA/061/18** de fecha 17 de enero de 2018, se solicitó información adicional, proponiendo el **promoviente** un remolque sanitario ubicado en la palapa sur del club de playa, el cual será colocado todas las mañanas y retirado para su limpieza fuera del área del **proyecto** y para el cual será necesario se transporte a través de cien metros aproximadamente sobre la playa que corresponde a un sitio apto para la anidación de las tortugas marinas. Como parte del análisis realizado en el **CONSIDERANDO VIII** esta delegación Federal advierte que no se garantiza el manejo integral de las aguas residuales generadas por el **proyecto**, no siendo un sitio apto para la instalación de un remolque sanitario en una playa apta para la anidación de tortugas marinas.

Como ha sido mencionado, el **POEL BJ**, extrae como área de ordenamiento la Zona Federal Marítimo Terrestre. Dado lo anterior y que el **proyecto** se ubica en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), éste no se encuentra regulado por la política, usos de suelo, lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica de dicho instrumento de política ambiental, por lo que no incide en la **UGA 21**, la cual se delimitó en su momento, con base en la poligonal del Centro de Población legalmente constituido mediante el Programa de Desarrollo Urbano.

En este mismo orden de ideas, tampoco incide en el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, Cancún 2014-2030** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 16 de octubre de 2014 (**PDU**); toda vez, que la Zona Federal Marítimo Terrestre no forma parte del ámbito de competencia del instrumento.

- XI.** Que de acuerdo a lo manifestado por el **H. Ayuntamiento de Benito Juárez**, a través de la Dirección General de Ecología, en su escrito referido en el **RESULTANDO XXII** de la presente resolución, esta opinó lo siguiente:

"(...)

La superficie de aprovechamiento que generarán las obras del proyecto será de 196.16 metros cuadrados derivados de la estructura de las palapas, lo que corresponde al 14.19% respecto de la superficie total de influencia definida para el proyecto.

II. Conforme al análisis realizado por esta Dirección General de Ecología a través del SIG del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez(POEL-MBJ), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014, se proyectaron las coordenadas geodésicas DATUM WGS contenidas en el estudio ambiental, constatándose que el predio del proyecto está ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental 21...

III. Independientemente de que los parámetros de aprovechamiento, usos de suelo compatibles e incompatibles para esta UGA, están sujetos a lo que establezca el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

2014-2030 (PDUCP), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 16 de octubre de 2014, se deberán observar los siguientes criterios de regulación ecológica aplicables al proyecto y a la Unidad de Gestión Ambiental 21.

No.	CRITERIOS ECOLOGICOS	OBSERVACIONES
CG-29	La disposición final de residuos sólidos únicamente podrá realizarse en los sitios previamente aprobados para tal fin.	De acuerdo con lo mencionado en la MIA-P, durante la construcción del proyecto los residuos se depositarán en contenedores (tambos de 200 litros) con tapa para su recolección final por vehículos del municipio y ser trasladados al sitio dispuesto por la autoridad competente.
CG-33	Todos los proyectos deberán contar con áreas específicas para el acopio temporal de los residuos sólidos. En el caso de utilizar el servicio municipal de colecta, dichas áreas deben ser accesibles a la operación del servicio.	Los residuos sólidos que se generen durante la operación serán separados para ser trasladados a centros de acopio o sean recolectados por el servicio de limpia del Municipio para ser llevados a disposición final. Por lo tanto, se observa que el proyecto se ajustará a los presentes criterios ecológicos.
CG-37	Todos los proyectos que impliquen la remoción de la vegetación y el despalde del suelo deberán realizar acciones para la recuperación de la tierra vegetal, realizando su separación de los residuos vegetales y pétreos, con la finalidad de que sea utilizada para acciones de reforestación dentro del mismo proyecto o donde lo disponga la autoridad competente en la materia, dentro del territorio municipal.	La promovente señala que no se realizará recuperación de tierra vegetal, debido a que el proyecto se desarrollará en la playa sobre suelo arenoso.
URB-49	Los proyectos que pretendan realizarse en predios que colinden con playas aptas para la anidación de tortugas marinas deberán incorporar medidas preventivas que minimicen el impacto negativo a estos animales tanto durante la temporada de arribo y anidación de las hembras como durante el periodo de desarrollo de los huevos y eclosión de las crías.	La promovente menciona que en el caso de que se observe la presencia de ejemplares de tortugas marinas, tiene contemplado llevar a cabo las medidas preventivas para la protección de las mismas, colaborando con la autoridad encargada del manejo y protección de las tortugas marinas del Municipio de Benito Juárez. Así mismo, esta dependencia sugiere que la promovente deberá presentar un Programa de Manejo de Tortugas Marinas y durante la temporada.
URB-52	En las playas de anidación de tortugas marinas se debe realizar las siguientes medidas precautorias: - Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación. - Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación. - Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías. - Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.	

• <i>Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto:</i> a) <i>Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas.</i> b) <i>Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactadas de luminosidad equivalente.</i> c) <i>Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.</i> • <i>Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal doméstico que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.</i>	
---	--

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el Artículo 212 fracción III del Reglamento de Ecológico y Gestión Ambiental del Municipio Benito Juárez y en concordancia con los Artículos 158 y 167 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como acorde al Artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 6 y 8 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, y a los Artículos 1,2,3,26,67,70 y 71 del Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio Benito Juárez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 27 de febrero de 2014, Tomo I, Numero 19 Extraordinario, Octava Época; **ESTA DIRECCION GENERAL DE ECOLOGIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ, OPINA** que **INDEPENDIENTE DE QUE EL PROYECTO** denominado **“Club de Playa Km 17+500”**, con pretendida ubicación en Boulevard Kukulkán Km 17 + 500, Zona Hotelera, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, y promovido por el **C. Rodrigo Madrid Pérez, DEBA APEGARSE A LOS PARAMETROS DE APROVECHAMIENTO**, uso de suelo compatibles e incompatibles, **ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO** del centro de Población Cancún 2014-2030 (PDUCP), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 16 de octubre de 2014; **DEBERA DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS ECOLOGICOS CG-29, CG-33, y URB-52 APLICABLES A LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL 21 DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

Al respecto, esta Delegación Federal consideró e integró los comentarios emitidos por la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)** en el expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto**.

Como ya ha sido mencionado, y conforme el análisis realizado en el **CONSIDERANDO VIII** dado que el **proyecto** se ubica en la Zona Federal Marítimo Terrestre se encuentra regulado por el **POEM** incidiendo en la **UGA** de tipo marino **178** denominada **“Zona Marina de Competencia Federal”**, y en consecuencia no se encuentra regulado por la política, usos de suelo, lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica del **POEL BJ**, ya que este extrae como área de ordenamiento

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

la Zona Federal Marítimo Terrestre, en consecuencia los criterios generales y específicos de carácter urbano asignados a la **UGA 21** señalado por el Municipio de Benito Juárez no regulan el sitio del **proyecto**.

En el mismo sentido, no incide en el ámbito de competencia del **PDU BJ**; toda vez, que la Zona Federal Marítimo Terrestre no forma parte del ámbito de competencia del instrumento.

XII. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, en su escrito referido en el **RESULTANDO XV** de la presente resolución, esta opinó lo siguiente:

"(...)

*Hago referencia a su oficio citado al rubro, mediante el cual solicita información respecto de la existencia de procedimientos administrativos instaurados por esta Delegación en relación al proyecto "**Club de Playa km 17 + 500**" con pretendida ubicación a la altura del km. 17 + 500 del Boulevard Kukulkán, Zona hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo...*

Sobre el particular, me permito informar de la mera más atenta que derivado de la búsqueda en los archivos de esta Delegación, no se encontró antecedentes administrativos del proyecto y en el sitio de ubicación referidos en su oficio de solicitud..."

De acuerdo a lo manifestado por esta instancia, no se tiene antecedentes en materia de impacto ambiental, por lo cual se da certeza al carácter preventivo del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

XIII. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Dirección General de Planeación y Política Ambiental (DGPAIRS)** en su escrito referido en el **RESULTANDO XXIV** de la presente resolución, esta opinó lo siguiente:

"(...)

UBICACIÓN DEL PROYECTO

*De acuerdo con las coordenadas UTM reportadas en la manifestación de impacto ambiental Particular (**MIA-P**), el proyecto se ubica en la Zona Federal Marítimo Terrestre de la Playa Delfines... área que se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMR-GMyMC)** ...y que, en particular le aplicaría las regulaciones establecidas en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **178 "Zona Marina de Competencia Federal"**, así como los correspondientes a la **UGA 138 "Benito Juárez"**. De igual forma, el proyecto se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez (POEL-BJ)**, modificado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014, correspondiente a las regulaciones de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **21 "Zona Urbana de Cancún"**.*

Por lo que respecta al **POEMR-GMyMC** y por la naturaleza, las regulaciones que le aplican, establecidas en la **UGA 178 "Zona Marina de Competencia Federal"** serían:

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18 04033

G011. Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.

A018. Promover acciones de apoyo a la protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010), así como las competencias del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre.

ZMC-08 Con el objeto de coadyuvar en la preservación de las especies de tortugas que año con año arriban en esta zona costera, es recomendable que las actividades recreativas marinas eviten llevarse a cabo entre el ocaso y el amanecer, esto en la temporada de anidación, principalmente en aquellos sitios de mayor incidencia de dichas especies.

SOL- A-2.- Evitar la instalación, colocación o uso de estructuras permanentes, tanto flotantes como fijas, incluyendo palafitos, que permitan la estancia de visitantes en las zonas marinas.

SOL-A-4.- Evitar y desincentivar la instalación y la construcción de infraestructura de cualquier tipo, excepto la requerida y autorizada para fines de conservación y restauración.

IS-07 Los prestadores de servicios acuáticos deben respetar los reglamentos que la autoridad establezca para fomentar el cuidado y preservación de la flora y fauna marinas.

Respecto de la UGA 138 "Benito Juárez" serían: ...

G011. Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.

A008. Evitar las actividades humanas en las playas de anidación de tortugas marinas, salvo aquellas que estén autorizadas en los programas de conservación.

A009. Fortalecer la inspección y vigilancia en las zonas de anidación y reproducción de las tortugas marinas.

A012. Promover la preservación de las dunas costeras y su vegetación natural, a través de la ubicación de la infraestructura detrás del cordón de dunas frontales.

A015. Promover e impulsar la reubicación de instalaciones que se encuentran sobre las dunas arenosas en la zona costera del ASO.

A018. Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).

A027.- Mantener al mínimo posible la superficie ocupada por las instalaciones de infraestructura en las playas para evitar su perturbación.

A028.- Promover las medidas necesarias para que la instalación de infraestructura de ocupación permanente sobre el primero o segundo cordón de dunas eviten generar efectos negativos sobre su estructura o función ecosistémica.

A031. Promover la preservación de las características naturales de las barras arenosas que limitan los sistemas lagunares costeros.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

ZMC-08.- Con el objeto de coadyuvar en la preservación de las especies de tortugas que año con año arriban en esta zona costera, es recomendable que las actividades recreativas marinas eviten llevarse a cabo entre el ocaso y el amanecer, esto en la temporada de anidación, principalmente en aquellos sitios de mayor incidencia de dichas especies.

De acuerdo con el **POEL-BJ**, para la **UGA 21 "Zona Urbana de Cancún"**, los criterios de regulación que le aplica son los siguientes:

URB-44.- Las autorizaciones municipales para el uso de suelo en los predios colindantes a la zona federal marítimo terrestre y las concesiones de zona federal marítimo terrestre otorgadas por la Federación, deberán ser congruentes con los usos de suelo de la zona que expida el Estado o Municipio.

URB-49. Los proyectos que pretendan realizarse en predios que colinden con playas aptas para la anidación de tortugas marinas deberán incorporar medidas preventivas que minimicen el impacto negativo a estos animales tanto durante la temporada de arribo y anidación de las hembras como durante el período de desarrollo de los huevos y eclosión de las crías.

URB-52. En las playas de anidación de tortugas marinas se deben realizar las siguientes medidas precautorias:52

- Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación.
- Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.
- **Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.**
- Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.
- Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto:
 - a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas.
 - b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente.
 - c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.
- Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal doméstico que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.

URB-53- Las obras y actividades que son susceptibles de ser desarrolladas en las dunas costeras deberán evitar la afectación de zonas de anidación y de agregación de especies, en particular aquellas que formen parte del hábitat de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

URB-55. La construcción de infraestructura permanente o temporal debe quedar fuera de las dunas pioneras (embrionarias).

CONCLUSIÓN

Con base en la información proporcionada en la MIA-P del proyecto, así como en el análisis de congruencia con el **POEMR-GMyMC** y con el **POEL-BJ**, anteriormente expuestos, esta Dirección General considera que el proyecto dentro de la ZFMT, **NO es congruente, debido a que contraviene lo dispuesto en los CRE ZMC-08, SOL-A-4 de la UGA 178 "Zona Marina de Competencia Federal", los CRE A008, A015, A018, A027, A028, ZMC-08, correspondientes a la UGA 138 "Benito Juárez", así como los CRE URB-49, URB-52, URB-53 y URB-55, correspondientes a la UGA 21 "Zona urbana de Cancún", los cuales, en conjunto, tienen por finalidad privilegiar las características del ambiente de la playa como zona de arribazón y nidación de las**



tortugas marinas que eventualmente lleguen a esta zona y recomienda a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, considerar en su evaluación lo aquí expuesto".

Al respecto de los comentarios de la **DGPAIRS**, esta Delegación Federal reitera que el **proyecto** incide en la **UGA 178 "Zona Marina de Competencia Federal"** conforme la clasificación realizada en el área sujeta a ordenamiento ecológico (ASO). En este tenor esta Delegación Federal advierte que los criterios **SOL-A-2** y **SOL A-4** señalados por la DGIRA, no son de aplicación al **proyecto**; toda vez, que los criterios aplican a la zona costera inmediata al municipio de Solidaridad, Quintana Roo desde la línea de alta marea a la isobata de 50 m, a lo largo del litoral, desde Punta Maroma en las coordenadas 20°45'3.42"N y 86°56'55.85"W hasta Punta John, en las coordenadas 20°31'32.35"N y 87°10'24.45"W, con una longitud aproximada de 34.17 km.

No obstante, que el sitio del **proyecto**, no se encuentre regulado por el **PDU** y **POEL BJ**, esta Delegación Federal evalúa y resuelve mediante el presente procedimiento lo referente a los aspectos ambientales derivados de la construcción y operación de un club de playa con 260 camastros, 30 sombrillas, 7 palapas de madera, instalación de inflables, realización de eventos con escenarios con iluminación y equipo de audio, así como la prestación de servicios con venta de alimentos y bebidas considerando los efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; el uso de los recursos en forma que se respete la integridad funcional y capacidades de carga de los ecosistemas y las medidas de prevención y mitigación propuestas.

En consecuencia, tal y como ha sido analizado en el presente oficio, si bien el **promoviente** presentó medidas preventivas para la conservación y protección de las tortugas marinas, para compensar los impactos ambientales ocasionados, estas medidas no son suficientes para garantizar que se mantienen las condiciones del hábitat de anidación, ya que las obras y/o actividades implican un aumento en la presencia humana, compactación y cambios en la temperatura del sustrato arenoso, ruido, iluminación y generación de residuos que pueden alterar de algún modo los procesos de arribo, anidación y emergencia de las especies, contribuyendo a las presiones antropogénicas y naturales que ya sufren estos organismos.

7. ANÁLISIS TÉCNICO

XIV. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

Impactos ambientales y medidas de prevención y/o mitigación

XV. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales. Al respecto, mediante oficio **04/SGA/061/18** de fecha 17 de enero de 2018, esta Delegación Federal solicitó información adicional en términos de lo siguiente:

“(…)

4. De acuerdo a la identificación, descripción y evaluación de impactos ambientales realizada en la **MIA-P**, y conforme la información solicitada en los numerales que antecede, la **promoviente** deberá realizar en su caso, las adecuaciones correspondientes a los Capítulos V y VI en relación a los impactos ambientales ocasionados a los ecosistemas derivado de las actividades del **proyecto** en la etapa operativa; así como de aquellos impactos ambientales que resulten y que no hayan sido previamente señalados en la **MIA-P**.
5. En la página 311 (Capítulo IV, **MIA-P**), se identificó como impacto ambiental la “Modificación de los perfiles de playa por hincado de pilotes”, señalando que se realizará la acumulación de arena de playa; no obstante, no se presentaron las medidas preventivas y/o de mitigación correspondientes. Dado lo anterior, el **promoviente** deberá indicar de qué manera el **proyecto** promueve la preservación del perfil de la costa, presentando las medidas preventivas y/o de mitigación que considere oportunas.
6. En la página 327 (Capítulo IV, **MIA-P**), se identificó el impacto ambiental “Emisión de ruido proveniente de los servicios del Club y de las actividades de mantenimiento”; no obstante, la descripción y los comentarios realizados no corresponden al impacto ambiental identificado. De acuerdo a lo anterior, deberá presentar nuevamente la tabla de la página 327, con las adecuaciones correspondientes”.

En respuesta a la información solicitada, se identificaron los siguientes impactos:

IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	
ETAPA DE PREPARACION Y CONSTRUCCION DEL SITIO	
IMPACTO	DESCRIPCIÓN
Modificación de los perfiles de playa por hincado de pilotes	Descripción: Las actividades de hincado de los pilotes que darán soporte a la estructura de las palapas dentro de la zona federal, podría causar una modificación en el perfil de playa. Tipo de impacto: Adverso. Criterio-Valor asignado: Importancia (1), Magnitud (0), Permanencia (2), Reversibilidad (2), Acumulación (2).
Afectación a la superficie permeable y compactación del suelo	Las actividades de construcción, así como la presencia de personal que labora en el sitio afectará la compactación del suelo. Tipo de impacto: Adverso Criterio-Valor asignado: Importancia (1), Magnitud (0), Permanencia (2), Reversibilidad (2), Acumulación (2).
Modificación de las propiedades químicas del sitio por el	Las actividades de construcción de los pilotes que darán soporte a la estructura de las palapas dentro de la zona federal, derivado del uso de los equipos y materiales pueden ocasionar derrames accidentales de lubricantes y solventes en el suelo natural. Tipo de impacto: Adverso



derrame de combustibles y lubricantes	Criterio-Valor asignado: Importancia (1), Magnitud (-1), Permanencia (2), Reversibilidad (2), Acumulación (2).
Contaminación de suelo por una inadecuada disposición de residuos de construcción, urbanos y peligrosos	Las actividades de obra en general traerán como consecuencia generación de tres tipos de residuos potencialmente contaminantes del sitio. Casi todas las actividades de obra generan residuos de la instalación y/o construcción de palapas consistentes en residuos de madera, clavos, etcétera. También existe generación de residuos peligrosos tales como estopas impregnadas con grasas o aceites, estopas con thinner, aceite gastado, residuos de pintura y suelo impregnado con hidrocarburos. Los volúmenes generados son muy pequeños, sin embargo, debido a su toxicidad deben tener un manejo adecuado. Por último, existe la generación de residuos urbanos provenientes de la actividad humana, estos se harán presentes durante las tres etapas del proyecto: preparación del sitio, construcción y la etapa de operación y mantenimiento. Tipo de impacto: Adverso. Criterio-Valor asignado: Importancia (1), Magnitud (-1), Permanencia (2), Reversibilidad (2), Acumulación (2).
Afectación de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión y partículas a la atmósfera.	La operación de los equipos, será la principal causa de generación de impactos en este factor ambiental. Se prevé como resultado de esta actividad la emisión de monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO ₂), óxidos de nitrógeno (NO _x), hidrocarburos (HC) no quemados y partículas. La magnitud de este impacto dependerá en gran medida del estado de los motores y el correspondiente equipo de control de emisiones, así como del tipo y calidad del combustible utilizado. La generación de partículas se tendrá durante toda la etapa de construcción. Tipo de impacto: Adverso. Criterio-Valor asignado: Importancia (1), Magnitud (-1), Permanencia (2), Reversibilidad (2), Acumulación (2).
Modificación al confort sonoro	Se generará ruido y vibraciones que incluso rebasarán los 90 dB(A) por lapsos cortos de tiempo dentro y en las proximidades del SP debido al uso de equipo y construcción de las obras e instalaciones del proyecto. Tipo de impacto: Adverso. Criterio-Valor asignado: Importancia (1), Magnitud (-1), Permanencia (2), Reversibilidad (2), Acumulación (3).
Incremento en la demanda de agua potable	Se demandará agua potable durante las actividades de construcción en general para consumo y aseo de los trabajadores. Tipo de impacto: Adverso. Criterio-Valor asignado: Importancia (2), Magnitud (0), Permanencia (1), Reversibilidad (1), Acumulación (2).
Perdida del hábitat disponible y abundancia de individuos	La etapa de construcción del sitio, traerá consigo trabajos que impliquen no solo la disminución de espacio, si no modificación a las condiciones de la playa, alterando así las características de estas que las hacen aptas para como hábitat de anidación de las tortugas marinas, y por ende existirá una disminución en la abundancia de especies. Tipo de impacto: Adverso. Criterio-Valor asignado: Importancia (4), Magnitud (0), Permanencia (1), Reversibilidad (2), Acumulación (3).
Afectación a la movilidad y dispersión de individuos faunísticos marinos	El Sitio del Proyecto (SP) el cual es una playa arenosa se caracteriza por tener características físicas y bióticas óptimas para el hábitat de anidación de las tortugas marinas, es por esto que en la etapa de construcción se puede llegar a afectar la movilidad y dispersión de los quelonios marinos. Tipo de impacto: Adverso. Criterio-Valor asignado: Importancia (4), Magnitud (0), Permanencia (2), Reversibilidad (2), Acumulación (3).
Impulso a la economía local y regional por la ejecución de obras	La contratación de personal para ejecutar las diversas labores, generará empleos temporales para los habitantes locales, particularmente de la ciudad de Cancún. Tipo de impacto: Benéfico. Criterio-Valor asignado: Importancia (3), Magnitud (1), Permanencia (2), Reversibilidad (1), Acumulación (2).
Generación de empleo para mano de obra	La contratación de personal para ejecutar las diversas labores, generará empleos temporales para los habitantes locales, particularmente de la ciudad de Cancún. Tipo de impacto: Benéfico. Criterio-Valor asignado: Importancia (3), Magnitud (1), Permanencia (2), Reversibilidad (1), Acumulación (2).
Afectación de la calidad de vida de los vecinos de las obras	Los pobladores y concesionarios de proyectos colindantes al sitio de pretendida ubicación del proyecto serán los principales afectados por las incomodidades y molestias que generan las obras, tales como polvos, ruido, etc., que pudieran incluso llegar a interferir con las actividades productivas de los particulares de manera temporal. Tipo de impacto: Adverso. Criterio-Valor asignado: Importancia (2), Magnitud (-1), Permanencia (2), Reversibilidad (2), Acumulación (2).
Modificación de cualidades estético paisajísticas	Las actividades de construcción e instalación de estructuras del proyecto, son actividades que ocasionarán una transformación del paisaje de la zona, especialmente dentro y en los alrededores del sitio de pretendida ubicación del proyecto de pretendida ubicación del proyecto. Si bien algunas de estas actividades son de carácter temporal, las mayores afectaciones al paisaje serán permanentes. Tipo de impacto: Adverso. Criterio-Valor asignado: Importancia (1), Magnitud (-1), Permanencia (2), Reversibilidad (2), Acumulación (3).
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
Compactación del suelo por las instalaciones y los	La arena que actualmente se encuentra en la playa, fue colocada tiempo después del Huracán Wilma en el año 2005, como parte del proyecto de recuperación de playas (ANEXO), por lo cual cubre con las características de elección de





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

servicios brindados a los usuarios.	anidación de los quelonios marinos, sin embargo, al compactarse, dificultara que estos puedan adaptar la arena para el posterior desove. Tipo de impacto: Adverso. Criterio-Valor asignado: Importancia (1), Magnitud (0), Permanencia (2), Reversibilidad (2), Acumulación (3).
Contaminación del suelo por residuos provenientes de la operación y de las actividades de mantenimiento.	Es común que durante la operación de un Club de playa aparezcan residuos de tipo domestico dentro de la zona federal, provenientes de los usuarios del Club. Así mismo las actividades de mantenimiento de las instalaciones y obras complementarias, generarán sus propios residuos que potencialmente pueden afectar la calidad del sitio si no son manejados de manera adecuada. Tipo de impacto: Adverso. Criterio-Valor asignado: Importancia (2), Magnitud (-1), Permanencia (2), Reversibilidad (2), Acumulación (2).
Contaminación del aire por la oferta de servicios del Club y las actividades de mantenimiento.	Uno de los productos que pudiesen ser ofertados, es la venta de cigarros, los cuales se convierten en una fuente de emisión de gases contaminantes puntual. Con el mantenimiento de las instalaciones, se pueden generar resuspensión de partículas, o emisión de gases de los equipos requeridos para esta etapa. Tipo de impacto: Adverso. Criterio-Valor asignado: Importancia (2), Magnitud (-1), Permanencia (2), Reversibilidad (2), Acumulación (2).
Emisión de ruido proveniente de los servicios de Club y de las actividades de mantenimiento.	Durante la operación del Club de Playa, se realizarán actividades turísticas recreativas, dentro de las cuales se pretende utilizar altavoces con música para ambientar el Club de Playa..Tipo de impacto: Adverso. Criterio-Valor asignado: Importancia (1), Magnitud (-1), Permanencia (2), Reversibilidad (2), Acumulación (2).
Contaminación del agua por residuos provenientes de la operación y de las actividades de mantenimiento.	Es común que durante la operación de un Club de playa aparezcan residuos de tipo domestico dentro de la zona federal, provenientes de los usuarios del Club y con ello, estos puedan llegar hasta la zona marina. Así mismo las actividades de mantenimiento de las instalaciones y obras complementarias, generarán sus propios residuos que potencialmente pueden afectar la calidad no solo del suelo, también del agua, si no son manejados de manera adecuada. Tipo de impacto: Adverso. Criterio-Valor asignado: Importancia (2), Magnitud (-1), Permanencia (2), Reversibilidad (2), Acumulación (2).
Incremento en la abundancia y diversidad de especies	Durante la etapa de preparación, se contemplan acciones de reforestación con palmas de coco. Tipo de impacto: Benéfico. Criterio-Valor asignado: Importancia (1), Magnitud (1), Permanencia (2), Reversibilidad (2), Acumulación (3).
Afectación de la movilidad de algunas especies de fauna marina	Uno de los principales efectos que causa la operación del Club a ubicarse dentro de la zona federal, es la modificación del hábitat de las tortugas marinas. Tipo de impacto: Adverso. Criterio-Valor asignado: Importancia (4), Magnitud (-1), Permanencia (2), Reversibilidad (2), Acumulación (3).
Perdida del hábitat disponible y abundancia de especies.	Debido a los servicios que ofertara el club, la compactación del suelo será mayor y el espacio disponible para la temporada de anidación de las tortugas marinas se verá afectado y debido a que se trata de especies nerviosas la presencia de las personas visitantes o propios usuarios del club puede generar que estas regresen a la zona marina y desovar en esa zona, propiciando la pérdida del producto. Tipo de impacto: Adverso. Criterio-Valor asignado: Importancia (4), Magnitud (-1), Permanencia (2), Reversibilidad (2), Acumulación (3).
Uso del sitio	La operación del proyecto, beneficiara a la economía debido a que proporcionara una alternativa en cuanto a servicios e infraestructura existentes en las áreas colindantes al SP, cumpliendo con las demandas que caracterizan a la zona. Tipo de impacto: Benéfico. Criterio-Valor asignado: Importancia (3), Magnitud (1), Permanencia (3), Reversibilidad (1), Acumulación (2).
Impulso a la economía local y regional	La economía local se verá beneficiada con la construcción del proyecto, ya que la economía local dedicada al sector de servicios, tendrá un ligero beneficio al incrementar la oferta de estos. Tipo de impacto: Benéfico. Criterio-Valor asignado: Importancia (3), Magnitud (1), Permanencia (3), Reversibilidad (1), Acumulación (2).
Generación de empleos para las actividades de mantenimiento.	Las actividades de mantenimiento del proyecto permitirán la contratación de personal para ejecutar las diversas labores que implican, la generación de empleos temporales y otros permanentes. Tipo de impacto: Benéfico. Criterio-Valor asignado: Importancia (3), Magnitud (1), Permanencia (3), Reversibilidad (1), Acumulación (2).
Mejora en la calidad de vida de los usuarios	La calidad de vida de los usuarios se verá mejorada con la operación del nuevo proyecto, derivado de las condiciones que se observan en la zona. Tipo de impacto: Benéfico Criterio-Valor asignado: Importancia (4), Magnitud (2), Permanencia (3), Reversibilidad (1), Acumulación (2).

Como resultado de la evaluación de los impactos ambientales (obtenidos mediante el RIAM) del proyecto "Club de Playa Km 17+500", se puede observar, en primera instancia, que para la etapa de Preparación del Sitio y Construcción existen



13 impactos potenciales adversos o benéficos, a factores ambientales por acciones del proyecto, y 12 para la etapa de Operación y Mantenimiento.

CONCLUSIONES

- Se reconoce que la mayoría de los impactos negativos residuales y acumulativos a nivel del SA estarán restringidos en las etapas de Preparación del sitio y Construcción.
- Es relevante manifestar que el proyecto se desplanta sobre la superficie en donde se autorizó el proyecto de recuperación de playas otorgado al Banco Nacional de México, S.A., como Fiduciario del Fideicomiso para la Restauración, recuperación, sostenimiento y mantenimiento de la zona federal marítimo terrestre del Estado de Quintana Roo, como parte del proyecto "Restauración, recuperación, sostenimiento y mantenimiento de la zona federal marítimo terrestre de Cancún, Playa del Carmen y Cozumel", a través del oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/3758/09 de fecha 19 de Julio del año 2009. El proyecto se llevó a cabo con maquinaria pesada y se conformó para poder constituir la zona de playa que actualmente conocemos. Adicionalmente, se llevan a cabo en el sitio del proyecto, las mismas actividades que se proponen como parte del presente proyecto, por lo cual, no se incrementaría el nivel de impacto en el sitio.
- Como se menciona anteriormente, la afectación a la flora, no son consideradas debido a las características actuales del predio, donde la vegetación es totalmente nula y sin registro de especies faunísticas registradas durante las prospecciones. Sin embargo, se tiene que se aplicaran medidas de mitigación generales para los impactos ambientales poco significativos y regulados. En la etapa de operación uno de los principales impactos será la afectación a la movilidad y dispersión de las tortugas marinas, asimismo se tiene la posible contaminación del suelo y del agua debido al mal manejo de los residuos.
- Los impactos ambientales negativos que se predicen son, en escala analizada, mitigables, compensables y moderados o despreciables. De acuerdo con la valoración realizada, no se espera que las actividades asociadas al proyecto, provoquen alteraciones en el ecosistema, ni pongan en riesgo la continuación de los procesos ecológicos determinantes para su buen funcionamiento o salud humana, en virtud de que todas las obras necesarias para la construcción del proyecto quedaran comprendidas en el sitio de pretendida ubicación del proyecto, el cual se encuentra marcado por signos de antropización y a efectos de la propia naturaleza.
- Los impactos positivos moderados, permanecerán durante la vida útil del proyecto y son sinérgicos, pues favorecerán el entorno socioeconómico local.

XVI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales del **proyecto**, por lo que se tiene lo siguiente:

MEDIDAS GENERALES

- Incluir cláusulas con terceros. **Se deberá incluir cláusulas con terceros (constructoras, transportistas, etc.) que cumplan con la legislación ambiental vigente que les sea aplicables (verificación vehicular, registro como generados de residuos, etc.) y su compromiso con el cumplimiento de las medidas de mitigación que se proponen en el estudio de impacto ambiental y en el resolutivo para las etapas del proyecto en las que participaran.**
- Los trabajos deberán realizarse exclusivamente en el sitio de pretendida ubicación del proyecto (SP).
- Seguridad e Higiene. **Se deberán considerar medidas de seguridad e higiene pertinentes para evitar accidentes, basadas en:**

a) **Vigilar los movimientos vehiculares dentro de la zona de obra y área de influencia**

b) **Los trabajadores deberán utilizar y portar el equipo de protección personal adecuado (Casco, tapabocas, lentes, botas, tapones auditivos, guantes, etc.).**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

c) Dentro de la bodega temporal se deberá colocar en un lugar visible un botiquín que permita solventar las necesidades ante un accidente menor, contar con un directorio de emergencias, y en caso de un accidente mayor trasladar a la persona al hospital más cercano.

- Se prohibirá el uso de fogatas, armas de fuego, y explosivos dentro del SP o en las áreas colindantes.

A continuación, se describen las medidas de mitigación específicas para los impactos que fueron identificados en las diferentes etapas del proyecto:

PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN

Afectación de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión y partículas a la atmósfera

- Durante las actividades de preparación del sitio, se deberá disminuir el levantamiento de partículas hacia la atmósfera, mediante el riego frecuente de la arena de la playa en el SP y las zonas colindantes. Se recomienda utilizar agua de mar para esta actividad.
- Solicitar a los contratistas apagar los motores que utilicen diésel cuando los equipos se encuentren inactivos, así como los camiones de transporte de materiales, apagado de motores en los tiempos de espera de carga y descarga mayores a 5 minutos.
- Exigir a los transportistas que sus vehículos cumplir con los tiempos de afinación y mantenimiento establecidos por los fabricantes de los vehículos.
- El equipo y herramientas utilizados durante las diferentes etapas del proyecto habrán de estar en óptimas condiciones de operación y deberán contar con programas de mantenimiento periódico, de tal manera que cumplan en la medida posible con lo establecido en las NORMAS Oficiales Mexicanas
 1. NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
 2. NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diesel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
 3. NOM-050-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustibles.
- Por ningún motivo se permitirá la quema de residuos, basura u otros desechos.

Modificación al confort sonoro

- Para minimizar las emisiones de ruido, es obligatorio exigir a los transportistas que sus vehículos de carga cumplan con los tiempos de afinación y mantenimiento establecidos por los fabricantes de los vehículos.
- Los medios de transporte usados para las actividades relativas a la construcción como pudieran ser automóviles, camionetas y camiones deberán en la medida de lo posible, cumplir con lo establecido en la NOM-080-SEMARNAT-1994 que menciona los niveles máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores.
- Se establecerán jornadas de trabajo dentro de horarios diurnos (8:00 a 18:00 hrs) para evitar la emisión de ruido durante la noche.

Pérdida de Hábitat disponible y abundancia de individuos

- El plan de trabajo de las etapas de preparación del sitio y construcción abarcara los meses donde no se registran la temporada de anidación de las tortugas marinas (abril-septiembre).
- Las instalaciones serán móviles y serán retiradas de las zonas de playa y almacenadas en la palapa principal al finalizar las actividades diarias. Todas las instalaciones tendrán como mínimo 1.5 metros de altura sobre el nivel del terreno para permitir el libre tránsito de las tortugas marinas en su proceso de arribazón y desove.

Afectación a la movilidad y dispersión de individuos

- El plan de trabajo de las etapas de preparación del sitio y construcción abarcara los meses donde no se registran la temporada de anidación de las tortugas marinas (abril-septiembre).



Afectación a la calidad de vida de los vecinos de obras

- Como se menciona en la medida relacionada con el confort sonoro, en la cercanía de núcleos poblacionales se establecerán jornadas de trabajo diurnos (8:00 a 18:00) evitando la emisión de ruido durante la noche.

Modificación de cualidades estético paisajísticas

- Con el objeto de que las obras no deterioren de manera significativa la imagen del sitio, todos los trabajos de obra deberán realizarse dentro del SP.
- Una vez concluida la jornada de trabajo durante estas etapas, deberán realizarse el retiro de todo elemento extraño al paisaje original, así como los residuos que hayan sido generados durante este periodo.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTOContaminación del suelo por residuos provenientes de los usuarios y de las actividades de mantenimiento

- Se colocarán señalamientos que prohíban arrojar basura en la playa y la zona marina
- Se colocarán depósitos de residuos y basura tipo arpilleras que permitan la separación de los desechos mediante la clasificación de residuos orgánicos e inorgánicos.
- Se promoverá la reducción del consumo de desechables tales como platos, vasos y sobretodo popotes.
- Se promoverá la limpieza de playas durante periodos considerables.
- Se deberán incluir como parte de las actividades de mantenimiento la limpieza periódica del SP, para evitar acumulación de basura y la aparición de vertederos de residuos.
- Dependiendo de la magnitud de las obras de mantenimiento, podrán además aplicar otra serie de medidas para preservar la calidad del sitio y protegerlo de eventuales riesgos de contaminación, establecidas previamente en las medidas de mitigación para la Preparación del Sitio y Construcción.

Afectación de la movilidad de especies de fauna marina

En consideración a la temporada de anidación o en caso de avistamiento de las tortugas marinas, se llevarán a cabo las siguientes medidas para garantizar su protección y conservación.

- El diseño de la palapa principal, incluye la elevación de gran parte de la estructura al menos un metro de altura tal como se describe en el Capítulo II, esto permitirá que el espacio de la zona de playa quede disponible para el tránsito de las especies.
- El apilado y resguardo del inmobiliario principalmente las sombrillas y camastros instalados en la playa, a efecto de mantener despejada el área de playa en donde pudieran arribar las tortugas para desovar.
- Previa a la temporada de anidación, se realizará una campaña de limpieza por parte del Promovente, que garantice la libre transitabilidad de las especies por la playa, consistente en el retiro de cualquier objeto que obstruya físicamente el acceso a la playa desde la zona marina y a lo largo de esta, incluyendo al sargazo que se registró en la prospección del predio.
- Se evitará el tránsito vehicular y cualquier medio de transporte de tipo pesado tales como traxcavos, grúas, etc., que puedan modificar, alterar o dañar las playas de anidación.
- Durante las noches, y en el horario que lo disponga la autoridad se realizara el apagado de la luz artificial y reflectores, asimismo, se evitara la generación de ruido en la temporada de desove.
- Se realizarán pláticas de concientización y educación ambiental a los usuarios y empleados del Club, sobre el cuidado y protección de la tortuga marina, además de la impartición de los objetivos principales del "Programa de Protección y Conservación de las Tortugas Marinas en las Playas del Municipio de Benito Juárez".
- Se concientizará a los usuarios y empleados del Club a efecto de participar en coadyuvancia con las autoridades competentes con la vigilancia durante la temporada de reproducción, reportando cualquier ilícito que pudiera atentar con el recurso a las autoridades competentes.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

- Las medidas de protección y conservación de la tortuga marina se harán en apego y estricto cumplimiento a lo que establece la NOM-162-SEMARNAT-2012.
- Es menester señalar con respecto a las medidas antes señaladas, que se actuará en coadyuvancia y se mantendrá comunicación con las autoridades involucradas, como es el caso de la parte coordinadora del Programa de Protección y Conservación de las Tortugas Marinas en las Playas del Municipio de Benito Juárez.

Se propone la implementación y ejecución de los siguientes programas:

1. PROGRAMA DE MANEJO DE TORTUGAS MARINAS
2. CONVENIO DE PARTICIPACIÓN/COLABORACIÓN MEDIANTE LA DONACIÓN DE EQUIPO O MATERIAL PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSAS ACTIVIDADES COMO MEDIDA COMPENATORIA EN BENEFICIO DE LOS QUELONIOS.
3. PROGRAMA INTEGRAL DE MANEJO AMBIENTAL CONFORMADO POR TRES SUBPROGRAMAS:
 - Subprograma de Vigilancia Ambiental.
 - Subprograma de Manejo y Control de Residuos (Sólidos, Líquidos y Peligrosos), y
 - Subprograma de Educación Ambiental

Se debe agregar que el **promoviente** manifestó que en las diferentes etapas del **proyecto** se generará ruido y vibraciones que incluso rebasarán los 90 dB (A) por lapsos cortos de tiempo debido al uso de equipo y construcción de las obras e instalaciones, también se hará uso de altavoces con música para ambientar el club de playa; las acciones de construcción implican no solo la disminución de espacio, sino la modificación de la playa, alterando las características que las hacen aptas como hábitat de anidación de las tortugas marinas disminuyendo la abundancia de especies, así como la movilidad y dispersión de los quelonios marinos; de igual manea señala que las actividades de construcción e instalación de estructuras ocasionarán una transformación del paisaje en la zona siendo las mayores afectaciones de tipo permanente; también se indica que la compactación del suelo dificulta que los quelonios puedan realizar el desove; y reconociendo que con la operación del Club de playa se modificará el hábitat de las tortugas marinas, señalando que estas especies son muy nerviosas ante la presencia de personas.

Esta Delegación Federal advierte por tanto que, las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas (Capítulo VI, **MIA-P**), no son suficientes para garantizar que, con la construcción y operación de un club de playa con 260 camastros, 30 sombrillas, 7 palapas de madera, instalación de inflables, realización de eventos con escenarios con iluminación y equipo de audio, así como la prestación de servicios con venta de alimentos y bebidas en un ecosistema costero se mantienen las condiciones de hábitat, arribo, anidación, emergencia y se contraponen con las acciones de conservación que se llevan a cabo en la zona hotelera de Cancún; ya que dichas acciones implican un aumento en la presencia humana, compactación y cambios en la temperatura del sustrato arenoso, ruido con uso de altavoces con música, iluminación con uso de



1

reflectores y generación de residuos que alteran de algún modo los procesos de arribo, anidación y emergencia de las especies.

Además, se tienen omisiones en relación a la ubicación y dimensiones de los escenarios para eventos e inflables, advirtiéndose que la zona de aprovechamiento no se tiene el espacio para todas las obras e instalaciones sujetas al **PEIA**, en consecuencia no se tienen los elementos para garantizar que no se rebasa la capacidad de carga física dada la relación entre el espacio disponible y la necesidad normal de espacio por visitante para llevar a cabo las actividades recreativas y de esparcimiento asociados al club de playa, subestimando el escenario de máxima ocupación y por tanto, la generación de residuos líquidos sólidos y líquidos y con un almacén de residuos líquidos tipo remolque que debe ser transportado diariamente sobre la playa que es hábitat de tortugas marinas.

Área de importancia para la Biodiversidad

XVII. Que como parte de la importancia ambiental del sitio se tiene el programa de identificación de regiones prioritarias para la biodiversidad de la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)** de lo cual esta autoridad resalta lo siguiente:

- La **CONABIO** ha impulsado un programa de identificación de regiones prioritarias para la biodiversidad, considerando los ámbitos terrestre (regiones terrestres prioritarias), marino (regiones prioritarias marinas) y acuático epicontinental (regiones hidrológicas prioritarias), para los cuales, se definieron las áreas de mayor relevancia en cuanto a la riqueza de especies, presencia de organismos endémicos y áreas con un mayor nivel de integridad ecológica, así como aquellas con mayores posibilidades de conservación en función a aspectos sociales, económicos y ecológicos.

La **CONABIO** identificó, delimitó y caracterizó 70 áreas costeras y oceánicas consideradas prioritarias por su alta diversidad biológica, por el uso de sus recursos y por su falta de conocimiento sobre biodiversidad. De la misma forma, se identificaron las amenazas al medio marino de mayor incidencia o con impactos significativos en las costas y mares, de acuerdo con las cuales se hicieron recomendaciones para su prevención, mitigación, control o cancelación. Se elaboraron fichas técnicas para cada área prioritaria identificada, las cuales contienen información general de tipo geográfico, climatológico, geológico, oceanográfico, información biológica, de uso de los recursos, aspectos económicos y problemáticas de conservación y uso.

- El proyecto incide en la **Región Marina Prioritaria (RMP)**⁴ número 63 denominada **PUNTA MAROMA-PUNTA NIZUC**, categorizada como un Área de alta biodiversidad (AB), Área de uso por sectores (AU) y Área que presenta alguna amenaza para la biodiversidad (AA).

Una región de alta biodiversidad es un área (cuenca, subcuenca, parte alta, media o baja de la misma o cuerpo de agua individual) que tienen la posibilidad actual o potencial para la conservación de sus recursos, y en donde ocurren o pueden ocurrir impactos negativos, resultado de las diferentes actividades de uso o explotación de recursos que realizan los distintos sectores, público, privado o independiente.

⁴ Arriaga Cabrera, L., E. Vázquez Domínguez, J. González Cano, R. Jiménez Rosenberg, E. Muñoz López, V. Aguilar Sierra (coordinadores). 1998. *Regiones marinas prioritarias de México*. Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad. México.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

Una región de uso por sectores es aquella área donde se realizan diferentes actividades intensivas o extensivas de uso de los recursos. Estas áreas pueden coincidir con alguna (s) de las áreas de biodiversidad. Si no existe coincidencia, no hay conflicto de uso.

También se identificaron regiones que presentan algún tipo de amenaza para la biodiversidad, en las cuales pueden ocurrir impactos negativos, resultado de las diferentes actividades de uso o explotación de recursos que realizan los distintos sectores público o privado.

- La **RMP 63**, señala en lo particular lo siguiente:

Región Marina Prioritaria 63	
Extensión:	1 005 km ²
Polígono:	Latitud. 21°11'24" a 20°32'24" Longitud. 87°7'48" a 86°40'12"
Descripción:	Arrecifes, lagunas, playas, dunas costeras, estuarios.
Biodiversidad:	Moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, esponjas, corales, artrópodos, tortugas, peces, aves, mamíferos marinos, manglares, selva baja inundable. Zona de reproducción de tortugas y merostomados.
Aspectos económicos:	Zona de poca pesca organizada en cooperativas y libres. Se explotan crustáceos y peces. Crianza de peces en la laguna Nichupté. Turismo de alto impacto, ecoturismo y buceo. Hay porcicultura en Puerto Morelos, Quintana Roo.
Problemática:	- Modificación del entorno: por tala de manglar, relleno de áreas inundables (pérdida de permeabilidad de la barra), remoción de pastos marinos, construcción sobre bocas, modificación de barreras naturales. Daño al ambiente por embarcaciones pesqueras, mercantes y turísticas. Existe deforestación (menor retención de agua) e impactos humanos (Cancún y otros desarrollos turísticos). Blanqueamiento de corales. - Contaminación: por descargas urbanas y falta de condiciones de salubridad. - Uso de recursos: presión sobre peces (boquinete) y langostas. Pesca ilegal en la laguna Chakmochuk; campamentos irregulares en el área continental del Municipio de Isla Mujeres. - Especies introducidas de <i>Cassuarina spp</i> y <i>Columbrina spp</i>.
Conservación:	Ya están protegidos los arrecifes de Puerto Morelos; se recomienda dar impulso a su plan de manejo y a su bonificación. La laguna de Nichupté debería estar sujeta a normas de uso y protección.

Importancia de las tortugas marinas⁵

XVIII. Que las especies de tortuga marina existentes en aguas de jurisdicción federal constituyen un recurso natural que forma parte de la riqueza biológica y el patrimonio de la Nación, por lo que el Estado tiene el deber de conservar y normar su manejo. La importancia de estas especies y su fragilidad radica en lo siguiente:

- Las tortugas marinas forman parte de la compleja trama trófica que contribuye a la salud y diversidad del planeta en el que vivimos y son un grupo de animales sumamente adaptados al ambiente marino considerándoseles como organismos indicadores de la calidad y estado del mar y de los ecosistemas costeros al evaluar el tamaño y dinámica de sus poblaciones (UICN, 2001). De las ocho especies de tortugas marinas que existen en el mundo, siete llegan a desovar en las playas mexicanas, de éstas las especies que potencialmente pueden registrarse en las costas donde se ubica el proyecto son la tortuga blanca (*Chelonia mydas*), tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), la tortuga caguana (*Caretta caretta*) y la tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*).

⁵ Bolongaro Crevenna Recaséns, A., A. Z. Márquez García, V. Torres Rodríguez y A. García Vicario, 2010. Vulnerabilidad de sitios de anidación de tortugas marinas por efectos de erosión costera en el estado de Campeche, p. 73-96. En: A.V. Botello, S. Villanueva-Fragoso, J. Gutiérrez, y J.L. Rojas Galaviz (ed.). Vulnerabilidad de las zonas costeras mexicanas ante el cambio climático. Semarnat-ine, unam-icmyl, Universidad Autónoma de Campeche. 514 p. Tortugas Marinas. Instituto Nacional de Pesca (2014) ISBN 978-607-8274-10-9

- Las especies de tortuga marina: "Tortuga blanca o tortuga marina verde del Atlántico" (*Chelonia mydas*); "Tortuga marina caguama" (*Caretta caretta*); "Tortuga marina de carey" (*Eretmochelys imbricata*) y "Tortuga marina laúd" (*Dermochelys imbricata*), están clasificadas bajo la categoría de riesgo "En peligro de extinción" por la "Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo" e incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés) y que además la Lista Roja de la Unión Mundial de la Conservación (IUCN, por sus siglas en inglés), califica la condición de las carey y laúd en "Peligro crítico de extinción" y de las tortugas caguama y la verde del Atlántico como "en peligro".
- Desde la década de los años sesentas, el gobierno de México, a través del Instituto Nacional de Pesca, inició la instalación de campamentos tortugueros en todo el país, con la finalidad de realizar trabajos de conservación, monitoreo e investigación de tortugas marinas en las playas de anidación de los litorales del país, en este transcurso de tiempo, el programa nacional fue transferido a diversas entidades del gobierno federal y durante las décadas subsecuentes se sumaron universidades, centros de investigación y gobiernos de los estados y municipales, así como organizaciones de la sociedad civil y comunidades rurales. México se destaca en el ámbito internacional por su labor pionera en política ambiental de protección y conservación de la tortuga marina desde hace más de 40 años, en particular se resalta el régimen de protección mediante diversos instrumentos y acciones de manejo aplicadas a las especies y a sus hábitats.
- El 31 de mayo de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece veda para las especies y subespecies de tortuga marina en aguas de jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como en las del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California y el 26 de junio de 2006 fue publicada en el DOF la adición del artículo 60 Bis 1 de la **Ley General de Vida Silvestre**, por el que establece que ningún ejemplar de tortuga marina, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, incluyendo sus partes y derivados.
- Todas las especies de tortuga marina al ser migratorias, son un recurso compartido por diferentes países, por lo que México tiene adoptados acuerdos y convenios internacionales para conservarlas.
- La situación de la tortuga blanca, caguama y carey es variable. En el caso de la blanca, se observó un incremento anual generalizado entre 1997 y 2007; en caguama, la situación es incierta, ya que se han reducido las nidadas en los últimos años: el carey está en una situación crítica, ya que a partir del año 2000 se han observado una tendencia continua a la baja.
- El mantenimiento de la integridad del hábitat de anidación es condición para la sobrevivencia de las especies de tortugas marinas, por lo que, es indispensable llevar a cabo acciones para evitar la destrucción, fragmentación o degradación de las condiciones biológicas, químicas y físicas del hábitat de anidación, tales como la dinámica natural de acumulación de arena y de los flujos hídricos que aseguran la humedad, salinidad y temperatura adecuadas para la incubación. Se han detectado prácticas de manejo inadecuadas durante las actividades de aprovechamiento no extractivo, desde el manejo de hembras grávidas y nidadas hasta la liberación de las crías, incluyendo la observación de tortugas, así como otras actividades que afectan la sobrevivencia de las crías durante los primeros días de su vida y por lo tanto, el éxito de las actividades de conservación de las tortugas marinas en el hábitat de anidación.
- El impacto antropogénico, los cambios morfológicos y la erosión de las playas impactan de forma significativa los complejos y delicados ecosistemas costeros y marinos, lo que contribuye significativamente a la disminución del hábitat para anidar y de las poblaciones de estos organismos, debido a que, en su ciclo de vida, las hembras regresan a sus playas natales para anidar. Durante las diferentes etapas de su desarrollo las tortugas están expuestas a innumerables peligros como la contaminación de los mares y la destrucción de su hábitat tanto marino como terrestre. Los sitios de anidación son altamente vulnerables ya que pueden ser dañados por causas antropogénicas (e.g. turismo, pesca, urbanización, entre otros) y por causas naturales (e.g. erosión, aumento del nivel del mar, oleaje alto, huracanes, entre otros)

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

La selección de sitios de anidación depende de características como pendiente topográfica, amplitud y tipo de sedimento. La extensión de la playa parece no ser importante observándose altas densidades de anidación en playas de corta longitud (Zurita et al., 1993). Otros factores importantes para la selección del sitio de desove son la humedad, la calidad de la arena y la temperatura, para lo cual las tortugas se valen principalmente de su olfato. Condiciones también necesarias para completar el proceso de reproducción son las condiciones de preservación del nido, de la eclosión y de la salida de crías.

La erosión determina el retroceso y la modificación de la línea de costa y es la principal causa de la destrucción de playas del litoral. La pérdida de playas como consecuencia de la erosión y las modificaciones en el nivel del mar por el calentamiento global y el cambio climático puede producir eventos catastróficos, naturales o inducidos por el hombre ocasionando cambios severos en los diferentes tipos de ecosistemas. En este sentido, es preocupante la pérdida del hábitat de anidación y el impacto generado sobre las poblaciones de las tortugas marinas, que se encuentran en peligro de extinción.

Es reconocido que el incremento de las amenazas por causas antropogénicas es el que ha puesto en peligro de extinción a muchas especies en nuestro planeta, no escapando a esto todas las especies de tortugas marinas (uicn/cse, 1995).

- De igual manera entre las principales amenazas identificadas a las tortugas carey planteadas en el Taller Regional sobre la Tortuga Carey en el Gran Caribe y el Atlántico Occidental (2010) incluyeron: la colecta de huevos y la captura directa de individuos (legal e ilegal), pérdida de hábitat (principalmente por el desarrollo costero), y la captura incidental. Más recientemente la Fundación Nacional de Pesca y vida Silvestre (NFWF), como parte de su plan estratégico para reconstruir las poblaciones de carey en el Caribe, condujo una evaluación de amenazas. A partir de estos resultados se identificó entre otros lo siguiente:⁶

3-Pérdida / Deterioro de Habitat Terrestre	Pérdida de productividad playera a través de la reducción de la calidad y cantidad de playas de anidación (por ejemplo, blindaje de costas - dique de protección; infraestructura - edificios, calles, instalaciones educativas; pérdida o alteración de vegetación; alumbrado; extracción de arena; y/o erosión de playa- pérdida de playa por temporadas, daños de tormentas, alza del nivel del mar).	1,069	Prioridades Nivel I: Barbados México Panamá Prioridades Nivel II: Aruba Belice Carriacou/P. Martinica/ Granadinas Guadalupe Haití Nicaragua Islas Turcas & Caicos Puerto Rico (USA) Islas Virgenes de USA	14 playas de anidación ^c principales requieren de más investigación sobre las causas más específicas de mortalidad de esta amplia amenaza
--	--	-------	--	--

- En cumplimiento a lo establecido en la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de Tortugas Marinas (CIT), aprobada por México mediante Decreto publicado en el DOF el 10 de julio del 2000, con la Norma Oficial Mexicana **NOM-162-SEMARNAT-2012**, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, se establecen especificaciones para el manejo de las tortugas marinas durante las actividades de protección y recuperación dando cumplimiento a lo establecido por esta Convención para la creación de medidas de protección, conservación y manejo para las tortugas marinas en las playas de anidación dentro del proceso de incubación in situ o en vivero o corral, a efecto de abordar los posibles impactos sobre el hábitat de anidación (afectación física en el hábitat de anidación, pérdida de nidos, intromisión de depredadores, perturbación de las hembras al anidar, de los huevos durante la incubación, de las crías al emerger y su entrada al mar).
- El artículo 5 de la **Ley General de Vida Silvestre** el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento

⁶ Campbell, C.L. 2014. Estado de Conservación de la Tortuga Carey en las Regiones del Gran Caribe, Atlántico Occidental y Pacífico Oriental. Secretaria Pro Tempore CIT, Virginia USA. 76p

sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país y que, para tal finalidad dicho precepto, en su fracción II, faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para establecer las medidas preventivas para el mantenimiento de las condiciones que propician la evolución, viabilidad y continuidad de los ecosistemas, hábitats y poblaciones en sus entornos naturales, resaltando que en ningún caso la falta de certeza científica se podrá argumentar como justificación para postergar la adopción de medidas eficaces para la conservación y manejo integral de la vida silvestre y su hábitat, por lo que las especificaciones de la norma mexicana, como instrumento de política ambiental en materia de vida silvestre, buscan con sus contenidos propiciar la evolución, viabilidad y continuidad de las especies de las tortugas marinas antes referidas en el párrafo segundo del presente apartado.

Integridad funcional y capacidad de carga

XIX. Que con fundamento en el artículo 44 del **REIA** al evaluar el **proyecto** esta Delegación Federal consideró:

- Los posibles efectos derivados de la construcción y operación de un club de playa con 260 camastros, 30 sombrillas, 7 palapas de madera, instalación de inflables, realización de eventos con escenarios con iluminación (reflectores) y equipo de audio (altavoces), así como la prestación de servicios con venta de alimentos y bebidas en un ecosistema costero colindante con Áreas Naturales Protegidas (zona de amortiguamiento), además de ser un área importante para la Biodiversidad marina identificadas por la **CONABIO**. No obstante, lo anterior y si bien los ecosistemas naturales compiten con la actividad turística en la zona hotelera de la ciudad de Cancún, el sitio presenta características aptas para la anidación de tortugas marinas, especies que se encuentran en la categoría de riesgo "En Peligro de Extinción"; siendo una de las causas la destrucción y/o modificación del hábitat.
- Que el sitio del **proyecto** tiene una alta dinámica costera, expuesto al embate de intemperismos severos como huracanes que, junto con factores antropogénicos está sujeta a procesos erosivos constantes. Tal es el caso de la zona federal que ha sido modificada por las acciones de recuperación de playa ejecutadas en el año 2010, por lo que el sitio se encuentra modificado en sus condiciones originales perdiendo la cobertura vegetal original.
- Las medidas propuestas voluntariamente por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, el cual, si bien ha sido modificado en sus componentes ambientales, se encuentra en un sistema ambiental que mantiene procesos ecológicos que deben ser conservados como el caso de la anidación de las tortugas marinas.

XX. Que como resultado del análisis y la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y la Información Adicional del **proyecto** presentada por el **promovente** y con base en lo indicado en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Delegación Federal concluye que **no es factible** su autorización en materia de impacto ambiental, para no contribuir a las presiones antropogénicas y naturales que sufren las tortugas marinas y minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas (**G011, POEM**) y promover acciones de apoyo a la protección y recuperación de especies en alguna categoría de riesgo (**A018, POEM**); toda vez que con la información presentada no se garantiza que se mantienen las condiciones de hábitat, arribo, anidación, emergencia; ya que las obras y/o actividades implican un aumento en la presencia humana, compactación y cambios en la temperatura del sustrato arenoso, ruido con uso de altavoces con música, iluminación con uso de reflectores y

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

generación de residuos que alteran de algún modo los procesos de arribo, anidación y emergencia de las especies. contribuyendo a las amenazas que experimenta la especie derivadas del cambio climático (pérdida de hábitat por elevación del nivel del mar y erosión costera). Es así que la incertidumbre que existe sobre la viabilidad y efectividad de las estrategias de adaptación ante el cambio climático de estas especies, hace necesario realizar acciones de protección de las áreas que proveen o provendrán condiciones adecuadas de arribo, anidación y emergencia de tortugas marinas.

Además se tienen omisiones en relación a la ubicación y dimensiones de los escenarios para eventos e inflables, advirtiendo que la zona de aprovechamiento no se tiene el espacio para todas las obras e instalaciones sujetas al **PEIA**, en consecuencia no se tienen los elementos para garantizar que no se rebasa la capacidad de carga física dada la relación entre el espacio disponible y la necesidad normal de espacio por visitante para llevar a cabo las actividades recreativas y de esparcimiento asociados al club de playa, subestimando el escenario de máxima ocupación y por tanto, la generación de residuos líquidos sólidos y líquidos y con un almacén de residuos líquidos tipo remolque que debe ser transportado diariamente sobre la playa que es hábitat de tortugas marinas.

Por otro lado, y en relación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-0162-SEMARNAT-2002, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2013, las acciones de reubicación de nidos de tortuga no se ajustan a los supuestos de excepcionalidad señalados en la **especificación 6.5**, transgrediendo la **especificación 5.4.6** al pretender transportar diariamente por la zona de anidación un remolque para uso sanitario.

Lo anterior, conforme a lo analizado en los **CONSIDERANDOS V y VIII incisos A, B, y C** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18 04033

dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en las **fracciones X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28, primer párrafo** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracciones IX y X** del mismo artículo 28; **artículo 33** que establece que tratándose de las obras y actividades a que se refieren las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación, a fin de que estos manifiesten lo que a su derecho convenga; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, **fracción III inciso a) del mismo Artículo 35**, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada *cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables e inciso b) cuando la obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies*; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

aplicaron en este caso y para este proyecto; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos Q) y R)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11**, último párrafo que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en el **artículo 25** que señala que cuando se trate de obras y actividades incluidas en las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28 de la Ley que deban sujetarse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, que ha recibido la MIA respectiva, con el fin que éstos, dentro del procedimiento de evaluación hagan las manifestaciones que consideren oportunas; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción III, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** en el **artículo 18** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI** la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 8** que



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

04033

indica el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; **en artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen, y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, Norma Oficial Mexicana **NOM-0162-SEMARNAT-2002**, *que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2013; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 26 de noviembre del 2012: en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan y en **su fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 5** indica las facultades indelegables del Secretario, **artículo 38** primer párrafo, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las delegaciones federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39**, tercer párrafo, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; **artículo 40**, que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción IX inciso c** que establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18

Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **no es ambientalmente viable**; por lo tanto:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III incisos a) y b) de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 45, fracción III de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** del proyecto denominado "**CLUB DE PLAYA KM 17 + 500**", con pretendida ubicación en el con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) en el km 17 + 500 del Boulevard Kukulkán, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, promovido por el **C. RODRIGO MADRID PÉREZ** de conformidad con lo señalado en el **CONSIDERANDO XX** de la presente resolución, en relación con los **CONSIDERANDOS V y VIII incisos A), B) y C)**.

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 57, fracción I** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Se le informa al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en esta Delegación Federal, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del **proyecto**, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

CUARTO. - Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1591/18 **04033**

recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

QUINTO. - Hágase del conocimiento a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

SEXTO. - Notificar el presente oficio al **C. RODRIGO MADRID PÉREZ** por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** y/o a los **C.C. Jorge Antonio Barrera Gaona y Oliverio Razo Andrade**, autorizados de conformidad con el artículo 19 de la ley.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO



C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



C.c.e.p.- C.P. CARLOS JOAQUIN GONZÁLEZ- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo
LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA. - Presidente municipal Benito Juárez. - Palacio municipal, Cancún, Quintana Roo.
Q.F.B. MARTHA GARCÍARIVAS PALMEROS.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- marthagrivas@semarnat.gob.mx
M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS. - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - ucd.tramites@semarnat.gob.mx
MTRA. MARISOL RIVERA PLANTER. - Encargada del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial. - marisol.rivera@semarnat.gob.mx
LIC. JAVIER CASTRO JIMENEZ. - Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. javier.castro@profepa.gob.mx
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0094/11/17
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2017TD100
ARCHIVO

REST/AG-1/MCHV